

Última Reforma: Texto Original



CONSEJERÍA **JURÍDICA**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

OBSERVACIONES GENERALES	

 Aprobación
 2023/12/15

 Publicación
 2023/12/29

 Vigencia
 2024/01/01

 Expidió
 LV Legislatura



Última Reforma: Texto Original

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.-LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/0085/2023; ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a consideración del Pleno, el Dictamen a la INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024; a saber:

ANTECEDENTES.

a) En sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento iniciador, celebrada el día 29 de septiembre de 2023, se aprobó la denominada "Iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Tepoztlán, Morelos para el Ejercicio Fiscal 2024", en adelante, Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024", misma que fue presentada a este Congreso del Estado de Morelos el día 01 de octubre de 2023, mediante oficio PM/094/2'23, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Ayuntamiento acompañó al citado oficio con:

- 1. La iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 en formato impreso con firmas originales y en archivo editable.
- 2. Copia Certificada del Acta de Cabildo de fecha 29 de septiembre de 2023.
- b) Con fecha dos de octubre de 2023, se recibió en esta Comisión Legislativa el oficio de turno número SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/1438/23, mediante el cual, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta Comisión la INICIATIVA referida anteriormente para los efectos indicados.
- c) Mediante oficio número, AAG/CHPyCP/3er.AÑO/034/10/23, de fecha 06 de octubre de 2023, y entregado el día 09 del mismo mes y año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, remitió la

Periódico Oficial 626



Última Reforma: Texto Original

INICIATIVA que nos ocupa a las Diputadas y Diputados que la integran y se solicitó hacer llegar sus opiniones y observaciones correspondientes.

d) La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, y con fundamento en el artículo 64 del mismo ordenamiento, integró el presente y se reunió para dictaminar la Iniciativa de mérito y bajo la valoración de la Comisión que más adelante se plasma, aprobando el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES y acordando que el mismo fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Mediante la iniciativa que se dictamina, el Ayuntamiento iniciador, plantea los conceptos bajo los cuales el municipio podrá captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio en el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, esto es, los impuestos, derechos, contribuciones especiales, los ingresos provenientes de la explotación de su patrimonio; así como de recargos, actualizaciones y sanciones derivados de la suerte principal de los ingresos que tiene derecho a percibir el municipio, de la coordinación hacendaria, de las donaciones y de financiamientos o contratación de créditos; por lo que contiene concretamente la propuesta a la Legislatura del Congreso del Estado de Morelos de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos y derechos que estarán vigentes durante ese ejercicio fiscal.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El iniciador esgrime en la propuesta de iniciativa, lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TEPOZTLAN MORELOS, CONCIENTE DE LA REALIDAD QUE VIVE NO SOLO EL PAIS, SINO DE UNA SEVERA CRISIS A NIVEL MUNDIAL, REALIZÓ UN ANALISIS A LAS CUOTAS, Y TARIFAS CONTENIDAS EN LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2023 POR LO QUE EN UN ACTO DE JUSTICIA SOCIAL CON EL PUEBLO DE TEPOZTLAN, MORELOS HA DETERMINADO HACER AJUSTES EN ALGUNAS CONTRIBUCIONES QUE CONSIDERÓ SE ENCUENTRAN FUERA DE LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS CIUDADANOS.

SEGUNDO.- POR OTRA PARTE ESTA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS SE AJUSTA A LOS CRITERIOS EMITIDOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, QUE FUERON INTERPUESTAS POR LA COMISON NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DONDE EL SUPREMO TRIBUNAL, RESOLVIÓ LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD BAJO LOS NÚMEROS 46/2019, 47/2019 Y 49/2019¹ DONDE LA CORTE RESOLVIÓ ENTRE OTROS TEMAS DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO

 Aprobación
 2023/12/15

 Publicación
 2023/12/29

 Vigencia
 2024/01/01

 Expidió
 LV Legislatura

¹ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/actas-sesiones-publicas/documento/2019-10-31/107.pdf



Última Reforma: Texto Original

PÚBLICO, ADEMÁS DE QUE LOS EFECTOS VINCULATORIOS PARA EL CONGRESO DEL ESTADO SON PARA QUE NO SE INCURRA EN EL MISMO VICIO DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS NORMAS DECLARADAS INVÁLIDAS EN EL PRÓXIMO EJERCICIO FISCAL (2024).

TERCERO.- TAMBIÉN EN ESTA INICIATIVA, SE REALIZÓ UN ANÁLISIS DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS DURANTE EL EJERCICO INMEDIATO ATERIOR , ASI COMO DE LOS PÁRAMETROS INFLACIONARIOS PREVISTOS POR EL BANCO DE MÉXICO A LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO DE 2023 QUE RESULTA SER DE UN 4.66%, AMÉN DE QUE LA INTENCIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO ES ÚNICAMENTE ADECUAR A LA REALIDAD EL AJUSTE CORRESPONDIENTE, SIN SOSLAYAR QUE NO EXISTIRÁ NINGUN IMPACTO A LOS CONTRIBUYENTES, PUES ALGUNAS CONTRIBUCIONES , ESTAS SE AJUSTARON A LA RAJA

CUARTO. - LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y COMO UNA FACULTAD CONSTITUCIONAL, PROPONDRÁN A LAS LEGISLATURAS ESTATALES LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES AL COBRO DEL DERECHO DEL ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) CON EL OBJETO DE GENERAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS SUFICIENTES Y PROGRAMADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA SATISFACER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN BENEFICIO DE TODAS LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO. ES EL MISMO PRESUPUESTO DE EGRESOS EL QUE CONSIDERA E INTEGRA TODOS LOS GASTOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SU RECUPERACIÓN DE ESTOS POR MEDIO DEL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

EL ALUMBRADO PÚBLICO ES UN SERVICIO MUNICIPAL QUE SE OTORGA POR MANDATO DE LEY EN RANGO CONSTITUCIONAL PARA QUE EL MUNICIPIO BRINDE EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL, ASÍ COMO UNA ILUMINACIÓN MÍNIMA NECESARIA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LAS VIALIDADES EN GENERAL, DE FORMA QUE SE GARANTICE LA SEGURIDAD DE VEHÍCULOS Y PEATONES, PARA PREVENIR ACCIDENTES COMO PARA IMPEDIR ACTOS DELICTIVOS.

EN MUCHAS OCASIONES, EL ALUMBRADO PÚBLICO TAMBIÉN ES EMPLEADO CON FINES DE ORNAMENTALES COMO ILUMINACIONES DECORATIVAS PARA RESALTAR EDIFICIOS HISTÓRICOS O PARA ADORNAR PLAZAS Y PARQUES DURANTE LA NOCHE, ASÍ COMO LAS SEÑALIZACIONES VIALES LUMINOSAS Y SEMAFORIZACIÓN.

ES POR ELLO QUE EL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL EN SU FRACCIÓN IV PERMITE AL MUNICIPIO EL COBRO A LOS SUJETOS PASIVOS DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON ESTO SE HACE LA RECUPERACIÓN DE ESTOS GASTOS QUE LE GENERA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO CONOCIDO POR SUS SIGLAS "DAP" SIEMPRE HACIÉNDOLO DENTRO DEL MARCO JURÍDICO Y RESPETANDO LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES PARA QUE SE HAGA DE MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA, ASÍ COMO EN OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y CERTEZA TRIBUTARIA, COBRANDO EL DAP COMO UN DERECHO Y NO COMO UN IMPUESTO, SIN VIOLAR PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, Y SIEMPRE

Periódico Oficial



Última Reforma: Texto Original

HACIÉNDOLO CON LA GARANTÍA DE QUE SUS TARIFAS SEAN IGUALES PARA TODOS LOS QUE RECIBAN SERVICIOS ANÁLOGOS, TAMBIÉN QUE TENGAN PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA JURISPRUDENCIA.

EN ESTE NUEVO DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS DE UN DERECHO, DEBIDO A QUE SU BASE GRAVABLE ES EL COSTO QUE LE REPRESENTA AL MUNICIPIO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SU TARIFA ESTÁ CALCULADA ΕN **ESTRICTA OBSERVANCIA** DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2007 DEL MUNICIPIO DE GUERRERO, COAHUILA EL CUAL ACLARA QUE EL CARÁCTER CONSTITUCIONAL DE LA BASE GRAVABLE CONSISTE EN DIVIDIR EL TOTAL DEL GASTO QUE LE GENERA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO ENTRE EL TOTAL DE USUARIOS REGISTRADOS EN COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ADEMÁS LAS TARIFAS TIENEN RELACIÓN CON EL BENEFICIO DE FRENTE DEL INMUEBLE QUE TIENE DE CADA SUJETO PASIVO. EN ESTA SITUACIÓN NO SE VIOLA EL ART. 73 FRACCIÓN XXIX NUMERAL 5 INCISO A) CONSTITUCIONAL, PERO PARA INDIVIDUALIZAR LA CARGA TRIBUTARIA, NUESTRA FÓRMULA, PARA EL CÁLCULO DE LA TARIFA (MDSIAP) Y EN ESTRICTA OBSERVANCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2020 DERECHOS.

LAS CONSIDERACIONES DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 312/2010 DIERON LUGAR A LA TESIS P. V/2012 (10A.), VISIBLE A PÁGINA 227, LIBRO XV, TOMO 1, DICIEMBRE DE 2012, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL: 2002290, DE LA DÉCIMA ÉPOCA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DE TÍTULO, SUBTÍTULO Y TEXTO SIGUIENTES:

DERECHOS POR SERVICIOS. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA SOSTENIDO QUE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TRATÁNDOSE DE DERECHOS POR SERVICIOS, DEBEN ANALIZARSE EN FUNCIÓN DE LA CORRELACIÓN ENTRE LA CUOTA A PAGAR Y EL COSTO DEL SERVICIO DE QUE SE TRATE, A TRAVÉS DE CRITERIOS DE RAZONABILIDAD Y NO DE CUANTÍA, YA QUE PARA EL CASO DE SERVICIOS DIVISIBLES PRESTADOS POR EL ESTADO, EL EQUILIBRIO ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO Y LA CUOTA A PAGAR DEBE EFECTUARSE MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS RAZONABLES, CONFORME A LOS CUALES DESDE UN ANÁLISIS CUALITATIVO, SE VERIFIQUE QUE LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL COSTO SE EFECTÚA EN FUNCIÓN DE LA INTENSIDAD DEL USO DEL SERVICIO. EN ESTE SENTIDO, EL ANÁLISIS DE RAZONABILIDAD CONSISTE EN VERIFICAR QUE LA UNIDAD DE MEDIDA UTILIZADA PARA INDIVIDUALIZAR EL COSTO DEL SERVICIO, ESTO ES, EL REFERENTE, SE RELACIONE CON SU OBJETO Y QUE EL PARÁMETRO INDIVIDUALICE LOS COSTOS EN FUNCIÓN DE LA INTENSIDAD DEL USO, LO QUE CONLLEVA A QUE PAGUE MÁS QUIEN MÁS UTILICE EL SERVICIO. POR SU PARTE, PARA EL ANALISIS DEL PARAMETRO DEBE



Última Reforma: Texto Original

IDENTIFICARSE SI EL TIPO DE SERVICIO ES SIMPLE O COMPLEJO, PARA CON ELLO DETERMINAR SI EN LA CUOTA DEBE EXISTIR O NO UNA GRADUACIÓN; ASÍ, LOS SERVICIOS SIMPLES SON AQUELLOS EN LOS QUE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA DIRECTAMENTE EL ESTADO PARA PRESTARLOS NO SE VEN MODIFICADAS POR SU OBJETO, MIENTRAS QUE EN LOS COMPLEJOS LAS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO VARÍAN CON MOTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE SU OBJETO; EN ESTE SENTIDO, EN EL PRIMER CASO EL PARÁMETRO NO DEBE REFLEJAR UNA GRADUACIÓN EN LA INTENSIDAD, PUES EL AUMENTO EN EL USO ESTÁ DETERMINADO POR LAS VECES EN QUE SE ACTUALICE EL HECHO IMPONIBLE, MIENTRAS QUE EN EL SEGUNDO EL PARÁMETRO DEBE REFLEJAR LA GRADUACIÓN EN LA INTENSIDAD DEL USO."

LA MAYOR CANTIDAD DE LUMINARIAS FRENTE A UN PREDIO DAN MAYORES NIVELES LUMÍNICOS Y, POR ENDE, CONSUMEN MÁS ENERGÍA ELÉCTRICA QUE DEBE SER PAGADA MENSUALMENTE POR EL AYUNTAMIENTO A LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. EL AYUNTAMIENTO, EN CONSECUENCIA, DEBE COMPRAR MÁS REFACCIONES Y DAR MÁS MANTENIMIENTO QUE EN AQUELLOS CASOS DONDE EXISTEN POCAS LUMINARIAS O POSIBLEMENTE NO EXISTA INCLUSO EL SERVICIO, O EXISTIÉNDOLO, EL PREDIO PUEDE SER PROPIEDAD DE MÚLTIPLES PROPIETARIOS O POSEEDORES EN CUYO CASO DEBERÁN REPARTIR EQUITATIVAMENTE ENTRE SI EL COSTO DE LA FRACCIÓN CORRESPONDIENTE.

NO POR ELLO SE DISTINGUE LA UBICACIÓN DEL PREDIO DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL DENTRO DE LA LEY DE INGRESOS DE TEPOZTLÁN MORELOS, PUESTO QUE SE HARÍA UNA DISCRIMINACIÓN EN RAZÓN DE LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DEL USUARIO, SINO QUE SE CONSIDERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DEL SERVICIO Y DENTRO DE ELLO, SE LES OTORGA EL MISMO COSTO DEL METRO LUZ, CML COMÚN, CML PÚBLICO Y CU A TODOS POR IGUAL, MULTIPLICADO POR LA CANTIDAD DE BENEFICIO DE QUE CADA CONTRIBUYENTE GOCE, ASÍ, QUIENES TENGAN LA MISMA CANTIDAD DE FRENTE ILUMINADA O METRO LUZ CONTRIBUIRÁN EL MISMO MONTO DE LA TARIFA Y SE DISTINGUIRÁN DE AQUELLOS QUE RECIBAN MAYORES O MENORES FRENTES ILUMINADAS O METROS LUZ COMO YA LO ESTABLECIÓ LA JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE PROPORCIONALIDAD DE DERECHOS COMPLEJOS COMO LO ES EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LOS COSTOS CONSIDERADOS POR EL AYUNTAMIENTO PARA PROPORCIONAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SON:

COSTO POR EL PAGO MENSUAL DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO QUE CONSUME A CADA NOCHE LAS LUMINARIAS DURANTE 12 HORAS CONTINUAS Y DURANTE LOS 365 DÍAS DEL AÑO FISCAL, A LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA.

COSTOS DEL MANTENIMIENTO A ESA INFRAESTRUCTURA COMO SON REPARACIONES DE LAS LUMINARIAS (FUENTE LUMINOSA, DRIVER / BALASTRO, CARCASA/ GABINETE,

Periódico Oficial



Última Reforma: Texto Original

FOTO CONTROLES, CABLES ELÉCTRICOS, CONEXIONES MENORES), REPARACIONES DE POSTES METÁLICOS, REPARACIONES DE TRANSFORMADORES EN ALGUNOS CASOS, ASÍ COMO POR ROBOS (VANDALISMO) A LA INFRAESTRUCTURA Y REPOSICIÓN DE COMPONENTES ELÉCTRICOS EN MÚLTIPLES OCASIONES, PAGOS AL PERSONAL QUE SE ENCARGA DE PROPORCIONAR EL MANTENIMIENTO, TANTO PREVENTIVO COMO CORRECTIVO Y A CADA 5 AÑOS, POR DEPRECIACIÓN, LA NECESARIA SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS QUE DEJAN DE FUNCIONAR POR OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA Y/O POR TERMINACIÓN DE VIDA ÚTIL. COSTOS DEL CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, QUE SE DA DE FORMA REGULAR Y CONTINÚA, DURANTE LAS 24 HORAS DIARIAS Y LOS 365 DÍAS DEL AÑO.

PARA LA RECUPERACIÓN DE ESTOS COSTOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE UTILIZA LA SIGUIENTE METODOLOGÍA:

SE UTILIZAN PARA SU CÁLCULO DE LA TARIFA DE CADA SUJETO PASIVO, SEGÚN EL BENEFICIO DADO EN METROS LUZ, CON LA FÓRMULA MDSIAP= FRENTE * (CML PÚBLICOS + CML COMUN) + C.U. Y SU APLICACIÓN ES GENERAL PARA TODO TIPO DE SUJETO PASIVO.

INICIANDO CON UN MÍNIMO DE METROS LUZ DE BENEFICIO Y UN MÁXIMO DE BENEFICIO DADO EN METROS LUZ, RELACIONADO EN 6 BLOQUES DE APLICACIÓN, SIENDO RECAUDADO POR DOS OPCIONES.

PRIMERA. - POR TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO A PETICIÓN DEL SUJETO PASIVO

SEGUNDA. - POR LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA.

EN AMBOS CASOS SE UTILIZA LA MISMA FÓRMULA GENERAL.

LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES SE CONTABILIZAN DE ACUERDO A ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2007 DEL MUNICIPIO DE GUERRERO, COAHUILA, PERO ESTA SOLUCIÓN NO FUNCIONA PARA MUNICIPIOS MUY COMPLEJOS COMO SON AQUELLOS QUE TENGAN INDUSTRIAS CON UN MAYOR BENEFICIO DE LA ILUMINACIÓN PÚBLICA COMPARADO CON VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL O CUYOS USUARIOS CONTRIBUYENTES RECIBAN UN SERVICIO QUE NO PUEDA DEFINIRSE SOLO POR LA ILUMINACIÓN DE VIALIDADES, SINO TAMBIÉN DE ILUMINACIONES DE ÁREAS DE ALTA CONCENTRACIÓN O CON ÁREAS DE MÍNIMA ILUMINACIÓN, EN CUYO CASO LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES ESTARÍAN EN DESVENTAJA UNOS RESPECTO DE LOS OTROS PUES EL SERVICIO NO SERÍA EQUITATIVO ENTRE ELLOS.

PERO PARA MUNICIPIOS MUY GRANDES Y CON PROBLEMAS COMPLEJOS Y MULTIFACTORIALES, SE TIENE QUE BUSCAR LA PROPORCIONALIDAD DE UN DERECHO DE ACUERDO A SUS COSTOS YA MENCIONADOS EN LA "TABLA "A": TARIFAS DE COBRO" A LOS SUJETOS PASIVOS PARA LA RECUPERACIÓN DE ESTOS COSTOS, DEBEN SER DIFERENCIADAS, ES DECIR, AL QUE TIENE UN BENEFICIO MENOR COMO SON LAS VIVIENDAS, SU APORTACIÓN AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEBE SER MENOR; Y PARA SUJETOS PASIVOS CON UN FRENTE ILUMINADO MUY GRANDE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN DEBE SER MAYOR. ESTO ES ASÍ PORQUE LOS COSTOS PARA EL MUNICIPIO SON MAYORES. TAL SERÍA EL CASO DE UNA VIVIENDA QUE TIENE 10 METROS DE FRENTE Y SI UNA LUMINARIA DE LA CALLE ILUMINA A 30 METROS, PUES EL GASTO PARA EL MUNICIPIO ES DE UNA TERCERA PARTE DE ESTE DIVIDIDO

Periódico Oficial



Última Reforma: Texto Original

ENTRE 2 FRENTES, Y PARA UN INMUEBLE QUE TENGA 100 METROS DE FRENTE UTILIZA EL MUNICIPIO PARA ILUMINAR ESTA CALLE 3 LUMINARIAS DIVIDIDAS ENTRE 2 FRENTES.

EN EL PRIMER CASO LA RECUPERACIÓN DEL COSTO ES MENOR Y EN EL SEGUNDO CASO LA RECUPERACIÓN DEL COSTO ES MAYOR, CON ESTA PERSPECTIVA EXISTE LA PROPORCIONALIDAD DE UN DERECHO.

EL MUNICIPIO TOMA EN CUENTA QUE ES UN PRESTADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARÁCTER SOCIAL Y NO OBRAN CON UNA PRETENSIÓN DE LUCRO, POR LO TANTO, UTILIZA DE FORMA GENERAL LA FÓRMULA MDSIAP, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

CON ESTA METODOLOGÍA SE PUEDE HACER LA RECUPERACIÓN DE LOS GASTOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y PARA MAYOR CERTEZA DEL SUJETO PASIVO EN CUANTO AL CÁLCULO DEL MONTO DE SU APORTACIÓN MENSUAL, BIMESTRAL, Y/O ANUAL ANEXAMOS EN 6 BLOQUES EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN SEGÚN EL BENEFICIO DADO EN METROS LUZ.

CUALQUIER BENEFICIARIO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PUEDE HACER EL RESPECTIVO CÁLCULO DE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN, SOLO DEBE APLICAR NUESTRA FÓRMULA DEL MDSIAP=SIAP, SIENDO EN EL BLOQUE UNO Y DOS, LOS MONTOS SE APLICAN AL BIMESTRE Y DEL BLOQUE TRES AL SEIS, LOS MONTOS DE APLICACIÓN MENSUALES.

EL SUJETO PASIVO PUEDE INSERTAR EL FRENTE QUE TIENE A LA VÍA PÚBLICA, APLICAR LA FÓRMULA MDSIAP Y, UTILIZANDO LOS VALORES DE LAS 3 VARIABLES DE LA TABLA C, SE CALCULA AUTOMÁTICAMENTE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN MENSUAL Y SI SE MULTIPLICA POR LOS DOCE MESES SE TIENE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN ANUAL. EN TODOS LOS CASOS QUEDAN A SALVO SUS DERECHOS PARA QUE, EN BASE AL RECURSO DE REVISIÓN ESTABLECIDO EN ESTA LEY DE INGRESOS PUEDA HACER SUS DERECHOS. FINALIDAD:

ES QUE EL MUNICIPIO LOGRE EL BIENESTAR PÚBLICO, CON UNA EFICIENTE ILUMINACIÓN NOCTURNA EN TODA LA EXTENSIÓN DE SU TERRITORIO, DURANTE LOS 365 DÍAS DEL AÑO FISCAL.

EL AYUNTAMIENTO, ΕN **MATERIA** DΕ INGRESOS. CONSIDERO INDISPENSABLE ATENDER EL PROCESO DE LA PRESENTE INICIATIVA, CONDUCIDO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, AL COORDINAR A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES DE RECAUDAR LOS INGRESOS MUNICIPALES, QUIENES EVALUARON SUS RESULTADOS FÍSICOS Y FINANCIEROS HISTÓRICOS INMEDIATOS, CONTENIDOS EN SUS PROGRAMAS Y MESAS DE RECAUDACION, LOS RESULTADOS ALCANZADOS EN LA EXPECTATIVA DE INGRESOS EN EL PRESENTE EJERCICIO: ASIMISMO, EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACION Y NORMATIVIDAD VIGENTE, SE DEFINIERON LAS PROPUESTAS DE CONCEPTOS, CUOTAS, TASAS, TARIFAS Y MONTOS, QUE DAN SUSTENTO A LA EXPECTATIVA DE INGRESOS, INTEGRÁNDOSE TODO ESTE TRABAJO, DENTRO DE UN EJERCICIO PARTICIPATIVO DEMOCRATICO Y CONSENSUADO.

UNO DE LOS PRINCIPALES RECTORES DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, HA SIDO CONDUCIR LAS FINANZAS MUNICIPALES CON TOTAL RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y TRANSPARENCIA Y DENTRO DE DICHA RESPONSABILIDAD HACENDARIA, SE REQUIERE QUE EL MUNICIPIO SEA PROACTIVO EN LA BÚSQUEDA DE



Última Reforma: Texto Original

LOS RECURSOS ECONÓMICOS, QUE COADYUVEN EN LA RESOLUCIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES DESTINADOS A ATENDER LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LOS JUSTOS RECLAMOS SOCIALES. MÁS AÚN CUANDO EL MUNICIPIO HA CRECIDO EN SU POBLACIÓN Y REQUERIMIENTOS SOCIALES, A PESAR DE DICHAS NECESIDADES FINANCIERAS QUE REQUIERE EL MUNICIPIO, EN LO GENERAL Y ACORDE A UNA VERDADERA SOLIDARIDAD SOCIAL CON LOS HABITANTES DE NUESTRA CIUDAD, EN LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, PARA EL PRÓXIMO EJERCICIO, SE ESTÁ PREVIENDO UN INCREMENTO GLOBAL EN LOS INGRESOS MUNICIPALES DEL 4 POR CIENTO, DERIVADO DE LA TASA DE INFLACION ANUAL PROYECTADA HASTA EL MES DE AGOSTO 2024.

EN ESTE MISMO SENTIDO EL MONTO TOTAL PROPUESTO A RECAUDAR POR EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÂN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$257,688,196.94 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 94/100, M.N). EL PROPIO TEXTO CONSTITUCIONAL EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115, ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN. ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR. EN OBEDIENCIA A LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN CONCORDANCIA CON LOS PRECEPTOS ANTERIORMENTE REFERIDOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS., SE MANIFIESTA EN TÉRMINOS SIMILARES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN SU ARTÍCULO 32 PÁRRAFO SEGUNDO ARTÍCULO 127 PRIMER PÁRRAFO: PRINCIPIOS QUE TAMBIÉN SE MANTIENEN EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS EN SU ARTÍCULOS 8 FRACCIONES II Y 38, EN LOS QUE SE PLASMA, EN EL MARCO DEL FEDERALISMO HACENDARIO, LA FACULTAD PARA QUE CADA MUNICIPIO DEL ESTADO, DE MANERA PARTICULAR, PROPONGA A LA LEGISLATURA ESTATAL, SU PROPIA LEY DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE, **ATENDIENDO** EL CARACTERÍSTICAS Y NECESIDADES PROPIAS QUE LOS HACE DISTINTOS ENTRE SÍ. EL MUNICIPIO ES EL NIVEL DE GOBIERNO QUE MANTIENE EL CONTACTO MÁS CERCANO CON LA POBLACION, TAMBIEN ES EL ENTE PUBLICO QUE TIENE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR DE MANERA EFECTIVA CON LAS RESPONSABILIDADES QUE LA PROPIA LEY LE IMPONE, A FIN DE SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD A QUIEN REPRESENTA, PROCURANDO EL BIENESTAR Y LA PROSPERIDAD DE ÉSTA. PARA EL LOGRO DE ESE PROPÓSITO, ES INDISPENSABLE CONJUNTAR VOLUNTADES, ESFUERZOS Y PRINCIPALMENTE, ES NECESARIO CONTAR CON LOS MEDIOS ECONÓMICOS QUE PERMITAN SUFRAGAR LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES DESTINADOS A ATENDER LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LOS JUSTOS RECLAMOS SOCIALES. POR LO ANTERIOR, EL PROPÓSITO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, ES PRECISAR LAS CUOTAS Y TARIFAS, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS DE INGRESO



Última Reforma: Texto Original

QUE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL , TIENE DERECHO A PERCIBIR, CON EL OBJETO DE OBTENER LA CONSOLIDACIÓN DE UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA SUS FINANZAS PÚBLICAS SANAS Y TRANSPARENTES; QUE PROPORCIONE MAYOR CERTIDUMBRE AL CONTRIBUYENTE EN CUANTO A LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBE PAGAR; QUE PERMITA, A SU VEZ, AMPLIAR LA BASE DE CONTRIBUYENTES, CUIDANDO LOS PRINCIPIOS DE GENERALIDAD, EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD QUE CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; QUE PROCURE LA REORIENTACIÓN DEL DESTINO DE LOS INGRESOS PÚBLICOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA SOCIEDAD DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN; Y, QUE PERMITA DE IGUAL FORMA, AMINORAR LOS EFECTOS DESEQUILIBRANTES QUE PRODUCE LA DEPENDENCIA QUE SE TIENE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES, QUE SI BIEN ES CIERTO SON IMPRESCINDIBLES, TAMBIÉN LO ES QUE POR SU NATURALEZA SON INCIERTAS O VARIABLES, MÁS AÚN EN EL ENTORNO ECONÓMICO GLOBAL QUE IMPERA EN ESTOS DÍAS.

ES IMPORTANTE RESALTAR QUE, EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024 QUE AHORA SE PROPONE, SE APEGA A LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS CONTENIDOS EN LOS RUBROS DE INGRESO ESTABLECIDOS DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APROBADA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, EN TÉRMINOS GENERALES, LA PRESENTE PROPUESTA A REFORMA DE LEY CONTIENE ADECUACIONES QUE PERMITEN UNA MAYOR PRECISIÓN PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE SUS DISPOSICIONES CON EL PROPÓSITO TAMBIÉN, DE SIMPLIFICAR SU INTERPRETACIÓN.

SEXTO.- TEPOZTLÁN, COMO PUEBLO MÁGICO ES UN SITIO CON SÍMBOLOS Y LEYENDAS, POBLADO CON MUCHA HISTORIA, LUGAR QUE MUESTRA LA IDENTIDAD NACIONAL EN CADA UNO DE SUS RINCONES, CON UNA MAGIA QUE EMANA DE SUS ATRACTIVOS; VISITARLO ES UNA OPORTUNIDAD PARA DESCUBRIR EL ENCANTO DE MÉXICO, ES POR ELLO POR LO QUE EN EL TEMA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SE HACE NECESARIO CUBRIR TODAS LAS VERTIENTES DE NEGOCIOS QUE EXISTEN, QUE EL COBRO SEA ADECUADO AL GIRO DEL NEGOCIO, MOTIVO POR LO CUAL EN EL ARTÍCULO 13 DEL CAPÍTULO SÉPTIMO SE PROPONE AGREGAR LOS CONCEPTOS EN EL INCISO A RECORRIENDO LOS NUMERALES SIGUIENTES, INCISO B RECORRIENDO TAMBIEN LOS NUMERALES SIGUIENTES, INCISO C, D, E Y SE AGREGA EL INCISO F, G Y H DENTRO DE ESTE INCISO LOS NUMERALES 1 Y 2 CORRESPONDIAN AL NUMERO 4 Y 5 DEL INCISO E, ASÍ MISMO SE PROPONE EL INCREMENTO DEL VALOR EN EL INCISO B Y DISMINUYEN EL VALOR ALGUNOS DE LOS NUMERALES DEL INCISO B ASI COMO TAMBIEN SE REALIZO EL CAMBIO DE NOMBRE DE LOS ANTES NUMERALES 30 Y 31 "RESTAURANTE BAR CON MÚSICA EN VIVO DE 1 A 50 COMENSALES" Y "RESTAURANTE BAR CON MÚSICA EN VIVO DE MAS 50 COMENSALES" A "RESTAURANTE BAR CON



Última Reforma: Texto Original

MÚSICA EN VIVO DE 1 A 60 COMENSALES" Y "RESTAURANTE BAR CON MÚSICA EN VIVO DE MAS DE 61 COMENSALES".

CON EFECTO DE TENER MEJOR IDENTIFICADOS A LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES SE HACE NECESARIO EL COBRO DE UNA CREDENCIAL QUE NOS PERMITA IDENTIFICARLOS, MOTIVO POR EL CUAL EN EL ARTÍCULO 14 DEL CAPÍTULO OCTAVO SE AGREGA EL CONCEPTO DE CREDENCIALIZACIÓN CON NUMERO DE INCISO F.

SÉPTIMO. - LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, ES PILAR FUNDAMENTAL DEL DESARROLLO DEL MUNICIPIO, SUS COBROS SE TRADUCEN EN OBRAS Y SERVICIOS QUE LE SON DEVUELTOS AL MISMO MUNICIPIO, PARA ESTAR ACORDES CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA POBLACIÓN EN ESTE CAMPO EN EL ARTÍCULO 15 CAPITULO NOVENO SE PROPONE AGREGAR LOS CONCEPTOS EN LOS INCISOS A E INCISO I, SE REALIZA LA DISMINUCION DE VALOR EN LOS INCISOS A, D E INCISO I Y EL AUMENTO DE VALOR DE LOS INCISOS A Y D.

AL SER TEPOZTLÁN UN MUNICIPIO TURÍSTICO, EN EL CUAL TRANSITA UNA GRAN CANTIDAD DE PERSONAS, SE HACE NECESARIO REALIZAR UN COBRO MÁS JUSTO SOBRE EL ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, QUE NUESTROS HABITANTES QUE SE DEDICAN AL MERCADEO EN LUGARES PÚBLICOS, PAGUEN LO JUSTO, ES POR ELLO QUE SE PROPONE MODIFICAR EL CONCEPTO DEL ARTICULO 19 CAPITULO DECIMO SEGUNDO INCISO A NUMERAL 1 ANTES LLAMADO "PRIMER CUADRO DE LACIUDAD" A "COBRO DE PLAZA" PARA UNA MEJOR INTERPRETACION Y LA DISMINUCION DE LOS NUMERALES DEL MISMO INCISO, DE IGUAL MANERA SE HACE NECESARIO AGREGAR CONCEPTOS QUE POR MULTAS GENEREN LOS COMERCIOS ESTABLECIDOS, ES POR ESO QUE EN EL ARTÍCULO 29 SECCION PRIMERA ANTES ARTICULO 27 SE PROPONE AGREGAR ALGUNOS CONCEPTOS DENTRO DEL INCISO A.

EL OBJETIVO DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO ES TENER ACTUALIZADO EL CENSO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, CON EL FIN DE PROMOVER LA CULTURA DEL PAGO QUE GENERE INGRESOS PROPIOS QUE AYUDEN A COADYUVAR LOS COMPROMISOS CON LA POBLACIÓN, CON LA VISIÓN DE INTEGRAR UN PADRÓN FISCAL QUE BRINDE CONFIANZA Y FORTALEZCA LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LA TIERRA, ASÍ COMO FUENTE DE INFORMACIÓN A LAS DEMANDAS DEL SERVICIO, SE HACE NECESARIO AGREGAR CONCEPTOS E INCREMENTAR ALGUNOS COSTOS DEL ARTÍCULO 21 DEL CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO SE PROPONE AGREGAR CONCEPTOS EN EL INCISO I Y EL AUMENTO DE VALOR DEL NUMERAL DEL INCISO H.

UNO DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS EN LA ACTUALIDAD, ES LA RAPIDEZ CON LA QUE MODIFICAMOS NUESTRO ENTORNO, LA REALIDAD DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL ES A NIVEL MUNDIAL; POR LO QUE ES NECESARIO OCUPARSE Y REALIZAR ACCIONES ENCAMINADAS A DETENER SU DETERIORO E INCLUIRLAS COMO PARTE FUNDAMENTAL DE NUESTRO ACTUAR DIARIO, ES POR ESO DEBE SER MÁS ESTRICTOS CON LOS CONTRIBUYENTES QUE COMETAN ACTOS QUE AFECTEN A



Última Reforma: Texto Original

NUESTRO MEDIO AMBIENTE ES POR ESO QUE EN EL ARTÍCULO 24 DEL CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO SE PROPONE EL AUMENTO DE VALOR DE LOS INCISOS D Y E.

EN EL CASO DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE ECOLOGIA SECCION TERCERA ARTICULO 31 ANTES ARTICULO 29 SE PROPONE EL AUMENTO DE VALOR EN LOS INCISOS G, Q, U, W, Z, AG, AJ Y SE AGREGA EL INCISO AU.

EL OBJETIVO DE LA REGULACIÓN SANITARIA ES EVITAR RIESGOS O DAÑOS A LA SALUD DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, ASÍ COMO FOMENTAR LAS PRÁCTICAS QUE REPERCUTEN POSITIVAMENTE EN LA SALUD INDIVIDUAL Y COLECTIVA, POR ESO LA DIRECCIÓN DE SALUD EN EL TEMA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO PROPONE MODIFICAR LOS COBROS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 25 DEL CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA SIGUIENTE FORMA SE AGREGAR EL INCISO D, DISMINUYE EL VALOR EL INCISO C Y SE AUMENTA EL VALOR EN EL INCISO A.

SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS ANTE LA EVENTUALIDAD DE UN DESASTRE PROVOCADO POR AGENTES NATURALES O HUMANOS, A TRAVÉS DE ACCIONES QUE REDUZCAN O ELIMINEN LA PÉRDIDA DE VIDAS HUMANAS, LA DESTRUCCIÓN DE BIENES MATERIALES Y EL DAÑO A LA NATURALEZA, ES LO QUE BUSCA LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO, PARA EVITARLO REALIZA ACCIONES PREVENTIVAS A TRAVÉS DE SERVICIOS QUE OFRECE, ESTOS CONCEPTOS ESTABAN CONSIDERADOS COMO APROVECHAMIENTOS Y NO COMO DERECHOS, MOTIVO POR EL CUAL EN ESTA SECCIÓN, SOLO SE PROPONE MOVER CONCEPTOS QUE EL TITULO SEXTO APROVECHAMIENTOS AL TÍTULO CUARTO DERECHOS, DENTRO DEL ARTICULO 26 RECORRIENDO A SU VEZ LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES.

EL DIF MUNICIPAL ES EL RECTOR DE LA ASISTENCIA SOCIAL DEL MUNICIPIO, SU OBJETIVO ES PROMOVERLA Y PRESTAR SERVICIOS CON PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS Y DE FAMILIA QUE PERMITA MODIFICAR Y MEJORAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE CARÁCTER SOCIAL QUE IMPIDEN EL DESARROLLO INTEGRAL DEL INDIVIDUO Y LAS FAMILIAS, UNA DE SUS ÁREAS DE ATENCIÓN ES LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN, QUE ES RESPONSABLE DE BRINDAR OPORTUNIDADES DE RECUPERACIÓN INTEGRAL MÉDICA A PACIENTES CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD TEMPORAL O PERMANENTE, EN ESE TENOR SE PROPONE INCLUIR CONCEPTOS QUE YA SE COBRAN, PERO QUE NO SE IDENTIFICABAN POR SU CONCEPTO, LOS CUALES ESTARÁN INCLUIDOS EN EL TÍTULO CUARTO DERECHOS, EN EL ARTÍCULO 27 DEL VIGÉSIMO CAPITULO RECORRIENDO LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES.

EL OBJETIVO PRINCIPAL DE LA SEGURIDAD VIAL ES PREVENIR ACCIDENTES Y LAS FATALIDADES, A EFECTO DE CONTAR CON UNA MAYOR COBERTURA EN CUANTO A LAS SANCIONES QUE COMETEN LOS CONDUCTORES, EL ÁREA DE TRÁNSITO MUNICIPAL PROPONE EMPATAR LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CON EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, LO QUE CONLLEVA A LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 30



Última Reforma: Texto Original

ANTES ARTICULO 28, DEL TITULO SEGUNDO, AGREGANDO CONCEPTOS EN LOS INSISOS SIGUENTES; A, B, C, E, F, G, H, Y SE CREA EL INCISO O CON SUS RESPECTIVOS NUMERALES, EL CONCEPTO "POR MANTENER CONVERSACIONES CON CUALQUIER DISPOSITIVO MÓVIL QUE DISTRAIGAN, MIENTRAS CONDUCE EL VEHÍCULO" SE MUEVE DEL SERVICIO PUBLICO AL SERVICIO PRIVADO EN VIRTUD DE QUE ESTE CONCEPTO APLICA PARA AMBOS CASOS Y SE MODIFICAN 2 NUMERALES DEL INCISO G COMPLEMENTANDO EL CONCEPTO "CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO EN FORMA PARALELA CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS" A "CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO EN FORMA PARALELA CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO, SOBRE LAS ACERAS O REBASAR SIN CUMPLIR LAS NORMAS DE CIRCULACION" Y "CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASO" A "CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO CONDUCTOR O ACOMPAÑANTE, ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR MAS DE DOS PASAJEROS".

SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD PÚBLICA ES LA RESPONSABILIDAD PRIMARIA Y ESENCIAL DEL ESTADO. PROTEGER Y GARANTIZAR LA LIBERTAD, LA INTEGRIDAD FÍSICA Y EL PATRIMONIO DE LA POBLACIÓN SON LAS BASES PARA UN DESARROLLO SÓLIDO EN LO ECONÓMICO, POLÍTICO Y SOCIAL PARA TENER CERTIDUMBRE, CONFIANZA, ORDEN Y ESTABILIDAD, EN NUESTRO ESTADO EN EL AÑO 2019, SE PUBLICÓ LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL ESTADO DE MORELOS, LA CUAL ESTABLECE INFRACCIONES Y SANCIONES, LUEGO ENTONCES SE HACE NECESARIO EMPATARLA CON NUESTRA LEY DE INGRESOS, MOTIVO POR EL CUAL SE PROPONE AGREGAR LOS INCISOS DEL X AL AAL Y SE REALIZA LA PROPUESTA DEL DISMINUCION DE VALOR DE LOS INCISOS A. U Y V.

SIENDO LOS RECURSOS FISCALES UNA DE LAS CONTRIBUCIONES MÁS IMPORTANTES EN EL CATÁLOGO DE LOS INGRESOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, Y EN VIRTUD DE QUE ACTUALMENTE LOS RECURSOS PERCIBIDOS POR CONCEPTO DE INGRESOS FISCALES SON INSUFICIENTES PARA PRESTAR SERVICIOS MUNICIPALES CON LA EFICACIA Y CALIDAD DEBIDA, LE SOLICITAMOS A ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE SE REVISEN TODAS Y CADA UNA DE LAS PROPUESTAS DE LA REFORMA DE LEY EFECTUADAS EN LA PRESENTE, YA QUE DICHOS CAMBIOS SE HICIERON ACORDE A LAS NECESIDADES DE NUESTRO MUNICIPIO.

EN CONSIDERACIÓN DE LO ANTERIOR, ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLAN, MORELOS, TIENE A BIEN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESE PODER LEGISLATIVO ESTATAL, LA PRESENTE INICIATIVA, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.



Última Reforma: Texto Original

Para el análisis, valoración y dictamen de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión Legislativa acordó como metodología la siguiente:

- a) Para el análisis y valoración de las leyes de Ingresos de los Municipios del estado de Morelos se consideran los criterios técnicos y legales indispensables para la presentación y procedencia de la iniciativa previstos en el artículo 95 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.
- b) Se revisa que la propuesta se ajuste al marco jurídico que regula la competencia tributaria municipal establecidas por la ley y la jurisprudencia así como su congruencia con el marco normativo del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de la Declaratoria de Coordinación en materia Federal de Derechos, celebrados entre la Federación y el estado de Morelos.
- c) También es parte del análisis y valoración de la Ley de Ingresos motivo del presente dictamen, la normativa aplicable de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevista en el artículo 61 y las normas que emite el Consejo nacional de Armonización contable con especial atención a la descripción y desagregación de los montos de las fuentes de ingreso municipales así como la expresión e identificación de las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos que debe contenerse en la iniciativa.
- d) Es parte del análisis también el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera en sus artículos 5, 18 y 30, con el objeto de garantizar que la iniciativa de Ley de ingresos que se dictamina este formulada en congruencia con:
 - Los planes de desarrollo a nivel estatal y nacional así como el plan municipal de desarrollo y los programas que del mismo deriven, así como la incorporación de los objetivos anuales estrategias y metas.
 - Objetivos, estrategias e indicadores de desempeño cuantificables.
 - Los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del estado de Morelos.

Debiendo incorporarse en términos del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, los siguientes:

- Las proyecciones de finanzas públicas, (comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía).
- La descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, (comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía).



Última Reforma: Texto Original

e) Se dictamina la Iniciativa que nos ocupa bajo la premisa de tratarse de un ordenamiento alineado al principio de balance presupuestario sostenible, en términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

La presente iniciativa, no genera impacto presupuestal alguno, por el contrario, por su propia naturaleza constituye el instrumento a través del cual el municipio obtiene sus ingresos que sustentaran las erogaciones que al efecto contenga el presupuesto de egresos que el mismo autorice en ejercicio de la libertad para administrar su hacienda pública, que le confiere el artículo 115 de la Carta Magna.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Con la reforma municipal publicada en el diario oficial el 23 de diciembre de 1999, el municipio libre no solo es la unidad básica de organización territorial y político-administrativa de las entidades federativas, sino a partir de esa gran reforma, se le dejó de considerar como forma de organización administrativa y se le reconoce como un nivel de gobierno, con capacidad para generar su propio desarrollo.

El municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y a quien mayormente se demanda la oportuna y eficaz prestación de servicios públicos que tienen a su cargo y se establecen en el artículo 115 constitucional, por lo que, para hacer frente a esta gran responsabilidad, el municipio percibe las contribuciones que forman parte de su hacienda pública, mismas que deben establecerse en su respectiva ley de ingresos.

El artículo 115 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los municipios la facultad para administrar libremente su Hacienda Pública, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas estatales autoricen a su favor.

Además de las contribuciones, recibirán las participaciones y aportaciones federales que la ley le establece, así como los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos.

Por lo tanto, es facultad de los ayuntamientos, proponer anualmente a las legislaturas estatales, mediante la presentación de la iniciativa de ley de ingresos, las cuotas y tarifas aplicables en impuestos, derechos, contribuciones especiales.

En ejercicio de esa facultad, el Ayuntamiento iniciador, presentó ante esta soberanía oportunamente, la iniciativa de Ley de Ingresos que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2024.



Última Reforma: Texto Original

Ahora bien, para la valoración de los distintos rubros de ingresos que se contienen en la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el presente dictamen ha atendido los siguientes aspectos:

- Las sentencias dictadas en las Acciones de Inconstitucionalidad 46/2019, 47/2019 y sus acumuladas 48/2019, 49/2019, 66/2022, 69/2022 y 71/2022 en las que se declararon invalidas diversas normas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado correspondientes a los ejercicios fiscales 2019 y 2022 respectivamente, sobre todo tratándose de la regulación de los derechos por servicios municipales, en virtud de la obligación del Congreso del estado de Morelos para abstenerse de legislar en el mismo sentido que las normas declaradas invalidas.
- Los criterios contenidos en los fallos recaídos a los recursos de inconformidad en materia fiscal con motivo de la violación a la coordinación en materia de derechos en términos del artículo 10- A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Además de lo anterior, tratándose de derechos por servicios públicos municipales, al dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2024, se ha tenido especial cuidado en:

- Evitar el cobro de derechos a través de tarifas expresadas en rangos.
- Evitar tarifas de derechos referenciadas a elementos o situaciones ajenas al costo que representa al municipio la prestación del servicio público.
- Que exista congruencia entre la tarifa del derecho y el costo que realmente le implica al municipio la prestación del servicio público, porque de acuerdo a la naturaleza jurídica de los derechos, se trata de una contraprestación y, por lo tanto, deben determinarse y cobrarse estrictamente en función del costo en que incurre el municipio para poder prestar el servició público.

La propuesta que se analiza se ajusta al marco jurídico que regula la competencia tributaria del municipio, ya que la misma cumple con la regulación en materia fiscal, pues contiene debidamente establecidos los elementos exigidos para las contribuciones, como sujeto, objeto y tasa y estará orientado a fortalecer la capacidad del Ayuntamiento como autoridad fiscal.

Se tiene presente también que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el legislador cuenta con un margen amplio de configuración, al definir las cuotas y tarifas, lo que quedó de manifiesto en la siguiente jurisprudencia:

NOVENA ÉPOCA NÚM. DE REGISTRO: 161233 INSTANCIA: PRIMERA SALA JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA

TESIS: 1A./J. 77/2011

PÁGINA: 118

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.

 Aprobación
 2023/12/15

 Publicación
 2023/12/29

 Vigencia
 2024/01/01

 Expidió
 LV Legislatura



Última Reforma: Texto Original

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que los gobernados deben concurrir al sostenimiento de las cargas públicas en función de sus respectivas capacidades, de lo cual se sigue que quienes más aptitud o capacidad reportan, deben contribuir de forma diferenciada y, específicamente, en mayor medida. No obstante, los principios constitucionales de la materia tributaria no permiten asumir que exista un sistema de tasas o tarifas justas per se. Lo anterior, porque la determinación de la justicia en la tributación debe considerar los siguientes elementos: a) que la determinación de la tasa máxima forma parte del ámbito amplio de configuración política que el Tribunal Constitucional debe reconocer al legislador tributario; b) que dicha determinación puede ser tomada considerando al sistema tributario en lo general, de tal manera que la tasa o tarifa máxima del impuesto sobre la renta puede obedecer a la definición de la tasa aplicable en otros gravámenes; c) que el fenómeno financiero público no se agota en la propia recaudación, sino que su análisis puede abarcar también el aspecto relativo a la forma en que se distribuye el gasto público; y, finalmente, d) que el "sacrificio" que la tributación puede significar en cada caso es un elemento eminentemente subjetivo, con base en el cual podrían llegar a desprenderse postulados generales, mas no estructuras técnicas ni parámetros de medición que pretendan ser objetivos y aplicables en la práctica. En tal virtud, se concluye que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga elementos definitivos que permitan a este Alto Tribunal emitir un pronunciamiento definitivo sobre la suficiencia o corrección del tipo tributario al que deba ajustarse el gravamen. Por ello, el juicio relativo a la proporcionalidad del gravamen debe limitarse a verificar si la tributación se ajusta a la capacidad contributiva de los gobernados, conforme a una banda -cuya apreciación y medida corresponde al propio legislador-, en la que el parámetro más bajo, en el cual no debe penetrar la tributación, es el mínimo existencial o mínimo vital que permite la subsistencia del causante como agente titular de derechos y obligaciones en un estado social y democrático de derecho; mientras que el parámetro máximo lo constituye la no confiscatoriedad del gravamen, de tal suerte que no se agote el patrimonio del causante o la fuente de la que deriva la obligación tributaria. Esta deferencia al legislador para la delimitación de los elementos integrantes de la tabla que contiene la tarifa, obedece a la intención de otorgar plena vigencia al principio democrático, dado que las circunstancias que se han descrito reflejan la dificultad para lograr consensos en torno a quiénes deben recibir el mismo trato frente a la ley, y quiénes son lo suficientemente distintos para pagar mayores impuestos o recibir más beneficios. A juicio de este Alto Tribunal, son los procesos democráticos los competentes para establecer tales distinciones.

Primera sala

Amparo en revisión 554/2007. Saúl González Jaime y otros. 10 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo en revisión 9/2008. María Raquel Sánchez Villarreal y otra. 6 de febrero de 2008. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.

Amparo en revisión 26/2011. Global Bussiness Management, S.A. de C.V. 16 de febrero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero De García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Amparo en revisión 17/2011. Conafimex, S.A. de C.V. 23 de marzo de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo De Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.



Última Reforma: Texto Original

Amparo en revisión 63/2011. Épilson & Amp; Gamma, S.A. de C.V. y otras. 30 de marzo de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

La Comisión que dictamina, al analizar las propuestas, argumentos, motivos y justificaciones que presenta el municipio autor de la Iniciativa, realiza las siguientes consideraciones.

Para el cumplimiento de la citada obligación constitucional, la hacienda pública municipal se traduce en el conjunto de ingresos, propiedades y gastos de los ayuntamientos, constituyendo así, el eje fundamental sobre el que gira la vida de las comunidades y la posibilidad de dotar de servicios a la población.

En síntesis, el principal instrumento de la actividad financiera del municipio es el presupuesto, consideradas las dimensiones y la relación de equilibrio o desequilibrio de sus dos partidas: ENTRADAS (tributos, endeudamiento, contraprestaciones) y, SALIDAS (gasto público, corriente y de inversión). En una economía municipal sana, el sistema tributario debe ser la fuente más importante de recursos para cubrir los gastos públicos. Por ello, es imperativo fortalecer la capacidad recaudatoria de los municipios.

A partir de este contexto se inscribe el compromiso de esta Legislatura para actualizar el marco jurídico, administrativo e institucional que norma la actuación municipal y su conformación hacendaria; por ello, el análisis individual de las iniciativas presentadas por los ayuntamientos del Estado, tuvo como premisa fundamental, verificar que los ordenamientos jurídico fiscales contemplaran las figuras o rubros tributarios que la Constitución mandata, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los municipios, acorde con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos.

La finalidad de este ejercicio legislativo, fue resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar la planificación tributaria de los municipios que fortalezcan el desarrollo general del Estado y del país.

Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación municipal que mantenga las finanzas públicas sanas, que proporcione una mayor certidumbre jurídica de sus ingresos y que privilegie ampliar el universo de contribuyentes, antes de buscar la implementación de nuevas figuras impositivas. Lo anterior, permitirá reorientar los ingresos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la población, procurando una menor dependencia de los recursos externos distribuibles. Para el logro de los objetivos indicados, es necesario que el marco jurídico de la actuación del municipio sea claro y preciso, y que exista congruencia con las diversas disposiciones y ordenamientos legales, de tal forma que permitan el ejercicio adecuado y oportuno de sus atribuciones y el cumplimiento



Última Reforma: Texto Original

de las obligaciones fiscales de la ciudadanía. La política de ingresos que se adoptará para el ejercicio fiscal 2024 parte de dos ejes relacionados entre sí: la actualización y perfeccionamiento del marco jurídico tributario y la continuidad de un régimen fiscal equitativo en la distribución de las cargas y claro en el ejercicio del gasto público.

MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la "Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024", con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a las comisiones legislativas, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el poder judicial de la federación:

TESIS DE JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XXXIII-ABRIL DE 2011, PÁGINA 228, MISMO QUE ES DEL RUBRO Y TEXTOS SIGUIENTES:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o

Periódico Oficial 6267 Extraordi



Última Reforma: Texto Original

adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

En ese sentido, la presente Iniciativa de Ley es susceptible de modificarse, atendiendo lo siguiente:

Por técnica legislativa y con la finalidad de perfeccionar la Ley de Ingresos que se dictamina, se corrigieron algunos errores de redacción, de formato y de la fuente del texto, que no modifican el fondo de la propuesta.

La Comisión que dictamina, al analizar las propuestas, argumentos, motivos y justificaciones que presenta el municipio autor de la Iniciativa que nos ocupa, realiza las siguientes consideraciones.

Estimaciones de ingresos.

Una vez realizado el análisis y valor correspondiente, esta Comisión dictaminadora coincide con la Iniciativa en cuanto a las estimaciones de ingreso que en su mayoría plantea el municipio iniciador, lo anterior en razón de que se ha podido apreciar que se tratan de cifras que reflejan los esfuerzos recaudatorios que ha realizado el propio municipios por cuanto a sus propias fuentes de ingreso y también obedecen en gran parte, al incremento natural que es congruente con las expectativas económicas que se tienen a nivel nacional para 2024 así como con las reflejadas en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2024, y se estima que se encuentra formulada en congruencia a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios deben elaborarse conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deben ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos y, en la parte medular del mismo artículo que establece que deben ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y puntualiza que las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deben exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Al realizar el análisis y valoración de la iniciativa que en este acto se dictamina, se tuvo especial cuidado en que el texto propuesto otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes y a la



Última Reforma: Texto Original

población en general, perfeccionando el texto que pudiera dar lugar a un equívoco entendimiento de la hipótesis de Ley que prevé la obligación de pago o la situación de hecho que da origen a la aplicación de las cuotas o tarifas propuestas, así como su cuantificación.

Impuestos.

En un ejercicio de revisión a la Iniciativa de Ley que se dictamina con la Ley de Ingresos vigente en el presente ejercicio fiscal y tratándose de ingresos por concepto de impuestos, esta Comisión comparte la propuesta del iniciador que en este acto se dictamina toda vez que es prudente y solidaria con la economía de la población al mantener los impuestos vigentes en 2023 y sin modificaciones en las tasas y tarifas aplicables en este rubro.

Derechos.

En el caso de los ingresos por concepto de derechos por servicios públicos, no se vislumbran modificaciones significativas con respecto a las cuotas y tarifas vigentes en 2023, por lo cual, los integrantes de la Comisión que dictamina coinciden con la iniciativa, con la aclaración de que en el presente dictamen se corrigieron algunos errores de redacción, que no modifican el fondo de la propuesta.

Esta Comisión reconoce el esfuerzo realizado por el municipio de Tepoztlán, Morelos, para revisar y actualizar sus fuentes de ingreso por concepto de derechos que se causan con motivo de los diversos servicios públicos que presta el municipio para atender las necesidades de la población, pues con ello, la Ley de Ingresos del Municipio que estará vigente en el ejercicio fiscal de 2024 contendrá correctamente las disposiciones normativas que regulan la totalidad de los conceptos de servicios públicos que el municipio está obligado a brindar y que dichos conceptos de servicios sean expresados de forma clara y precisa además de establecer tarifas que reflejan estrictamente el costo que le representa al municipio brindar a la población cada uno de dichos servicios, como se puede apreciar de la actualización de servicios por licencias de funcionamiento en el artículo 13, servicios de obras públicas y desarrollo urbano del artículo 15, servicios catastrales ubicados en el artículo 21, servicios de control y fomento sanitario contenidos en el del artículo 25; cabe mencionar que en algunos casos, este ejercicio de revisión y actualización de las disposiciones que conforman la Ley de Ingresos que se dictamina, implicó la reducción de tarifas vigentes en 2023, como es el caso del servicio de matanza de ganado de tipo porcino equino, asnal, mular, conejos y otros, aves, uso de basculas, uso de piso entre otros servicios previstos en el artículo 12.

Del análisis a la iniciativa que nos ocupa se pudo apreciar la actualización del catálogo de servicios públicos de recolección de basura y servicio de transportación, previstos en el artículo 8, precisando la denominación que permite identificar cada servicio así como las modalidades en que puede prestarse y fijando la tarifa aplicable en cada caso, al igual que los servicios ACTOS DEL REGISTRO CIVIL previstos en el artículo 11 se actualizan, también se actualizan los servicios de licencias de funcionamiento en el artículo 13, servicios de obras públicas y desarrollo urbano artículo 15, artículo 21.- los derechos por conceptos de servicios catastrales, artículo 25.- los



Última Reforma: Texto Original

derechos por servicios de control y fomento sanitario y cabe señalar que e n algunos casos, esa actualización implica el ajuste a las tarifas que disminuyen con respecto a las vigentes en 2023 como es el caso del servicio de rastro y el subservicio de matanza de ganado de tipo porcino equino, asnal, mular, conejos y otros, aves, uso de basculas, uso de piso previstos en el artículo 12, entre otros.

Por otra parte, de conformidad con la distribución de competencias prevista en la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos y su Reglamento, la ejecución de atribuciones en materia de protección Civil tratándose de establecimientos catalogados como de alto riesgo son de competencia de la Coordinación Estatal de Protección Civil y no así de los Municipios, por lo que resulta equivoco y contrario a la normatividad aplicable vigente y es que el que artículo 190 de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos dispone que: "Corresponde a la Coordinación Estatal la función de vigilancia y sanción, en el ámbito de su competencia de riesgo alto, en términos de esta Ley y su Reglamento y a la Coordinación Municipal la función de vigilancia y sanción, en el ámbito de su competencia de riesgo ordinario, en términos de su Reglamento.", por lo que esta Comisión estima necesario incorporar en el artículo 26 la previsión de la imposibilidad legal de causación de los derechos por la prestación de los servicios de protección civil por parte del municipio siempre que dichos servicios de vigilancia y sanción sean de su competencia en términos del artículo 190 antes citado.

Además de lo anterior, al analizar la iniciativa que en este acto se dictamina, se ha tenido especial cuidado en la responsabilidad que recae en el Congreso Estatal autorizar y establecer en Ley, conceptos de ingresos por derechos que sean congruentes con los servicios que efectivamente tiene obligación de brindar el municipio, de tal forma, la norma debe expresar con claridad el texto que permite la identificación concreta y correcta del servicio público de que se trata y expresar el costo que deben pagar los usuarios como contraprestación en tarifas concretas, fijas, que reflejan estrictamente el costo que le representa al municipio la prestación de cada uno de los servicios en atención a que los derechos son una contraprestación económica por el servicio público que presta el municipio y, en ese sentido, en atención a la sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 66/2022 y sus acumuladas 69/2022 y 71/2022, esta Comisión no comparte aquellos conceptos de derechos que fueron señalados como inconstitucionales por tratarse de tarifas que no se corresponden a la naturaleza de una contraprestación por servicios públicos.

También se han incorporado en el texto Ley, las previsiones necesarias para evitar la aplicación de derechos por servicios que violentan la coordinación de derechos en términos del artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, sin que ello afecte el fondo de la iniciativa propuesta.

Productos

Es de resaltar que no se aprecian cambios significativos con respecto a la regulación vigente en este rubro en el ejercicio 2023, salvo las precisiones necesarias que obedecen a la estructura orgánica y la distribución de competencias de las entidades públicas municipales que derivado de sus atribuciones generan dichos ingresos así como a la especialización de los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho privado.



Última Reforma: Texto Original

Aprovechamientos

Esta Comisión Legislativa comparte las propuestas planteadas en este rubro de ingresos por el iniciador que se encuentran ajustadas a derecho y, es de resaltar, específicamente en el caso de las sanciones administrativas, la atención y cuidado que ha tenido el municipio iniciador al sujetarse a los criterios emitidos por la suprema Corte de Justicia de la Nación en relación a la inconstitucionalidad diversa regulación municipal de conductas infractoras por imprecisión en su objeto evitando así que la regulación propuesta, violente el principio de taxatividad; también se resalta que la propuesta de Ley que plantea el iniciador, evita contemplar en el texto de Ley, multas establecidas en cuotas fijas que impiden la individualización de la sanción de acuerdo al principio de proporcionalidad consagrado en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

El poder sancionador del municipio, se ejerce a través del control de legalidad ya que no puede derivar de una potestad discrecional, sino que esa actividad responde a criterios que deben tenerse en cuenta para justificar su legalidad, es decir los principios de legalidad, tipicidad (taxatividad), culpabilidad y proporcionalidad, los cuales tienen su fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

Es así que atendiendo al principio de legalidad, al dictaminar la iniciativa que nos ocupa, los integrantes de esta Comisión prestamos especial cuidado en que la sanciones que propone el municipio estén contenidas en disposiciones normativas que describan la conducta infractora, la falta administrativa o la conducta prohibida y, que además, estén plasmadas conforme al principio de taxatividad el cual exige que los textos en que se recogen las normas sancionadoras describan con precisión y claridad las conductas que están prohibidas y las sanciones concretas que se impondrán a quienes incurran en ellas.

Por lo que esta Comisión no comparte aquellas propuestas que violentan el principio de taxatividad y por tanto, el de legalidad al pretender sancionar conductas descritas con términos subjetivos, imprecisos o que simplemente no están identificados, porque con ello se estaría dejando al libre criterio de la autoridad sancionadora determinar si se cumple o no determinada conducta y determinar entonces si dicha conducta es en todo caso una infracción, y es por ello que si el texto que se propone como infracción es imperfecto para que la ciudadanía tenga certeza plena y entendimiento correcto de cuál es la conduta o acción calificada como infracción, no es posible incluirla en el texto de la ley que se dictamina y por tanto, se modifica la propuesta del iniciador en las porciones normativas conducentes.

Con motivo de lo anterior, esta Comisión no comparte la propuesta que hace el iniciador en el artículo 34 en el que establece como infracción "Deambular en la vía pública" toda vez que se utilizan conceptos subjetivos que no constituyen un acto o conducta determinada que pueda calificarse como infractora de alguna normativa municipal, por lo que no se incluye en el dictamen que nos ocupa.



Última Reforma: Texto Original

De conformidad con la distribución de competencias prevista en la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos y su Reglamento, la ejecución de atribuciones en materia de protección Civil tratándose de establecimientos catalogados como de alto riesgo son de competencia de la Coordinación Estatal de Protección Civil y no así de los Municipios, por lo que resulta equivoco y contrario a la normatividad aplicable vigente y es que el que artículo 190 de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos dispone que: "Corresponde a la Coordinación Estatal la función de vigilancia y sanción, en el ámbito de su competencia de riesgo alto, en términos de esta Ley y su Reglamento y a la Coordinación Municipal la función de vigilancia y sanción, en el ámbito de su competencia de riesgo ordinario, en términos de su Reglamento.", por lo que se ajusta el texto del artículo 33, que contiene las sanciones aplicables en materia de Protección Civil, para agregar la previsión de la competencia a que se refiere el artículo 190 antes citado.

Disposiciones Generales.

Es indispensable modificar el texto del artículo 48, de tal forma que la aplicación de gastos de ejecución sea congruente con lo dispuesto en el artículo 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos toda vez que este ordenamiento es el que regula, entre otras, la relación jurídico tributaria entre el municipio y sus contribuyentes y por tanto, contiene la normativa aplicable en el caso de omisión de pago o prórroga de los créditos fiscales, así como la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a favor del municipio.

Beneficios fiscales y facilidades administrativas.

Se coincide con la Iniciativa que se dictamina en dar continuidad a los apoyos y beneficios fiscales como herramientas cuya implementación en el municipio han generado efectos positivos tanto en la economía de la población como en la recaudación de ingresos propios y por lo tanto, se incorpora en la iniciativa su regulación.

Además de lo anterior, por técnica legislativa y con la finalidad de perfeccionar la Ley de Ingresos que se dictamina, se corrigieron algunos errores de redacción, de formato y de la fuente del texto, que no modifican el fondo de la propuesta. Asimismo, se modifica la denominación del instrumento normativo, con la finalidad de otorgar mayor claridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO PRIMERO

 Aprobación
 2023/12/15

 Publicación
 2023/12/29

 Vigencia
 2024/01/01

 Expidió
 LV Legislatura



Última Reforma: Texto Original

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN DEL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN	INGRESO ESTIMADO 2024	
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO		
FISCAL 2024		
TOTAL	\$257,688,196.94	
1. IMPUESTOS:	\$15,660,528.34	
1.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$0.00	
1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$11,939,742.21	
1.3 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO	\$3,427,039.85	
Y LAS TRANSACCIONES	φ3,421,039.65	
1.4 IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR	\$0.00	

 Aprobación
 2023/12/15

 Publicación
 2023/12/29

 Vigencia
 2024/01/01

 Expidió
 LV Legislatura



Última Reforma: Texto Original

1.5 IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	\$0.00
1.6 IMPUESTOS ECOLÓGICOS	\$0.00
1.7. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$293,746.28
1.8 OTROS IMPUESTOS	\$0.00
1.9 IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2.1 APORTACIONES PARA FONDO DE VIVIENDA	\$0.00
2.2 CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2.3 CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	\$0.00
2.4 OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2.5 ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
3. CONTRIBUCIONES DE ESPECIALES:	\$0.00
3.1. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	\$0.00
3.9 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
4. DERECHOS:	\$29,852,635.94
4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	\$0.00
4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$29,688,201.85
4.4 OTROS DERECHOS	+ -,,
4.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	\$164,434.09
4.9. DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
5. PRODUCTOS:	\$1,432,314.30
5.1. PRODUCTOS	\$1,432,314.30
5.9. PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
6. APROVECHAMIENTOS:	\$6,008,147.86
6.1. APROVECHAMIENTOS	\$6,008,147.86
6.2. APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$0.00

Aprobación 2023/12/15
Publicación 2023/12/29
Vigencia 2024/01/01
Expidió LV Legislatura



Última Reforma: Texto Original

6.3 ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	\$0.00
6.9. APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
7. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00
7.1. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
7.2 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	\$0.00
7.3 INGRESO POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	\$0.00
7.4 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.	\$0.00
7.5 INGRESO POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
7.6 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
7.7 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
7.8 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS.	\$0.00
7.9 OTROS INGRESOS	\$0.00
8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$204,734,570.50
8.1 PARTICIPACIONES	\$106,895,642.50
8.2. APORTACIONES	\$97,838,928.00
8.3 CONVENIOS	\$0.00



Última Reforma: Texto Original

8.4 INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$0.00
8.5 FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
9.TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
9.1. TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$0.00
9.3 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00
9.5 PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
9.7 TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	\$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
0.1 ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00
0.2 ENDEUDAMIENTO EXTERNO	\$0.00
0.3 FINANCIAMIENTO INTERNO	\$0.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SE AJUSTARÁN EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 PARA EL EJERCICIO 2024, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

TÍTULO SEGUNDO 1. IMPUESTOS

SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY QUE DEBEN PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE ENCUENTRAN EN LA SITUACIÓN JURÍDICA O DE HECHO PREVISTOS POR LA MISMA Y QUE SEAN DISTINTAS DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTRIBUCIONES ESPECIALES Y DERECHOS.

CAPÍTULO PRIMERO 1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA 1.2.1. IMPUESTO PREDIAL

 Aprobación
 2023/12/15

 Publicación
 2023/12/29

 Vigencia
 2024/01/01

 Expidió
 LV Legislatura



Última Reforma: Texto Original

ARTÍCULO 4.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN, CUANDO NO SE DESCONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE LA PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS.

LA BASE DEL IMPUESTO ES EL VALOR CATASTRAL DE LOS PREDIOS OBJETO DEL MISMO. EL VALOR CATASTRAL, SERÁ DETERMINADO POR LA DEPENDENCIA DEL CATASTRO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, CUANDO SE REALICEN ACTOS TRASLATIVOS DE DOMINIO EL VALOR CATASTRAL SERÁ EL VALOR QUE RESULTE MAYOR ENTRE EL QUE DETERMINE LA DEPENDENCIA DE CATASTRO MUNICIPAL, EL DETERMINADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA, O EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN.

ELLO AUN EN LOS SUPUESTOS DE EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD, ASÍ COMO EN LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE Y SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE SOBRE EL VALOR CATASTRAL DE LOS INMUEBLES (CONSIDERANDO COMO VALOR CATASTRAL EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA OPERACIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA), Y DEBERÁ DE PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE: CONFORME A LAS SIGUIENTES:

	CONCEPTO IMPUESTO PREDIAL	CUOTA
A)	INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES POR LOS PRIMEROS \$70.000.00	2 AL MILLAR
B)	INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS PRIMEROS \$70,000.00	3 AL MILLAR
C)	INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR



Última Reforma: Texto Original

EL IMPUESTO PREDIAL CAUSADO POR EL TOTAL DEL AÑO, EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR AL 1% DEL VALOR ANUAL DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN ENERO 2024.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE, DURANTE EL PRIMER BIMESTRE, LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE DETERMINE ESTA LEY DE INGRESOS, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTICULO 93 TER-6, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN SEGUNDA

1.2.2. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES ESTABLECIDO EN ESTA LEY, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES UBICADOS EN EL MUNICIPIO QUE CONSISTAN EN EL SUELO, EN LAS CONSTRUCCIONES EN SU CASO, , ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS.

EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2 % LA BASE DEL IMPUESTO SERÁ EL VALOR QUE RESULTE MAYOR ENTRE EL QUE DETERMINE LA DEPENDENCIA DE CATASTRO MUNICIPAL, EL DETERMINADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA, O AL VALOR DE LA ADQUISICIÓN.

CUANDO NO SE PACTE O ESTABLEZCA VALOR DE ADQUISICIÓN U OPERACIÓN, EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 94 TER-2, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

	CONCEPTO	TASA
A)	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2 %

LA RECAUDACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY, EL LIBRO SEGUNDO, TITULO SEGUNDO, CAPÍTULO PRIMERO BIS, SECCIÓN SEGUNDA, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LO NO PREVISTO, POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SE ENTIENDE POR VALOR COMERCIAL DE UN BIEN INMUEBLE EN UNA FECHA DETERMINADA, EL PRECIO MÁS ALTO EN NUMERARIO QUE UN ADQUIRIENTE ACEPTARÍA

Periódico Oficial



Última Reforma: Texto Original

PAGAR Y UN ENAJENANTE ACCEDERÍA A RECIBIR POR EL BIEN, ATENDIENDO Y CONOCIENDO AMBOS SU USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DEL MERCADO INMOBILIARIO Y SIEMPRE QUE AMBAS PARTES ESTÉN BIEN INFORMADAS Y ACTÚEN LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE Y SIN PRESIÓN O APREMIO DE NINGUNA CLASE.

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA COMO EL IMPUESTO PREDIAL Y EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE DEBERÁN OBSERVAR LAS SIGUIENTES REGLAS:

LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DEBERÁ SER SOLICITADO POR EL ADQUIRIENTE Y PODRÁN PRACTICARSE POR LAS AUTORIDADES FISCALES, POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES.

LOS AVALÚOS DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, TAMBIÉN PODRÁN PRACTICARSE POR PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL EN MATERIA DE VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE DESPUÉS DE REALIZADO EL AVALÚO SE LLEVEN A CABO MODIFICACIONES, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES O MEJORAS PERMANENTES AL BIEN DE QUE SE TRATE, LOS VALORES CONSIGNADOS EN DICHO AVALÚO SE LES SUMARAN EL VALOR CORRESPONDIENTE DE LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES.

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, ADEMÁS DEL VALOR DEL TERRENO, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS O INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ESTAS HUBIESEN SIDO CONSTRUIDAS CON ANTELACIÓN AL ACTO DE ADQUISICIÓN.

LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DEBERÁN CONTENER:

EN LO GENERAL:

- I. NOMBRE DEL SOLICITANTE Y DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL BIEN;
- II. NOMBRE DEL VALUADOR Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL;

 Aprobación
 2023/12/15

 Publicación
 2023/12/29

 Vigencia
 2024/01/01

 Expidió
 LV Legislatura



Última Reforma: Texto Original

III. IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DEL PREDIO, INCLUYENDO NÚMERO DEL LOTE Y MANZANA, COLONIA O FRACCIONAMIENTO, ZONA CATASTRAL, CLAVE CATASTRAL, MEDIDAS COLINDANCIAS, SUPERFICIES, COORDENADAS GEOGRÁFICAS O UTM; IV. LA VALUACIÓN DE LAS SUPERFICIES PRIVATIVAS Y COMUNES RESPECTO DEL TERRENO Y CONSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE EXISTAN (PARA EL CASO LA VALUACIÓN DE LAS ÁREAS COMUNES BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SERÁN POR LOTES).

PARA PREDIOS URBANOS:

- I. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS URBANAS:
- II. EN EL CASO DE LOS LOTES BALDÍOS, NOTAS SOBRE TOPOGRAFÍA Y SOBRE EL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO A QUE PUEDA DESTINARSE.

EN CASO DE LOTES CON MEJORAS:

- I.- DESCRIPCIÓN DEL TERRENO, INCLUYENDO FORMA Y TOPOGRAFÍA;
- II.- DESCRIPCIÓN DE MEJORAS HACIENDO UN RETRATO HABLADO DE LAS MISMAS, INCLUYENDO UNA RELACIÓN DESCRIPTIVA DETALLADA DE LOS DIVERSOS TIPOS Y USOS DE CONSTRUCCIÓN APRECIADOS;
- III.- RELACIÓN DETALLADA Y DESCRIPTIVA DE LOS ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN POR TIPO APRECIADO, Y
- IV.- DEFINICIÓN DEL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO PARA EL CUAL ES APTO EL TERRENO ATENDIENDO A SU UBICACIÓN, FORMA, TOPOGRAFÍA Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS Y COMENTARIO RAZONADO EN CUANTO A SÍ EL USO ACTUAL CORRESPONDE O NO AL MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO.

PARA PREDIOS RÚSTICOS:

- I. DESCRIPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS CON QUE CUENTA EL PREDIO;
- II. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO INCLUYENDO FORMA, TOPOGRAFÍA, CALIDAD Y TIPOS DE SUELO DESDE EL PUNTO DE VISTA GEOLÓGICO EDAFOLÓGICO, PROVISIÓN DE AGUA, ETC., TIPOS DE CULTIVO PARA LO QUE ES APTO, FORMA DE EXPLOTACIÓN, ETC.;
- III. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE FACTORES EXTERNOS QUE AFECTEN AL PREDIO EN SU VALOR, COMO CLIMATOLOGÍA, RÉGIMEN JURÍDICO, AFECTACIONES DE CUALQUIER TIPO, SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL, PLAGAS, ETC.;
- IV. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS MEJORAS, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES CON QUE CUENTE EL PREDIO;
- V. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES CON QUE CUENTE EL PREDIO;

Periódico Oficial 6267 Ex



Última Reforma: Texto Original

VI. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES POR DEFINICIÓN QUE EXISTAN EN EL PREDIO Y QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES DEBEN TOMARSE EN CUENTA AL DETERMINAR SU VALOR, Y

VII. COMENTARIO CRÍTICO EN CUANTO A LA FORMA DE EXPLOTACIÓN DEL PREDIO Y A SU APROVECHAMIENTO.

ESTIMACIÓN DEL VALOR.

PARA ESTOS EFECTOS DEBERÁ DETERMINARSE EL VALOR SIGUIENDO POR LO MENOS DOS DE LOS TRES ENFOQUES TRADICIONALES DE ANÁLISIS:

- A) DE COMPARACIÓN O MERCADO;
- B) DE COSTO O DE REPOSICIÓN DEPRECIADA O FÍSICO, Y
- C) DE RENTAS O DE INGRESO.

UNA VEZ CALCULADO EL VALOR CONFORME A LA TÉCNICA DE CADA ENFOQUE, EL VALUADOR DEBERÁ PONDERAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS, DISCUTIRLOS Y CONCLUIR CON LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL.

TRATÁNDOSE DE INMUEBLES DESTINADOS A RENTA DEBERÁ SIEMPRE INCLUIRSE EL ESTUDIO DEL VALOR MEDIANTE EL ENFOQUE DE INGRESO.

EXPRESIÓN DEL VALOR COMERCIAL COMO CONCLUSIÓN, EXPRESADO CON NÚMEROS Y CON LETRA, SEÑALANDO LA FECHA EN LA CUAL SE HIZO LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE.

LAS NOTAS, COMENTARIOS Y ACLARACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIAS EL VALUADOR, Y TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE REQUIERA.

FECHA DEL AVALÚO, NOMBRE DEL VALUADOR Y SU FIRMA; CUANDO NO EXISTAN FORMATOS ESPECIALES SE HARÁN AVALÚOS EN FORMA CONVENCIONAL.

EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES FISCALES, SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LOS AVALÚOS COMERCIALES PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA. Y EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES FISCALES QUEDAN FACULTADAS PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO SOBRE EL O LOS INMUEBLES EN MATERIA DE LOS ACTOS, INDEPENDIENTE DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. ESTE NUEVO AVALÚO DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL Y PREVALECERÁ SOBRE LOS AVALÚOS ANTERIORES, AÚN SOBRE EL PRECIO PACTADO POR LAS PARTES.

Periódico Oficial



Última Reforma: Texto Original

LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES ESTÁN FACULTADAS PARA AUTORIZAR LAS DEPRECIACIONES DE LOS VALORES DE LOS BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS A TRAVÉS DE UN DICTAMEN O AVALÚO EMITIDO POR PERITO EN LA MATERIA.

LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, Y LOS PARTICULARES QUE REALICEN TRASLADOS DE DOMINIO DE ALGÚN BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN , MORELOS, DEBERÁN ENTERAR EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES MEDIANTE DECLARACIÓN EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SE REALICE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

- I.- CUANDO SE ADQUIERA LA NUDA PROPIEDAD;
- II.- A LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN O A LOS TRES AÑOS DE LA MUERTE DEL AUTOR DE LA MISMA, SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO SE HUBIERA LLEVADO A CABO LAA DJUDICACIÓN, ASÍ COMO AL CEDERSE LOS DERECHOS HEREDITARIOS O EL ENAJENARSE BIENES DE LA SUCESIÓN. EN ESTOS ÚLTIMOS CASOS EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN POR CAUSA DE MUERTE, SE CAUSARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICE LA CESIÓN O LA ENAJENACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE CAUSE POR EL CESIONARIO O POR EL ADQUIRIENTE;
- III.- CUANDO SE AFECTEN INMUEBLES EN FIDEICOMISO;
- IV.- CUANDO SE ELIJA LA OPCIÓN TERMINAL EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO;
- V.- TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES, A PARTIR DE LA ORDEN DE INSCRIPCIÓN O DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE ESCRITURA; Y
- VI.- EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN.

DEBERÁN PRESENTAR DEBIDAMENTE REQUISITADAS LAS FORMAS DE DECLARACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y ANEXAR POR DUPLICADO EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA O RATIFICADA POR EL FEDATARIO O AUTORIDAD COMPETENTE LO SIGUIENTE:

- I. ESCRITURA PÚBLICA, TÍTULO, RESOLUCIÓN O DOCUMENTO QUE CONTENGA EL ACTO DE ADQUISICIÓN;
- II. PLANO CATASTRAL VIGENTE;
- III. AVALUO COMERCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE ESTA LEY, Y

Periódico Oficial 6267 Extraord



Última Reforma: Texto Original

IV. CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL VIGENTE EN EL MOMENTO DEL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS.

CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES O FEDATARIOS NO UBICADOS EN EL ESTADO DE MORELOS. EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO.

CUANDO DICHA ADQUISICIÓN OPERE EN VIRTUD DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, O BIEN A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDADES EXTRANJERAS, EL IMPUESTO DEBERÁ SER CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTAN SUS EFECTOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN POR TODAS LAS ADQUISICIONES AUN CUANDO NO HAYA IMPUESTO A ENTERAR.

EN LAS ADQUISICIONES O ADJUDICACIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS Y QUIEN POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO SON AUXILIARES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN , PARA LO CUAL CALCULARÁN EL IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN, LO QUE HARÁN CONSTAR Y FUNDAMENTARÁN CON FORME A LA PRESENTE LEY DE INGRESOS EN LA ESCRITURA Y LO ENTERARAN MEDIANTE DECLARACION EN LA TESORERIA MUNICIPAL DE TEPOZTLAN , MORELOS. EN CASO DE EXISTIR DIFERENCIAS O CANTIDADES NO ENTERADAS SOBRE EL O LOS ACTOS PROTOCOLIZADOS EN LA ESCRITURA. LOS FEDATARIOS Y QUIENES POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, SERÁN OBLIGADOS SOLIDARIOS ANTE EL FISCO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 60, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

INVARIABLEMENTE EL FEDATARIO PÚBLICO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRIENTE DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PAGO Y FUNDAMENTO LEGAL DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, AL MOMENTO QUE LE RETENGA DICHOS MONTOS Y LO INSERTARA DE MANERA PRECISA EN LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA.



Última Reforma: Texto Original

CAPÍTULO ÚNICO 3.1. CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 6.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES, EN SU CASO: TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO; GAS; PAVIMENTOS O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO; GUARNICIONES; BANQUETAS; ALUMBRADO PÚBLICO; TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN Y PODRÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

SÍ SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS; SÍ SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

TÍTULO CUARTO 4. DERECHOS

SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO POR RECIBIR SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, EXCEPTO CUANDO SE PRESTEN POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS CUANDO EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE TRATE DE CONTRAPRESTACIONES QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTAS EN LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS. TAMBIÉN SON DERECHOS LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS POR PRESTAR SERVICIOS EXCLUSIVOS DEL ESTADO.

CAPÍTULO PRIMERO 4.3.1. DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

 Aprobación
 2023/12/15

 Publicación
 2023/12/29

 Vigencia
 2024/01/01

 Expidió
 LV Legislatura



Última Reforma: Texto Original

ARTÍCULO 7.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE TEPOZTLÁN, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE DRENAJE O ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON LAS CUOTAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

SON SUJETOS DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO, QUE RECIBEN EL SERVICIO DE DRENAJE PRESTADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES:

	CONCEPTO	CUOTA			
Δ)	POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE POR METRO LINEAL FRENTE				
A)	A LA VÍA PÚBLICA.				
1	PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL FRENTE A LA VÍA	0.5 U.M.A.			
1	PÚBLICA.	0.5 O.W.A.			
2	PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O CERCADOS, POR METRO LINEAL	1.5 U.M.A.			
۷	FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	1.5 U.W.A.			
3	EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR METRO	2.5 U.M.A.			
J	LINEAL FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	2.5 O.IVI.A.			
4	EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR METRO	2 U.M.A.			
4	LINEAL FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	∠ U.IVI.A.			
5	SERVICIOS DE DESAZOLVE POR VIAJE	25 U.M.A.			

CAPÍTULO SEGUNDO 4.3.2. LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 8.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

	CONCEPTO	CUOTA
A)	POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA	
1	PREDIOS CONSTRUIDOS Y BALDÍOS	3 U.M.A.
2	EMPRESAS, HOTELES, RESTAURANTES Y ESTABLECIMIENTOS	1.20 U.M.A.

 Aprobación
 2023/12/15

 Publicación
 2023/12/29

 Vigencia
 2024/01/01

 Expidió
 LV Legislatura



Última Reforma: Texto Original

	COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN SU DOMICILIO, POR METRO CUBICO	
3	DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS, EMPRESAS, Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYOS ARTÍCULOS GENEREN O TIREN EN VÍA PÚBLICA BASURA POR METRO CUBICO	1.20 U.M.A.
В)	LOS USUARIOS QUE UTILICEN EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA.	
1	BOLSA CHICA	0.047 U.M.A.
2	BOLSA GRANDE	0.093 U.M.A.
3	BOLSA JUMBO	0.14 U.M.A.
4	TAMBO	0.23 U.M.A.
C)	OTROS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA	
1	SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN SU DOMICILIO (POR CAMIONETA)	7.62 U.M.A.
2	RECOLECCIÓN DE COMPOSTAS A PARTIR DEL CUARTO COSTAL (POR COSTAL ADICIONAL)	0.09 U.M.A.

SERÁN CONSIDERADAS COMO VÍA PÚBLICA, LAS VÍAS DE ACCESO A LOS PREDIOS.
CAPÍTULO TERCERO
4.3.3. ALUMBRADO PÚBLICO

LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y COMO UNA FACULTAD CONSTITUCIONAL, PROPONDRÁN A LAS LEGISLATURAS ESTATALES LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES AL COBRO DEL DERECHO DEL ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) CON EL OBJETO DE GENERAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS SUFICIENTES Y PROGRAMADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA SATISFACER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN BENEFICIO DE TODAS LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO. ES EL MISMO PRESUPUESTO DE EGRESOS EL QUE CONSIDERA E INTEGRA TODOS LOS GASTOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SU RECUPERACIÓN DE ESTOS POR MEDIO DEL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

EL ALUMBRADO PÚBLICO ES UN SERVICIO MUNICIPAL QUE SE OTORGA POR MANDATO DE LEY EN RANGO CONSTITUCIONAL PARA QUE EL MUNICIPIO BRINDE EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL, ASÍ COMO UNA ILUMINACIÓN MÍNIMA NECESARIA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LAS VIALIDADES EN GENERAL, DE FORMA QUE SE GARANTICE LA SEGURIDAD DE VEHÍCULOS Y PEATONES, PARA PREVENIR ACCIDENTES COMO PARA IMPEDIR ACTOS DELICTIVOS.

Periódico Oficial

6267 Extraordinaria Décima Quinta Sesión "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

EN MUCHAS OCASIONES, EL ALUMBRADO PÚBLICO TAMBIÉN ES EMPLEADO CON FINES DE ORNAMENTALES COMO ILUMINACIONES DECORATIVAS PARA RESALTAR EDIFICIOS HISTÓRICOS O PARA ADORNAR PLAZAS Y PARQUES DURANTE LA NOCHE, ASÍ COMO LAS SEÑALIZACIONES VIALES LUMINOSAS Y SEMAFORIZACIÓN.

ES POR ELLO QUE EL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL EN SU FRACCIÓN IV PERMITE AL MUNICIPIO EL COBRO A LOS SUJETOS PASIVOS DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON ESTO SE HACE LA RECUPERACIÓN DE ESTOS GASTOS QUE LE GENERA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO CONOCIDO POR SUS SIGLAS "DAP" SIEMPRE HACIÉNDOLO DENTRO DEL MARCO JURÍDICO Y RESPETANDO LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES PARA QUE SE HAGA DE MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA, ASÍ COMO EN OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y CERTEZA TRIBUTARIA, COBRANDO EL DAP COMO UN DERECHO Y NO COMO UN IMPUESTO, SIN VIOLAR PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, Y SIEMPRE HACIÉNDOLO CON LA GARANTÍA DE QUE SUS TARIFAS SEAN IGUALES PARA TODOS LOS QUE RECIBAN SERVICIOS ANÁLOGOS SIN IMPORTAR LA UBICACIÓN EL USO Y/O DESTINO DEL BIEN INMUEBLE, APLICA PARA LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE ESTOS.

EN ESTE NUEVO DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS DE UN DERECHO TRIBUTARIO DEBIDO A QUE SU BASE GRAVABLE ES EL COSTO QUE LE REPRESENTA AL MUNICIPIO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO Y SU TARIFA ESTÁ CALCULADA ATENDIENDO A UNA SOLA FÓRMULA (MDSIAP) DONDE SE TRATA IGUAL A TODOS LOS CONTRIBUYENTES, TOMANDO LOS LINEAMIENTOS QUE SE SEÑALAN EN LA RESOLUCIÓN DICTADA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD CON ÍNDICE 69/2022 Y ACUMULADAS 69/2022 Y 71/2022.

NO POR ELLO SE DISTINGUE LA UBICACIÓN DEL PREDIO DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL EN LA LEY DE INGRESOS DE TEPOZTLÁN MORELOS, PUESTO QUE SE HARÍA UNA DISCRIMINACIÓN EN RAZÓN DE LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE CADA USUARIO, SINO QUE SE CONSIDERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DEL SERVICIO Y DENTRO DE ELLO, SE LES OTORGA EL MISMO COSTO DEL METRO LUZ, APLICANDO DATOS DE LA TABLA A, Y SUS CÁLCULOS MATEMÁTICOS DE LA TABLA B Y POR ÚLTIMO EL MONTOS DE LAS VARIABLES DE LA TABLA C, DADOS EN UMAS DE :CML COMÚN, CML PÚBLICO Y CU ESTAS VARIABLES SON UTILIZADAS EN FORMA UNIVERSAL EN EL CÁLCULO DE LA TARIFA MDSIAP Y SE APLICA A TODOS POR IGUAL, SIN IMPORTAR EL USO Y/O DESTINO DEL BIEN INMUEBLE.

POR LO QUE, LA FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DE LA TARIFA MDSIAP SE APLICA POR IGUAL A TODOS LOS CONTRIBUYENTES Y LA VARIABLE QUE SE APLICA ES SOLO PRECISAMENTE ESTE FRENTE DE CADA DIFERENTE PROPIETARIO Y/O POSEEDOR, LO CUAL SE PUEDE CALCULAR DESDE EL INICIO DEL AÑO FISCAL, GARANTIZADO ASÍ LA



Última Reforma: Texto Original

CERTEZA JURÍDICA PARA TODOS LOS BENEFICIARIOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

AL EXISTIR DIFERENTES FRENTES ILUMINADOS, LOS MONTOS DE CONTRIBUCIÓN DE CADA PROPIETARIO DE UN BIEN INMUEBLE SON DIFERENCIADOS, PERO EN TODOS LOS CASOS SE UTILIZA EL MISMO CÁLCULO DE LA TARIFA CON LA FÓRMULA UNIVERSAL (MDSIAP) Y QUE MULTIPLICADO POR LA CANTIDAD DE BENEFICIO QUE CADA CONTRIBUYENTE GOCE DADO EN METROS LUZ, SE OBTIENE EL MONTO A CONTRIBUIR DE FORMA MENSUAL YA QUE AL MES SE PAGAN TODOS GASTOS DADOS EN LA TABLA A, ASÍ, QUIENES TENGAN LA MISMA CANTIDAD DE FRENTE ILUMINADA O METRO LUZ, CONTRIBUIRÁN CON EL MISMO MONTO DE LA TARIFA Y SE DISTINGUIRÁN DE AQUELLOS QUE RECIBAN MAYORES O MENORES FRENTES ILUMINADOS DADOS EN METROS LUZ, POR LO QUE SE CUMPLE CON LA CERTEZA JURÍDICA.

LOS COSTOS CONSIDERADOS POR EL AYUNTAMIENTO PARA PROPORCIONAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SON:

- COSTO POR EL PAGO MENSUAL DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO QUE CONSUMEN CADA NOCHE LAS LUMINARIAS DURANTE 12 HORAS CONTINUAS Y DURANTE LOS 365 DÍAS DEL AÑO FISCAL, A LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA.
- COSTOS DEL MANTENIMIENTO A ESA INFRAESTRUCTURA COMO SON REPARACIONES DE LAS LUMINARIAS (FUENTE LUMINOSA, DRIVER / BALASTRO, CARCASA/ GABINETE, FOTO CONTROLES, CABLES ELÉCTRICOS, CONEXIONES MENORES), REPARACIONES DE POSTES METÁLICOS, REPARACIONES DE TRANSFORMADORES EN ALGUNOS CASOS, ASÍ COMO POR ROBOS (VANDALISMO) A LA INFRAESTRUCTURA Y REPOSICIÓN DE COMPONENTES ELÉCTRICOS EN MÚLTIPLES OCASIONES, PAGOS AL PERSONAL QUE SE ENCARGA DE PROPORCIONAR EL MANTENIMIENTO, TANTO PREVENTIVO COMO CORRECTIVO Y A CADA 5 AÑOS, POR DEPRECIACIÓN, LA NECESARIA SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS QUE DEJAN DE FUNCIONAR POR OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA Y/O POR TERMINACIÓN DE VIDA ÚTIL.
- COSTOS DEL CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, QUE SE DA DE FORMA REGULAR Y CONTINÚA, DURANTE LAS 24 HORAS DIARIAS Y LOS 365 DÍAS DEL AÑO.

PARA LA RECUPERACIÓN DE ESTOS COSTOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE UTILIZA LA SIGUIENTE METODOLOGÍA:

SE UTILIZAN PARA SU CÁLCULO DE LA TARIFA MDSIAP A CADA DIFERENTE CATEGORÍA DE SUJETO PASIVO, SEGÚN EL BENEFICIO DADO EN METROS LUZ, DE SU FRENTE

Periódico Oficial LV Legisia 6267 Extra

6267 Extraordinaria Décima Quinta Sesión "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

ILUMINADO DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL BIEN, APLICANDO EL MISMO CÁLCULO DE LA TARIFA CON LA FÓRMULA MDSIAP= FRENTE * (CML PUBLICOS + CML COMUN) + C.U. Y SU APLICACIÓN ES UNA SOLO FÓRMULA GENERAL UNIVERSAL, PARA TODO TIPO DE CATEGORÍA DE SUJETO PASIVO, NO IMPORTA SU UBICACIÓN USO Y/O DESTINO DEL BIEN INMUEBLE.

- INICIANDO EL CÁLCULO DE LA TARIFA MDSIAP CON UN MÍNIMO DE METROS LUZ DE BENEFICIO (METROS DE FRENTE ILUMINADO DEL BIEN INMUEBLE) DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE ESTE Y UN MÁXIMO DE BENEFICIO DADO EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE ESTE, RELACIONADOS TODOS, EN UN SOLO BLOQUE GENERAL UNIVERSAL SOLO DIFERENCIADO POR DIFERENTES CATEGORÍAS DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO, A MAYOR FRENTE ILUMINADO EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR ES MAYOR TODO ESTO ES DERIVADO QUE EL AYUNTAMIENTO LE GENERA MAYORES GASTOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO ILUMINAR FRENTES MUY GRANDES, SIN IMPORTA LA UBICACIÓN USO Y/O DESTINO DEL BIEN
- FRENTES MUY GRANDES, SIN IMPORTA LA UBICACIÓN USO Y/O DESTINO DEL BIEN INMUEBLE PARA DAR CERTEZA JURÍDICA SE ANEXA UN BLOQUE GENERAL ÚNICO UNIVERSAL DONDE DE FORMA APROXIMADA SE TIENEN DIFERENTES FRENTES ILUMINADOS EN 54 CATEGORÍAS SIENDO QUE NOS DA UN MONTO APROXIMADO DE RECAUDACIÓN MENSUAL Y PARA MAYOR PRECISIÓN EL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE UN BIEN INMUEBLE DEBE DE HACER VALER LA FÓRMULA MDSIAP, Y EL RESULTADO DE ESTE MONTO DE CONTRIBUCIÓN ES RECAUDADO POR DOS OPCIONES.

PRIMERA: APLICANDO LA FÓRMULA MDSIAP DESDE EL INICIO DE LA VIGENCIA DE ESTA LEY POR TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO A SOLICITUD DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL BIEN INMUEBLE.

EN AMBOS CASOS SE UTILIZA LA MISMA FÓRMULA GENERAL.

PARA EJEMPLIFICAR LA MECÂNICA DE COBRO DERIVADO DE LOS DIFERENTES COSTOS QUE TIENE EL MUNICIPIO PARA DAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO COMO PODEMOS VER, SI EN UN INMUEBLE CON UN FRENTE DE UNA CALLE DE 100 METROS QUE REQUIERE 3 LUMINARIAS CUYOS COSTOS SE DIVIDEN EQUITATIVAMENTE ENTRE LOS 2 FRENTES, ESTE PAGARÁ UN MONTO DE CONTRIBUCIÓN MAYOR COMPARADO CON OTRO INMUEBLE CON UN FRENTE ILUMINADO DE 10 METROS QUE REQUIERA SOLO UNA TERCERA PARTE DEL COSTO DE UNA LUMINARIA ENTRE DOS FRENTES, LO ANTERIOR APLICANDO LA FÓRMULA MDSIAP, (CON LOS MISMOS VALORES DE CML PUBLICOS, CML COMUN, CU. DE LA TABLA "C") CONSIDERANDO LA MISMA METODOLOGÍA DE DETERMINACIÓN DE COSTOS QUE LAS EMPLEADAS POR LAS NOM 013 ENER 2013 Y NOM 031 ENER 2019 ES DONDE SE ESTABLECEN LA (DPEA) LA ILUMINANCIA MÍNIMA PROMEDIO Y LA DISTANCIA INTER POSTAL ENTRE LUMINARIAS QUE SERÁ MÍNIMO DE 30 METROS CONFORME A LA NMX-J-507/1-ANCE-2013 Y NOM 001 SEDE 2012, SIN DETERMINAR UNA DIFERENCIACIÓN EN RAZÓN DE LA UBICACIÓN.

Periódico Oficial 626

6267 Extraordinaria Décima Quinta Sesión "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

SEGUNDA: POR LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA.

A MAYOR ABUNDAMIENTO, LA DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS QUE PARA UN AYUNTAMIENTO REPRESENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO OBEDECE A LA ESTRICTA OBSERVANCIA DE LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA QUE, AL IGUAL QUE LA DETERMINACIÓN DE LA (DPEA (DENSIDAD DE POTENCIA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO), SE CALCULA A PARTIR DE LA CARGA TOTAL CONECTADA PARA ALUMBRADO Y DEL ÁREA TOTAL POR ILUMINAR QUE PARA NUESTRO CASO, CORRESPONDE A LA DISTANCIA INTERPOSTAL DE 30 METROS, DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE MÉTODO DE CÁLCULO:

LA EXPRESIÓN GENÉRICA PARA EL CÁLCULO DE LA DENSIDAD DE POTENCIA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO (DPEA), ES:

DPEA = CARGA TOTAL CONECTADA PARA ALUMBRADO

ÁREA TOTAL ILUMINADA

USO Y/O DESTINO DEL BIEN INMUEBLE, MOTIVO POR EL CUAL EN EL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL DE APLICACIÓN CUALQUIER SUJETO PASIVO PUEDE VER SU APORTACIÓN MENSUAL, CON SOLO MEDIR SU FRENTE ILUMINADO TAL Y COMO SE ESTABLECE EN LA NOM 013 ENER 2019 QUE SE EXPRESA EN W/M2

DONDE LA DENSIDAD DE POTENCIA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO (DPEA) ESTÁ EXPRESADA EN W/M2, LA CARGA TOTAL CONECTADA PARA ALUMBRADO ESTÁ EXPRESADA EN WATT Y EL ÁREA TOTAL ILUMINADA ESTÁ EXPRESADA EN METRO CUADRADO. (ART. 8.1 NOM 013 ENER 2013)

ES POR ELLO QUE EL METRO LUZ SE EXPRESA EN EL VALOR PECUNIARIO DEL WATT EN EL ÁREA ILUMINADA DE UN METRO CUADRADO COMO UNIDAD DE MEDIDA DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PORQUE ES, CONFORME A LA REFERIDA NOM 013 ENER 2019 EN SUS ARTÍCULOS 4, 6.1 Y 8 LA FORMA NORMATIVA DE DETERMINAR LA DENSIDAD DE POTENCIA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO (DPEA):

DONDE LA DENSIDAD DE POTENCIA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO (DPEA) ESTÁ EXPRESADA EN W/M2, LA CARGA TOTAL CONECTADA PARA ALUMBRADO ESTÁ EXPRESADA EN WATT Y EL ÁREA TOTAL ILUMINADA ESTÁ EXPRESADA EN METRO CUADRADO. (ART. 8.1 NOM 013 ENER 2013)

ES POR ELLO QUE EL METRO LUZ SE EXPRESA EN EL VALOR PECUNIARIO DEL WATT EN EL ÁREA ILUMINADA DE UN METRO CUADRADO COMO UNIDAD DE MEDIDA DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PORQUE ES, CONFORME A LA REFERIDA NOM 013 ENER 2019



Última Reforma: Texto Original

EN SUS ARTÍCULOS 4, 6.1 Y 8 LA FORMA NORMATIVA DE DETERMINAR LA DENSIDAD DE POTENCIA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO (DPEA):

6.1. VIALIDADES

PARA LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO DE LAS VIALIDADES INDICADAS EN EL INCISO 5.1 DE LA PRESENTE NORMA OFICIAL MEXICANA, LOS LUMINARIOS CUYA FUENTE DE ILUMINACIÓN SEA UNA LÁMPARA DE DESCARGA DE ALTA INTENSIDAD DEBEN CUMPLIR CON EL COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN ESTABLECIDO EN LA NMX-J-507/1-ANCE-2010 VIGENTE O LA QUE LA SUSTITUYA.

LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO DE LAS VIALIDADES INDICADAS EN EL INCISO 5.1 DE LA PRESENTE NORMA OFICIAL MEXICANA, DEBEN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LAS TABLAS 1, 2 Y 3, CUANDO EN EL CÁLCULO DEL SISTEMA SE HAYA UTILIZADO LA LUMINANCIA, SE DEBE CUMPLIR CON LO ESPECIFICADO EN LA TABLA 4.

(...)

Tabla 1. Valores máximos de DPEA, iluminancia mínima promedio y valor máximo de la relación de uniformidad promedio para vialidades con pavimento tipo R1

		Relación de	DPEA [W/m²]					
Clasificación de Vialidad	Iluminancia mínima	uniformidad promedio	Ancho de calle [m]					
	promedio [lx]	máxima E _{prom} /E _{min}	< 9,0	≥ 9,0 y < 10,5	≥ 10,5 y < 12,0	<u>≥</u> 12,0		
Autopistas y carreteras	4	3 a 1	0,32	0,28	0,26	0,23		
Vías de acceso controlado y vías rápidas	10	3 a 1	0,71	0,66	0,61	0,56		
Vías principales y ejes viales	12	3 a 1	0,86	0,81	0,74	0,69		
Vías primarias y colectoras	8	4 a 1	0,56	0,52	0,48	0,44		
Vías secundarias residencial Tipo A	6	6 a 1	0,41	0,38	0,35	0,31		
Vías secundarias residencial Tipo B	5	6 a 1	0,35	0,33	0,30	0,28		
Vías secundarias industrial Tipo C	3	6 a 1	0,26	0,23	0,19	0,17		



Última Reforma: Texto Original

LO ANTERIOR DETERMINA LA ILUMINANCIA PROMEDIO PARA ALUMBRADO EN VIALIDADES MEDIANTE LA DETERMINACIÓN DE LA ILUMINANCIA MÍNIMA PROMEDIO CON LA SIGUIENTE EXPRESIÓN GENÉRICA:

DONDE:

EPROM ES LA ILUMINANCIA MÍNIMA PROMEDIO P1, P2, P3, P4, P5, P6, P7, P8, P9 SON LAS ILUMINANCIAS DE LOS 9 PUNTOS MEDIDOS. UNIFORMIDAD PROMEDIO MAXIMA

LA DETERMINACIÓN DE LA UNIFORMIDAD PROMEDIO MÁXIMA SE CALCULA DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE EXPRESION GENERICA:

LO ANTERIOR DETERMINA LA ILUMINANCIA PROMEDIO PARA ALUMBRADO EN VIALIDADES MEDIANTE LA DETERMINACIÓN DE LA ILUMINANCIA MÍNIMA PROMEDIO CON LA SIGUIENTE EXPRESIÓN GENÉRICA:

$$\frac{Umax = Eprom}{Emin}$$

DONDE:

UMAX ES LA UNIFORMIDAD PROMEDIO MÁXIMA. EPROM ES LA ILUMINANCIA MÍNIMA PROMEDIO EMIN ES LA ILUMINANCIA MINIMA DE LA MEDICION.

ESTO ES ASÍ, PORQUE, TAL Y COMO LO SEÑALA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 28/2019, EL (DAP) NO PUEDE COBRARSE EN FUNCIÓN DE LA UBICACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO, TAL Y COMO LO HIZO EN SU MOMENTO EL MUNICIPIO DE TAXCO, GUERRERO, SINO QUE EL DAP SE CAUSA Y SE COBRA EN FUNCIÓN DEL BENEFICIO DE QUIEN LO RECIBE Y COMO TAL, ES LA NOM 013 ENER 2019 LA QUE NOS ACLARA QUE LA UNIFORMIDAD DE LA ILUMINANCIA PROMEDIO NO DISTINGUE LA UBICACIÓN SINO LA CALIDAD Y LA CANTIDAD DE ILUMINANCIA (DPEA) CUANTIFICADO EN PESOS POR CADA METRO CUADRADO QUE TIENE DE BENEFICIO ÉL USUARIO CONTRIBUYENTE, POR LO QUE SE ALEJA TOTALMENTE DE CUALQUIER CRITERIO DE COBRO A QUE REFIERE LA REFERIDA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 28/2019 PUES LA PROPUESTA DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL (2024) OTORGA EL MISMO VALOR DEL METRO LUZ A TODOS LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES DE MANERA EQUITATIVA Y EN PROPORCIÓN A LA CANTIDAD DE BENEFICIO QUE OBTIENEN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO EN SU FAVOR. EL MUNICIPIO TOMA EN CUENTA QUE ES UN PRESTADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARÁCTER SOCIAL Y NO OBRAN CON UNA PRETENSIÓN DE LUCRO, POR LO TANTO, UTILIZA DE FORMA GENERAL LA FÓRMULA MDSIAP, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

2023/12/15 Aprobación Publicación 2023/12/29 Vigencia 2024/01/01 Expidió LV Legislatura



Última Reforma: Texto Original

CON ESTA METODOLOGÍA SE PUEDE HACER LA RECUPERACIÓN DE LOS COSTOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y PARA MAYOR CERTEZA JURÍDICA DEL USUARIO CONTRIBUYENTE, POR CUANTO HACE A LA MECÁNICA DE CÁLCULO DEL MONTO DE SU APORTACIÓN MENSUAL, BIMESTRAL, Y/O ANUAL ANEXAMOS EN UN BLOQUE GENERAL UNIVERSAL, EN EL CUAL SE EXPLICA EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN DESPUÉS DEL ESTÍMULO FISCAL OTORGADO DADO EN METROS LUZ.

MECÁNICA DE COBRO, CUALQUIER BENEFICIARIO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PUEDE HACER EL RESPECTIVO CÁLCULO DE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN, SOLO DEBE APLICAR LA FÓRMULA DEL MDSIAP=SIAP=FRENTE "C"*(CML PUBLICOS" G" + CML COMUN "H") + CU "I" EL RESULTADO ES EL MONTO DE CONTRIBUCION POR ESTE BENEFICIARIO , SIENDO EN EL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL, LOS MONTOS DE APLICACIÓN MENSUALES "J" EN 54 NIVELES.

EL USUARIO CONTRIBUYENTE PUEDE MEDIR EL FRENTE QUE TIENE A LA VÍA PÚBLICA, APLICAR LA FÓRMULA MDSIAP Y, UTILIZANDO LOS VALORES DE LAS 3 VARIABLES DE LA TABLA C (CML PUBLICOS, CML COMUN, CU), Y DE MANERA AUTOMÁTICA OBTENDRÁ EL MONTO DE SU CONTRIBUCIÓN MENSUAL Y SI SE MULTIPLICA POR LOS DOCE MESES SE OBTIENE EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN ANUAL.

SE CUMPLE CON EL COBRO COMO UN DERECHO Y NO DE UN IMPUESTO, SE EXPLICA LA MECANICA DE COBRO.

ARTÍCULO 9.- EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

9.1.-DEFINICIÓN DEL DAP:

SE ENTIENDE POR DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO ("DAP") LOS DERECHOS COMPLEJOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE RECUPERACIÓN DE LOS COSTOS QUE LE REPRESENTA AL MUNICIPIO EL OTORGAMIENTO DEL USO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN MAYOR O MENOR INTENSIDAD Y CANTIDAD DE METROS LUZ, A LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES DEL SERVICIO, CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONAR ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, EDIFICIOS Y ÁREAS PÚBLICAS, DURANTE LAS DOCE HORAS CONTINUAS DE LA NOCHE DE LOS 365 DÍAS DEL AÑO, PARA BRINDAR BIENESTAR SOCIAL Y QUE ASÍ PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS.



Última Reforma: Texto Original

9.2.-OBJETO:

ES LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN MORELOS, EN LAS VÍAS PÚBLICAS, EDIFICIOS Y ÁREAS PÚBLICAS, LOCALIZADAS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, DURANTE LAS NOCHES DE LOS 365 DÍAS DEL AÑO.

9.3.-SUJETO:

SON LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES QUE, CON EL CARÁCTER DE PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIOS DIRECTOS O INDIRECTOS DE LOS ANTERIORES QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE PROPIETARIO, RECIBEN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN DICHOS INMUEBLES, ESTÉN O NO REGISTRADOS EN LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

9.4.-BASE GRAVABLE:

SON LOS COSTOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL COMO SE DESCRIBEN EN LA TABLA A.

DEFINICIONES: PARA LOS EFECTOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 SE ENTIENDEN POR:

I.-UMA: ES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN QUE SIRVE DE REFERENCIA ECONÓMICA EN PESOS PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS LEYES FEDERALES, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE EMANEN DE TODAS LAS ANTERIORES.

II.- CML. PÚBLICOS: ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BULEVARES, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIÓN DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS DE FORMA ESTÁNDAR.

Expidio LV Legislatura



Última Reforma: Texto Original

III.- CML. COMÚN: ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES Y VIALIDADES SECUNDARIAS Y TERCIARIAS O RURALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS DE FORMA ESTÁNDAR.

IV.- CU: ES EL COSTO UNITARIO POR LOS COSTOS GENERALES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS COSTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, ASÍ COMO LAS INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN PARA UNA MEJOR EFICIENCIA TECNOLÓGICA Y FINANCIERA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS QUE TIENEN CONTRATO CON EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA.

V.- FRENTE: ES LA CANTIDAD DE METROS LUZ DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL USUARIO CONTRIBUYENTE TENGA, SIENDO APLICABLE EL QUE SE ESPECIFICA EN ESTA LEY.

VI.- MDSIAP=SIAP: ES LA FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DE LA TARIFA ÚNICA GENERAL Y QUE, APLICADA LA UNIDAD DE MEDIDA DE UN METRO DE FRENTE ILUMINADO O METRO LUZ MULTIPLICADA POR EL FRENTE ASIGNADO, SE TIENE COMO RESULTADO EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN DE 955 METROS LUZ DE MANERA GENERAL PARA TODOS LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES. DADA LA DIVERSIDAD DE DIMENSIONES DE FRENTE ILUMINADO DE BENEFICIO EXISTENTE EN EL MUNICIPIO, EL AYUNTAMIENTO OTORGARÁ ESTÍMULOS **FISCALES** QUE **BENEFICIEN** Α LOS CONTRIBUYENTES EN LA MANERA QUE SE DETERMINA EN EL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL Y QUE REDUCIRÁN LA CANTIDAD DE METROS LUZ A PAGAR CONSIDERANDO SU FRENTE Y LOS MONTOS DE LAS 3 VARIABLES CML.PUBLICOS, CML.COMUN Y CU, QUE DETERMINA EL MONTO A CONTRIBUIR POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, APLICABLE EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

VII.-METRO LUZ: ES LA UNIDAD DE MEDIDA QUE REPRESENTA EL COSTO QUE INCLUYE TODOS LOS COSTOS QUE REPRESENTA EL BRINDAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL ÁREA COMPRENDIDA DESDE LA MITAD DE LA VIALIDAD, BOULEVARD, CALLE, PASILLO, PRIVADA, CALLEJÓN O ANDADOR DE QUE SE TRATE, EN FORMA PARALELA HASTA EL LÍMITE EXTERIOR DEL INMUEBLE QUE SE BENEFICIA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN UNA DISTANCIA DE UN METRO.



Última Reforma: Texto Original

RELACIÓN DE GASTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE LLEVA A CABO EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SU CÁLCULO DE 3 VARIABLES (VER TABLA "C") QUE INTEGRAN LA FÓRMULA DE APLICACIÓN MDSIAP Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

EL AYUNTAMIENTO MANIFESTARÁ TODOS LOS COSTOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (TABLA A) Y LA DISTRIBUCIÓN DE ESTOS (TABLA B) PARA DETERMINAR CONFORME A LA FORMULA CORRESPONDIENTE DE ESTE ARTICULO LOS VALORES VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DE LAS 3 VARIABLES QUE INTEGRAN LA FORMULA (CML PUBLICOS, CML COMUN, Y C.U) Y SU VALOR EN UMAS (TABLA "C").

EL DESTINO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS SE DESTINARÁ PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, CON SUS INSUMOS Y ACCESORIOS PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE CARÁCTER PÚBLICO DEL MUNICIPIO RELACIONADAS CON LAS NECESIDADES COLECTIVAS O SOCIALES DE ESTE SERVICIO PÚBLICO.

PARA ESTE EJERCICIO FISCAL 2024 ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$6,969,960.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), COMO SE DESGLOSA EN LA TABLA "A".

SE CONSIDERA UN TOTAL DE 18,000 (DIEZ Y OCHO MIL) USUARIOS CONTRIBUYENTES.

TABLAS DE CÁLCULO, A, B, Y C:

TABLA A:									
TABLA A: DATOS ESTADISTICOS NECESARIOS, PARA LA DETERMINACION DE LOS COSTOS AL MES Y QUE									
MULTIPLICADOS POR DOCE MESES TENEMOS EL PRESUPUESTO ANUAL POR LA PRESTACION DEL SERVICIOS									
DE ALUMBRADO PUBLICO,	DEL MUNICIPIO	DE TEPOZTLAN I	MORELOS EJERC	ICIO FISCAL 2	024				
MUNICIPIO DE	DATOS DEL	TOTAL DE	INVERSIÓN	OBSERVA	PRESUPUESTO				
TEPOZTLAN MORELOS	MUNICIPIO,	LUMINARIAS	EXISTENTE	CIONES	TOTAL ANUAL				
(RESUMEN DE GASTOS	AL MES		DEL		POR EL SERVICIO				
PARA EL CALCULO DEL			MUNICIPIO		DE ALUBRADO				
DAP) EJERCICIO FISCAL			EN		PÚBLICO,				
2024			LUMINARIAS		MUNICIPAL				



1	2	3	4	6	7
CENSO DE LUMINARIAS	_	4,800.00		-	,
ELABORADO POR CFE		4,000.00			
A)GASTOS POR EL	\$				\$ 6,360,000.00
PAGO DE LA	530,000.00				, ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
FACTURACION DE LA	,				
ENERGÍA, AL MES POR EL					
100% DE ILUMINACION					
PUBLICA					
B)GASTOS POR	\$ 5,830.00				\$ 69,960.00
INFLACIÓN MENSUAL DE					
LA ENERGÍA AL MES=					
POR 0.011					
B-1)PORCENTAJE DE	35%				
LUMINARIAS EN ÁREAS					
PUBLICAS					
B-1-1)TOTAL DE	1680				
LUMINARIAS EN AREAS					
PUBLICAS					
B-2)PORCENTAJE DE	65%				
LUMINARIAS EN ÁREAS					
COMUNES					
B-2-2)TOTAL DE	3120				
LUMINARIAS EN AREAS					
COMUNES	10.000				
C)TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON	18,000				
CONTRATOS DE CFE					
D)FACTURACIÓN (CFE)	\$				
POR ENERGÍA DE ÁREAS	185,500.00				
PUBLICAS AL MES	185,500.00				
E)FACTURACIÓN (CFE)	\$				
POR ENERGÍA DE ÁREAS	344,500.00				
COMUNES AL MES	2 . 1,500.00				
F)TOTAL DE SERVICIOS	\$ 45,000.00				\$ 540,000.00
PERSONALES DEL	, , ,				,
DEPARTAMENTO DE					
ALUMBRADO PUBLICO					
(AL MES) PERSONAL					
PARA EL SERVICIO DE					
OPERACIÓN Y					



15140UST5 161611			1	I	
ADMINISTRACION					
G)TOTAL DE GASTOS DE	\$ -				
COMPRA DE					
REFACCIONES PARA EL					
MANTENIMIENTO DE					
LUMINARIA, LINEAS					
ELECTRICAS Y					
MATERIALES					
RECICLADOS					
H)TOTAL DE	\$ -				
SUSTITUCIONES AL MES					
DE POSTES METALICOS					
DAÑADOS Y/O POR EL					
TIEMPO AL MES.					
I)TOTAL DE GASTOS DE	\$ -				
CONSUMIBLES AL MES					
PARA LA OPERACIÓN DEL					
SISTEMA DE					
ALUMBRADO PUBLICO.					
J)RESUMEN DE	\$ -				\$-
MANTENIMIENTO DE	•				
LUMINARIAS					
PREVENTIVO Y					
CORRECTIVO AL MES					
(DADO POR EL					
MUNICIPIO) TOTAL					
SUMA DE G) + H) + I) = J					
K)PROMEDIO DE COSTO	\$ 4,100.00	1680	\$		
POR LUMINARIA, EN	, ,		6,888,000.00		
PROMEDIO INSTALADA			.,,		
VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS					
PUBLICAS) INCLUYE LEDS					
L)PROMEDIO DE COSTO	\$ 3,600.00	3120	\$		
POR LUMINARIA S DE	+ 0,000.00		11,232,000.0		
DIFERENTES			0		
TECNOLOGÍAS, VÍAS			_		
SECUNDARIAS (ÁREAS					
COMUNES), INCLUYE					
LEDS					
M)MONTO TOTAL DEL			\$	UTILIZAR	
MOBILIARIO DE			18,120,000.0	LA	
WIODILIANIO DE			10,120,000.0		



Última Reforma: Texto Original

LUMINARIAS=		0	DEPRECIA	
RESULTADO "A"			CIÓN	
			MENSUAL,	
			TOMAND	
			о сомо	
			BASE EL	
			TOTAL DE	
			INVERSIO	
			N DE	
			LUMINARI	
			AS	
N)TOTAL DEL				\$ 6,969,960.00
PRESUPUESTO ANUAL DE				
EGRESOS PARA LA				
PRESTACION DEL				
SERVICIO DE				
ALUMBRADO PÚBLICO				
DEL MUNICIPIO				

TABLA B:

DETERMINACIÓN ARITMÉTICA DE LAS 3 VARIABLES QUE INTEGRAN LA FÓRMULA MDSIAP=SIAP, A SABER, CML PÚBLICOS, CML COMUN Y CU.

TABLA B DETERMINACION DE LAS VARIABLES QUE INTEGRAN LA FORMULA CML.PUBLICOS, CML.COMUN, Y							
CU, CON REFERENCIA A LA TABLA A.							
A	В	С	D	F			
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE LOS	CML.	CML.	CU	OBSERVACI			
COSTOS DEL MUNICIPIO	PÚBLICOS	COMUNES		ÓN			
(1)GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y	\$ -	\$ -		GASTOS			
CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL				POR UNA			
MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O				LUMINARIA			
CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE							
MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO							
Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN							
EL TERRITORIO MUNICIPAL							
(2) GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE	\$ 68.33	\$ 60.00		GASTOS			
UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL				POR UNA			
DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L				LUMINARIA			
) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU							
UBICACIÓN.(REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS							

Periódico Oficial 62

6267 Extraordinaria Décima Quinta Sesión "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60				
MESES (5 AÑOS))				
(3) GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO	\$ 110.42	\$ 110.42		GASTOS
POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES				POR UNA
IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL				LUMINARIA
TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.				
(4)GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE	\$ 1.21	\$ 1.21		GASTOS
UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO				POR UNA
PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA				LUMINARIA
LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y				
MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE				
LA ENERGIA DEL AÑO 2022 MES NOVIEMBRE Y				
DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO				
PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO				
MENSUAL.				
(5) GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO			\$ 2.50	GASTO POR
DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL				SUJETO
MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE				PASIVO
ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL				
DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)				
(6)TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS	\$ 179.96	\$ 171.63		TOTAL DE
CONCEPTOS $(1) + (2) + (3) + (4) = X$	•			GASTOS
, , , , , , ,				POR UNA
				LUMINARIA
(7)TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS			\$ 2.50	TOTAL DE
CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y				GASTOS
				POR CADA
				SUJETO
				PASIVO
				REGISTRAD
				O EN CFE
(8)GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS	\$ 3.60	\$ 3.43		3 2 3. 2
CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES	÷ 5.00	7 55		
POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25				
METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍNTERPOSTAL /				
ENTRE DOS FRENTES				
LIVING DOSTINGIVIES				

TABLA C:

EN LA TABLA "C" SE HACE LA CONVERSIÓN DE PESOS A UMA DE LAS TRES VARIABLES, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U. Y QUE SON ESTOS VALORES RESULTANTES QUE DEBEN INSERTARSE EN LA FÓRMULA MDSIAP Y

 Aprobación
 2023/12/15

 Publicación
 2023/12/29

 Vigencia
 2024/01/01

 Expidió
 LV Legislatura



Última Reforma: Texto Original

QUE APLICANDO SEGÚN EL BENEFICIO QUE TIENE CADA SUJETO PASIVO DE LOS DIFERENTES FRENTES ILUMINADOS DE LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES SE OBTIENE EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN, SIN IMPORTAR EL USO Y/O DESTINO DEL BIEN INMUEBLE, SE EXPRESADO EN UN SOLO BLOQUE GENERAL UNIVERSAL, SEGÚN SU BENEFICIO POR ESTÍMULO FISCAL DADO EN METROS LUZ Y MONTO DE CONTRIBUCIÓN DADO EN UMA.

TAE	TABLA C: CONVERSION A UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION DE: CML. PUBLICOS, CML.COMUN, CU.									
	CML. PÚBLICOS	0.0347			APLICAR	,	EN	FORMULA		
					MDSIAP					
	CML. COMÚN		0.0331		APLICAR	,	EN	FORMULA		
					MDSIAP					
	CU			0.0241	APLICAR	,	EN	FORMULA		
					MDSIAP					

ASÍ BASADOS EN LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES MATEMÁTICAS, EL MUNICIPIO TIENE A BIEN DETERMINAR CÓMO APLICABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 LOS VALORES SIGUIENTES:

VALORES DE LAS VARIABLES DADOS EN UMAS

CML. PÚBLICOS (0.0347 UMA)

CML. COMÚN (0.0331 UMA)

C.U. (0.0241 UMA)

9.5.-TARIFA:

SE OBTIENE POR LA DIVISIÓN DE LA BASE GRAVABLE \$6,969,960.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) DE MANERA EQUITATIVA ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS, A SABER 18,000 USUARIOS CONTRIBUYENTES, PARA QUIENES SE APLICAN LOS MISMOS COSTOS DE LA TABLA "A" Y CON LAS OPERACIONES MATEMÁTICAS DE LA TABLA "B" Y POR ULTIMO LOS VALORES DE LAS TRES VARIABLES SE TIENEN EN LA TABLA "C" DADOS EN UMAS DE (CML PUBLICOS, CML COMUN, Y CU) Y QUE POR ENDE LES OTORGA EL MISMO VALOR A TODOS LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES PARA EL METRO LUZ, SIN DISTINCIÓN DE UBICACIÓN, USO Y/O DESTINO Y/O RIQUEZA, DEL BIEN INMUEBLE COMO SIGUE:

MDSIAP=FRENTE*(CML PUBLICOS + CML COMUN) + CU.

9.6.-MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN:

PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS COSTOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE ESTABLECE UN MONTO DE CONTRIBUCIÓN MÁXIMO DE 955

Periódico Oficial

6267 Extraordinaria Décima Quinta Sesión "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

METROS LUZ QUE EQUIVALEN A 64.7579 UMA DE APLICACIÓN GENERAL PARA TODOS LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES QUIENES RECIBIRÁN UN ESTÍMULO FISCAL ESTABLECIDO EN EL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL PARA DETERMINAR LAS CATEGORÍAS MDSIAP 1 AL MDSIAP 54.

DADA LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DAP COMO UN DERECHO COMPLEJO SE DETERMINA QUE EL COSTO DEL METRO LUZ ES EL MISMO PARA TODOS LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES DEL SERVICIO, MÁS EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN MÁXIMO A PAGAR SERÁ DE 955 METROS LUZ MENOS EL ESTÍMULO FISCAL CORRESPONDIENTE, Y, DADA LA MAYOR COMPLEJIDAD QUE REPRESENTA PARA EL ESTADO SU OTORGAMIENTO EN MAYOR O MENOR PROPORCIÓN O INTENSIDAD, SIN DISTINCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA UBICACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL SE MANTIENE LA EXCLUSIVA RELACIÓN CON SU FRENTE ILUMINADO, SIN IMPORTAR EL USO Y/O DESTINO DEL BIEN INMUEBLE Y EL COSTO QUE PARA EL AYUNTAMIENTO REPRESENTA EL OTORGAMIENTO DEL SERVICIO EN LA FRACCIÓN QUE LE CORRESPONDE A CADA USUARIO CONTRIBUYENTE, ES DECIR, QUE EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO SERÁ DIRECTAMENTE PROPORCIONAL AL FRENTE ILUMINADO (COLUMNA "1-C" DEL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL), Y SE CALCULARÁ CON LA FÓRMULA GENERAL MDSIAP, SIENDO ESTA LA MECÁNICA DE CÁLCULO.

COLUMNA 1-A: BENEFICIARIOS DEL ESTÍMULO FISCAL EN FUNCIÓN DE LA CANTIDAD DE METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO.

COLUMNA 1-B: RANGO INICIAL DE METROS LUZ PARA LA DETERMINACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL.

COLUMNA 1-C: CANTIDAD DE METROS LUZ DE ESTÍMULO FISCAL COBRADOS DE ACUERDO CON SU MONTO HISTÓRICO DE DAP APORTADO EN LOS DOS ÚLTIMOS EJERCICIOS FISCALES.

COLUMNA 1-D: TARIFA FIJA DE METROS LUZ SUJETA A ESTÍMULO FISCAL.

COLUMNA 1-E: MONTO DE CONTRIBUCIÓN GENERAL PARA TODOS LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES.

COLUMNA 1-F: ESTÍMULO FISCAL EN PORCENTAJE DE ACUERDO CON SU DAP HISTÓRICO DE LOS ÚLTIMOS DOS EJERCICIOS FISCALES.

COLUMNA 1-G: VALOR DE LA VARIABLE CML PUBLICOS.

COLUMNA 1-H: VALOR DE LA VARIABLE CML COMUN.

COLUMNA 1-I: VALOR DE LA VARIABLE C.U.

COLUMNA 1-J: MONTO DE APORTACIÓN DE DAP DADO EN UMAS PARA EL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL UNA VEZ APLICADO EL ESTÍMULO FISCAL. LOS MONTOS DE CONTRIBUCIÓN TENDRÁN APLICACIÓN MENSUAL, APLICANDO LA FORMULA MDSIAP=FRENTE ("1-C") * (LA SUMA DE (CML PUBLICOS ("1-G") + CML COMUN ("1-H")) + CU (1-I") , EL RESULTADO SE DENOMINA EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN EN UMAS COLUMNA "1-J", DADO EN 54 NIVELES, DANDO AL CONTRIBUYENTE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

Periódico Oficial

6267 Extraordinaria Décima Quinta Sesión "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

COLUMNA 1-K: MONTO DE RECAUDACIÓN MENSUAL \$ 580,830.00 (QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

COLUMNA1-L: MONTO DE RECAUDACIÓN ANUAL POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 ES POR UN MONTO DE \$6,969.960.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M.N.)

BLOQUE GENERAL UNIVERSAL: ESTIMULO FISCAL APLICABLE EN FUNCION DEL DAP HISTORICO DE LOS ULTIMOS DOS EJERCICIOS FISCALES.											
EL FRENTE ILUMINADO, HASTA (COLUMNA 1-C) SE APLICA EN TODOS LOS CASOS Y EL MAXIMO FRENTE ILUMINADO EN ESTE MUNICIPIO ES CONSIDERADO DE 955 METROS LUZ, Y UN TOTAL MAXIMO ES DE (64.7579 UMAS), COLUMNA 1-E					LA T TIENE 3 PUBLII CU, Y LA FOI UNICC DIFER CADA POSEE INMU UMAS	ABLA LOS VARIA COS, C QUE SI RMULA O QUE ENTE PROI EDOR EBLE,	"C" ALORE ABLES ML CO E INSE A MDS VARI FREN PIETAI DE U DAT EL PER	RIO Y/O JN BIEN TOS EN	RECAUD AL MES AÑO ES LOS COS TIENE MUNICIF LA PRE DEL SER ALUMBR PUBLICO DEZGLOS EN LA TA VER CO (1-K) ALI	IGUAL A IGUAL A ITO QUE EL PIO POR STACION VICIO DE RADO SADOS ABLA "A" DLUMNA M MES Y L ANUAL	
1-A	1-B	1-C	1-D	1-E	1-F	1-G	1-H	1-I	1-J	1-K	1-L
NIVE DE CATEGORIA	DES DE	HAST A: FREN TE ILUM INAD O PARA MDSI AP	MET ROS LUZ MAX IMO S DE UN SUJE TO PASI VO	MONT O DE CONTR IBUCIO N MAXIM O / POR PROPIE TARIO Y/O POSEE DOR DE UN BEIN INMUE	ESTI MUL O FISCA L EN PORC ENTAJ E DE ACUE RDO CON SU DAP HISTO RICO DE	CML PUB LICO S	CM L CO MU N	C. U	MONT O DE CONTR IBUCIO N EN EL PERIO DO DE UN MES, DATOS EN UMAS.	MONT O DE RECAU DACIO N AL MES	MONT O DE RECAU DACIO N AL AÑO



			1	ı	1	ı	1	1	1	1	ı	1
					BLE	LOS 2 ULTI MOS EJERC ICIOS FISCA						
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 1	DE	0	0.267 9	955	64.757 9	99.93 %	0.03 47	0.0 331	0.0 24 1	0.0423		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 2	DE	0.26 80	0.715 6	955	64.757 9	99.89 %	0.03 47	0.0 331	0.0 24 1	0.0726		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 3	DE	0.71 57	1.277 2	955	64.757 9	99.83 %	0.03 47	0.0 331	0.0 24 1	0.1107		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 4	DE	1.27 73	1.905 6	955	64.757 9	99.76 %	0.03 47	0.0 331	0.0 24 1	0.1533		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 5	DE	1.90 57	2.459 3	955	64.757 9	99.71 %	0.03 47	0.0 331	0.0 24 1	0.1908		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 6	DE	2.45 94	2.805 9	955	64.757 9	99.67 %	0.03 47	0.0 331	0.0 24 1	0.2143		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 7	DE	2.80 60	3.843 6	955	64.757 9	99.56 %	0.03 47	0.0 331	0.0 24 1	0.2846		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 8	DE	3.84 37	4.437 6	955	64.757 9	99.50 %	0.03 47	0.0 331	0.0 24 1	0.3249		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 9	DE	4.43 77	4.810 7	955	64.757 9	99.46 %	0.03 47	0.0 331	0.0 24 1	0.3502		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 10	DE	4.81 08	6.256 9	955	64.757 9	99.31 %	0.03 47	0.0 331	0.0 24 1	0.4482		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 11	DE	6.25 70	7.478 2	955	64.757 9	99.18 %	0.03 47	0.0 331	0.0 24 1	0.5310		
NIVEL CATEGORIA,	DE	7.47 83	8.007 4	955	64.757 9	99.12 %	0.03 47	0.0 331	0.0 24	0.5669		



MDSIAP 12									1		
NIVEL	DE	8.00	9.033	955	64.757	99.02	0.03	0.0	0.0	0.6364	
CATEGORIA,		75	4		9	%	47	331	24		
MDSIAP 13									1		
NIVEL	DE	9.03	9.859	955	64.757	98.93	0.03	0.0	0.0	0.6924	
CATEGORIA,		35	1		9	%	47	331	24		
MDSIAP 14	5.	0.05	40.70	055	64.757	00.00	0.00	0.0	1	0.7550	
NIVEL	DE	9.85	10.79	955	64.757	98.83	0.03	0.0	0.0	0.7559	
CATEGORIA, MDSIAP 15		92	57		9	%	47	331	24 1		
NIVEL	DE	10.7	12.06	955	64.757	98.70	0.03	0.0	0.0	0.8417	
CATEGORIA,	DL	958	22	933	9	%	47	331	24	0.0417	
MDSIAP 16		<i>33</i> 6	22			70	7/	331	1		
NIVEL	DE	12.0	15.39	955	64.757	98.35	0.03	0.0	0.0	1.0675	
CATEGORIA,		623	25	, , , ,	9	%	47	331	24		
MDSIAP 17									1		
NIVEL	DE	15.3	16.08	955	64.757	98.28	0.03	0.0	0.0	1.1143	
CATEGORIA,		926	36		9	%	47	331	24		
MDSIAP 18									1		
NIVEL	DE	16.0	25.13	955	64.757	97.33	0.03	0.0	0.0	1.7279	
CATEGORIA,		837	58		9	%	47	331	24		
MDSIAP 19									1		
NIVEL	DE	25.1	27.14	955	64.757	97.12	0.03	0.0	0.0	1.8640	
CATEGORIA,		359	36		9	%	47	331	24		
MDSIAP 20 NIVEL	DE	27.1	38.25	955	64757	95.96	0.02	0.0	1	2.6170	
CATEGORIA,	DE	437	26	955	64.757 9	95.96 %	0.03 47	331	0.0 24	2.0170	
MDSIAP 21		437	20			70	7/	331	1		
NIVEL	DE	38.2	38.92	955	64.757	95.89	0.03	0.0	0.0	2.6625	
CATEGORIA,		527	41	, , , ,	9	%	47	331	24		
MDSIAP 22									1		
NIVEL	DE	38.9	45.86	955	64.757	95.16	0.03	0.0	0.0	3.1328	
CATEGORIA,		242	25		9	%	47	331	24		
MDSIAP 23									1		
NIVEL	DE	45.8	100.0	955	64.757	85.70	0.03	0.0	0.0	9.2597	
CATEGORIA,		626	000		9	%	47	331	24		
MDSIAP 24									1		
NIVEL	DE	100.	136.2	955	64.757	85.70	0.03	0.0	0.0	9.2597	
CATEGORIA,		000	508		9	%	47	331	24		
MDSIAP 25	חר	1 126	166.1	055	64757	02.57	0.02	0.0	1	11 200	
NIVEL	DE	136. 250	166.1	955	64.757 9	82.57 %	0.03 47	0.0	0.0 24	11.288 9	
CATEGORIA,		250	871		9	70	4/	331	24	9	



MDSIAP 26		9							1		
NIVEL C	DE	166.	200.0	955	64.757	82.57	0.03	0.0	0.0	11.288	
CATEGORIA,		187	000		9	%	47	331	24	9	
MDSIAP 27		2							1		
NIVEL C	DE	200.	249.1	955	64.757	73.89	0.03	0.0	0.0	16.911	
CATEGORIA,		000	273		9	%	47	331	24	0	
MDSIAP 28		1							1		
	DE	249.	257.9	955	64.757	72.96	0.03	0.0	0.0	17.508	
CATEGORIA,		127	354		9	%	47	331	24	0	
MDSIAP 29		4							1		
	DE	257.	298.4	955	64.757	68.72	0.03	0.0	0.0	20.254	
CATEGORIA,		935	566		9	%	47	331	24	7	
MDSIAP 30		5							1		
	DE	298.	338.9	955	64.757	64.48	0.03	0.0	0.0	23.002	
CATEGORIA,		456	910		9	%	47	331	24	3	
MDSIAP 31		7							1		
NIVEL C	DE	338.	380.8	955	64.757	60.10	0.03	0.0	0.0	25.841	
CATEGORIA,		991	707		9	%	47	331	24	1	
MDSIAP 32		1							1		
	DE	380.	395.7	955	64.757	58.54	0.03	0.0	0.0	26.847	
CATEGORIA,		870	130		9	%	47	331	24	1	
MDSIAP 33		8							1		
NIVEL D	DE	395.	457.8	955	64.757	52.04	0.03	0.0	0.0	31.059	
CATEGORIA,		713	524		9	%	47	331	24	2	
MDSIAP 34		1							1		
NIVEL D	DE	457.	522.6	955	64.757	45.25	0.03	0.0	0.0	35.454	
CATEGORIA,		852	881		9	%	47	331	24	0	
MDSIAP 35		5							1		
NIVEL D	DE	522.	558.9	955	64.757	41.46	0.03	0.0	0.0	37.909	
CATEGORIA,		688	178		9	%	47	331	24	8	
MDSIAP 36		2							1		
NIVEL C	DE	558.	617.2	955	64.757	35.35	0.03	0.0	0.0	41.863	
CATEGORIA,		917	444		9	%	47	331	24	4	
MDSIAP 37		9							1		
NIVEL D	DE	617.	727.9	955	64.757	23.76	0.03	0.0	0.0	49.369	
CATEGORIA,		244	751		9	%	47	331	24	2	
MDSIAP 38		5							1		
NIVEL D	DE	727.	752.3	955	64.757	21.21	0.03	0.0	0.0	51.019	
CATEGORIA,		975	238		9	%	47	331	24	6	
MDSIAP 39		2							1		
	DE	- 752.	753.9	955	64.757	73.89	0.03	0.0	0.0	16.911	
INIVEL L	/L	154.	133.3	223	04./3/	13.03	0.03	0.0	0.0	10.311	



CATEGORIA,		323	549		9	%	47	331	24	0	
MDSIAP 40		9	349		9	70	47	331	1	U	
NIVEL	DE	753.	838.9	955	64.757	12.15	0.03	0.0	0.0	56.891	
CATEGORIA,	DL	955	424	333	9	%	47	331	24	0	
MDSIAP 41		0	724			70	47	331	1	O	
NIVEL	DE	838.	953.8	955	64.757	60.10	0.03	0.0	0.0	25.841	
CATEGORIA,	DL	942	037	333	9	%	47	331	24	1	
MDSIAP 42		5	037			70	٦,	331	1	_	
NIVEL	DE	953.	955.0	955	64.757	41.46	0.03	0.0	0.0	37.909	
CATEGORIA,		803	000	333	9	%	47	331	24	8	
MDSIAP 43		8	000			, ,	.,	331	1	Ü	
NIVEL	DE	955.	955.0	955	64.757	23.76	0.03	0.0	0.0	49.369	
CATEGORIA,		000	000		9	%	47	331	24	2	
MDSIAP 44		1							1	_	
NIVEL	DE	955.	955.0	955	64.757	12.15	0.03	0.0	0.0	56.891	
CATEGORIA,		000	000		9	%	47	331	24	0	
MDSIAP 45		1							1		
NIVEL	DE	955.	955.0	955	64.757	0.00%	0.03	0.0	0.0	64.757	
CATEGORIA,		000	000		9		47	331	24	9	
MDSIAP 46		0							1		
NIVEL	DE	955.	955.0	955	64.757	0.00%	0.03	0.0	0.0	64.757	
CATEGORIA,		000	000		9		47	331	24	9	
MDSIAP 47		0							1		
NIVEL	DE	955.	955.0	955	64.757	0.00%	0.03	0.0	0.0	64.757	
CATEGORIA,		000	000		9		47	331	24	9	
MDSIAP 48		0							1		
NIVEL	DE	955.	955.0	955	64.757	0.00%	0.03	0.0	0.0	64.757	
CATEGORIA,		000	000		9		47	331	24	9	
MDSIAP 49		0							1		
NIVEL	DE	955.	955.0	955	64.757	0.00%	0.03	0.0	0.0	64.757	
CATEGORIA,		000	000		9		47	331	24	9	
MDSIAP 50		0							1		
NIVEL	DE	955.	955.0	955	64.757	0.00%	0.03	0.0	0.0	64.757	
CATEGORIA,		000	000		9		47	331	24	9	
MDSIAP 51		0							1		
NIVEL	DE	955.	955.0	955	64.757	0.00%	0.03	0.0	0.0	67.500	
CATEGORIA,		000	000		9		47	331	24	8	
MDSIAP 52		0							1		



Última Reforma: Texto Original

NIVEL	DE	955.	955.0	955	64.757	0.00%	0.03	0.0	0.0	81.100		
CATEGORIA,		000	000		9		47	331	24	7		
MDSIAP 53		0							1			
NIVEL	DE	955.	955.0	955	64.757	0.00%	0.03	0.0	0.0	81.100		
CATEGORIA,		000	000		9		47	331	24	7		
MDSIAP 54		0							1			
											\$	\$
											580,83	6,969,
											0.00	960.00

EN EL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL, SE APLICAN LOS MISMOS VALORES DE LAS VARIABLES CML PÚBLICOS, CML COMÚN, CU. DADOS EN UMA, SIN IMPORTAR LA UBICACIÓN, USO, RIQUEZA Y/O DESTINO DEL BIEN INMUEBLE QUE TENGA EL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR.

EL MONTO DE RECAUDACIÓN POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 SERÁ DE \$6,969,960.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M.N.), CUYOS DATOS ESTÁN EN EL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL, CON ESTO SE CUMPLE CON EL BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS SOSTENIBLES.

EN EL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL, FUE APLICADA LA FÓRMULA (MDSIAP) PARA EL CÁLCULO DE MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN PARA CADA CLASIFICACIÓN DE USUARIO CONTRIBUYENTE, APLICANDO EN TODOS LOS SUPUESTOS LAS VARIABLES CML PUBLICOS, CML COMUN Y CU QUE SE LOCALIZAN EN LA TABLA C, CON DATOS EN UMA.

9.7.-ÉPOCA DE PAGO:

EL COBRO DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

DE MANERA MENSUAL, Y/O BIMESTRAL, CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA.

DE MANERA MENSUAL, CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE.

DE MANERA MENSUAL, BIMESTRAL Y/O ANUAL, CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO POR CONVENIO ENTRE LAS DOS PARTES.

DE FORMA ANUAL CUANDO SE TRATE DE PREDIOS URBANOS, RÚSTICOS O BALDÍOS QUE NO CUENTEN CON UN CONTRATO CON LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA.



Última Reforma: Texto Original

9.8.-EQUILIBRIO DEL EGRESO CON EL INGRESO DAP, 2024.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO, PARA QUE ESTE ÚLTIMO LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

9.9.-ESTIMULO FISCAL.

DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

CON EL PROPÓSITO DE APOYAR A LA ECONOMÍA DOMÉSTICA Y AL CORRECTO DESARROLLO ECONÓMICO DEL COMERCIO Y LA INDUSTRIA LOCAL, SE OTORGAN LOS SIGUIENTES PORCENTAJES DE DESCUENTO PARA HOMOLOGAR EL MONTO DE PAGO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL EJERCICIO FISCAL 2024 AL MONTO DE PAGO MENSUAL HISTÓRICO DE LOS ÚLTIMOS DOS EJERCICIOS FISCALES.

9.10.-RECURSO DE REVISIÓN

SERÁ PROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I.- CUANDO LA CANTIDAD DE METROS LUZ ASIGNADOS AL CONTRIBUYENTE DIFIERAN DE SU BENEFICIO REAL:
- EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO SERÁ DE VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRIÓ EL ACTO POR EL CUAL SOLICITA LA REVISIÓN Y DEBERÁN TENER POR LO MENOS LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
- I.- SER DIRIGIDO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
- II.- NOMBRE COMPLETO DEL PROMOVENTE, LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, ASÍ COMO NÚMERO TELEFÓNICO; III.- LOS HECHOS QUE PUEDAN SER PROBADOS POR LOS MEDIOS AUTORIZADOS POR LA LEY;
- IV.- LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSE:
- V.- LAS PRETENSIONES DE SU PROMOCIÓN;
- VI.- SE DEBERÁN INCLUIR LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS O PRIVADAS;
- VII.- ADEMÁS SE DEBERÁ ANEXAR LA EVIDENCIA Y PROBANZA VISUAL DEL FRENTE ILUMINADO Y SUS DIMENSIONES (FOTOGRAFÍAS);
- VIII.- FECHA, NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA, Y

 Aprobación
 2023/12/15

 Publicación
 2023/12/29

 Vigencia
 2024/01/01

 Expidió
 LV Legislatura

Periódico Oficial 6267 Extraordinaria Décima Quinta Sesión "Tierra y Libertad"

61 de **143**



Última Reforma: Texto Original

EN CUYO CASO DE QUE NO SEPA ESCRIBIR SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TRATÁNDOSE DE PREDIOS RÚSTICOS O AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, DEBERÁN PRESENTAR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE, CLAVE CATASTRAL Y ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA QUE ACREDITE LA LEGÍTIMA PROPIEDAD O POSESIÓN. EN CASO DE SER ARRENDATARIO DEL INMUEBLE, BASTARÁ EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE.

SE DEBERÁ ADJUNTAR AL RECURSO DE REVISIÓN:

- I.- UNA COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA POSESIÓN DEL INMUEBLE:
- II.- EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU PERSONALIDAD CUANDO ACTÚEN EN NOMBRE DE OTRO O DE PERSONAS MORALES;
- NO SERÁN ADMISIBLES NI LA TERCERÍA NI LA GESTIÓN DE NEGOCIOS; Y
- III.- LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE PAGO DEL DAP Y DOS COPIAS SIMPLES.

EN LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO PROCEDERÁ LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO:

- I.- LA SOLICITE EXPRESAMENTE EL PROMOVENTE:
- II.- SEA PROCEDENTE EL RECURSO;
- III.- SE PRESENTE LA GARANTÍA POR EL O LOS PERÍODOS RECURRIDOS QUE LE SEAN DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA;

LA AUTORIDAD DEBERÁ ACORDAR, EN SU CASO, LA SUSPENSIÓN O LA DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DENTRO DE LOS SIGUIENTES CINCO DÍAS HÁBILES.

SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTO EL RECURSO CUANDO:

- I.- SE PRESENTE FUERA DE PLAZO;
- II.- NO SE HAYA ACOMPAÑADO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO, Y
- III.- EL RECURSO NO OSTENTE LA FIRMA O HUELLA DEL PROMOVENTE.

SE DESECHARÁ POR IMPROCEDENTE EL RECURSO:

- I.- CONTRA ACTOS QUE SEAN MATERIA DE OTRO RECURSO Y QUE SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCIÓN, PROMOVIDO POR EL MISMO RECURRENTE Y CONTRA EL MISMO ACTO IMPUGNADO;
- II. CONTRA ACTOS QUE NO AFECTEN LOS INTERESES JURÍDICOS DEL PROMOVENTE;
- III. CONTRA ACTOS CONSENTIDOS EXPRESAMENTE; Y

 Aprobación
 2023/12/15

 Publicación
 2023/12/29

 Vigencia
 2024/01/01

 Expidió
 LV Legislatura



Última Reforma: Texto Original

IV. CUANDO SE ESTÉ TRAMITANDO ANTE LOS TRIBUNALES ALGÚN RECURSO O DEFENSA LEGAL INTERPUESTO POR EL PROMOVENTE, QUE PUEDA TENER POR EFECTO MODIFICAR, REVOCAR O NULIFICAR EL ACTO RESPECTIVO.

SON CONSENTIDOS EXPRESAMENTE LOS ACTOS QUE, DURANTE LOS PRIMEROS VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A SU EJECUCIÓN, NO FUERON IMPUGNADOS POR CUALQUIER MEDIO DE DEFENSA.

SERÁ SOBRESEÍDO EL RECURSO CUANDO:

- I.- EL PROMOVENTE SE DESISTA EXPRESAMENTE:
- II.- EL AGRAVIADO FALLEZCA DURANTE EL PROCEDIMIENTO;
- III.- DURANTE EL PROCEDIMIENTO SOBREVENGA ALGUNA DE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR;
- IV.- POR FALTA DE OBJETO O MATERIA DEL ACTO RESPECTIVO; Y
- V.- NO SE PROBARE LA EXISTENCIA DEL ACTO RESPECTIVO.

LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO PODRÁ:

RETIRAR TOTAL O PARCIALMENTE EL SUBSIDIO DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO O CON POSTERIORIDAD A SU RESOLUCIÓN Y PODRÁ RESTITUIRLO A PETICIÓN DE PARTE, ASÍ COMO AUMENTARLO O DISMINUIRLO DISCRECIONALMENTE.

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO DE REVISIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y NOTIFICAR DE MANERA PERSONAL AL RECURRENTE, PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI HA PROBADO O NO SU DICHO Y, EN SU CASO, PODRÁ:

- I.- DESECHARLO POR IMPROCEDENTE O SOBRESEERLO;
- II.- CONFIRMAR EL ACTO ADMINISTRATIVO;
- III.- MODIFICAR EL ACTO RECURRIDO O DICTAR UNO NUEVO QUE LE SUSTITUYA:
- IV.- DEJAR SIN EFECTO EL ACTO RECURRIDO; Y
- V.- REVOCAR EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO SE FUNDARÁ EN DERECHO Y EXAMINARÁ TODOS Y CADA UNO DE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL RECURRENTE TENIENDO LA AUTORIDAD LA FACULTAD DE INVOCAR HECHOS NOTORIOS; PERO, CUANDO UNO DE LOS AGRAVIOS SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO IMPUGNADO BASTARÁ CON EL EXAMEN DE DICHO PUNTO.

EN CASO DE NO SER NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA.

 Aprobación
 2023/12/15

 Publicación
 2023/12/29

 Vigencia
 2024/01/01

 Expidió
 LV Legislatura



Última Reforma: Texto Original

9.11.-DE LA EJECUCIÓN

EL RECURSO DE REVISIÓN SE TRAMITARÁ Y RESOLVERÁ EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY Y, EN SU DEFECTO, SE APLICARÁN, DE MANERA SUPLETORIA, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO CUARTO 4.3.4. POR SERVICIO DE PANTEONES

ARTÍCULO 10.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

	CONCEPTO	CUOTA
A)	PANTEONES	
1	INHUMACIONES	
2	CLASE NORMAL	7.5 U.M.A.
3	DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	13.75 U.M.A.
4	CONSTRUCCIÓN DE NICHOS	10.62 U.M.A.
В)	SERVICIOS DIVERSOS	
1	INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA	16 U.M.A.
	SEÑALADA	
2	EXHUMACIONES	7.5 U.M.A.
3	REINHUMACIONES	8 U.M.A.
4	TRASPASO DE FOSA	12.5 U.M.A.
C)	ADQUISICIÓN DE URNAS PARA CENIZAS A PERPETUIDAD	
1	LAS URNAS LOCALIZADAS A 1.85 MTS. DEL PISO CONTADOS DE FORMA ASCENDENTE	60 U.M.A.
2	LAS URNAS LOCALIZADAS PASANDO LOS 1.85 MTS.	45 U.M.A.
D)	LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES POR ORDEN JUDICIAL	
1	ANTES DE 7 AÑOS	10 U.M.A.
2	DESPUÉS DE SIETE AÑOS	13.75 U.M.A.
3	ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN LOTE DE PANTEÓN PARA LA	30 U.M.A.
	CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS	
E)	OTROS NO ESPECIFICADOS	
1	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PANTEONES	5 U.M.A.
2	REAPERTURA / REMODELACIÓN DE PANTEÓN	10 U.M.A.
3	TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS)	6 U.M.A.

 Aprobación
 2023/12/15

 Publicación
 2023/12/29

 Vigencia
 2024/01/01

 Expidió
 LV Legislatura



Última Reforma: Texto Original

CAPÍTULO QUINTO 4.3.5. SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 11.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES:

	CONCEPTO	CUOTA
	REGISTRO CIVIL	
A)	EXPEDICIÓN DE ACTAS.	
1	ORDINARIAS	1.8 U.M.A.
2	ORDINARIA EN PAPEL BOND	0.75 U.M.A.
3	ORDINARIA FORÁNEAS	2.5 U.M.A.
В)	REGISTRO DE NACIMIENTO	
1	REGISTRO DE NACIMIENTO ORDINARIO	GRATUITO
2	REGISTRO EXTEMPORÁNEO	GRATUITO
3	COPIAS CERTIFICADAS	2.5 U.M.A.
4	POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA	GRATUITO
	NACIMIENTO.	
5	POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO,	GRATUITO
	POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS ADULTOS	
	MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS	
6	REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	8 U.M.A.
7	REGISTRO DE ADOPCIONES	10 U.M.A.
C)	MATRIMONIOS.	
1	ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	16 U.M.A.
2	ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS	18.3 U.M.A.
	DE DÍAS HÁBILES	
3	EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES	42.6 U.M.A.
4	EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	50 U.M.A.
5	EN LUGARES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE EVENTOS (SALONES, FINCAS,	71 U.M.A.
	JARDINES, RESTAURANTES, HOTELES, POSADAS, ETC.)	
6	CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	7.5 U.M.A.
7	CAMBIO DE RÉGIMEN PATRIMONIAL POR VÍA JUDICIAL	7.5 U.M.A.
8	VIÁTICOS DE SERVICIO DE MATRIMONIO QUE SE REALIZAN FUERA DE LAS	10 U.M.A.
	OFICINAS DE REGISTRO CIVIL	
D)	DIVORCIOS.	
1	REGISTRO DE DIVORCIOS.	35 U.M.A.
2	DIVORCIO ADMINISTRATIVO.	40 U.M.A.
3	HABILITACIÓN DE EDAD.	2.5 U.M.A.
4	ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN	3.5 U.M.A.
	DEL REGISTRO CIVIL ESTATAL.	

 Aprobación
 2023/12/15

 Publicación
 2023/12/29

 Vigencia
 2024/01/01

 Expidió
 LV Legislatura



_	CONCEPTO	CUOTA
5	ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN	GRATUITO
	GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS	
	POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE	
	REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES	
	CONTENIDOS EN EL ACTA.	
6	ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN	14.5 U.M.A.
	JUDICIAL.	
7	REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO	2 U.M.A.
8	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	2 U.M.A.
E)	INSERCIONES:	
1	EN ACTAS DE MATRIMONIO:	5 U.M.A.
2	EN ACTAS DE NACIMIENTO:	5 U.M.A.
3	EN ACTAS DE DEFUNCIÓN:	5 U.M.A.
4	EN OTRO TIPO DE ACTAS.	5 U.M.A.
5	COTEJO DE ACTAS.	5 U.M.A.
6	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN LOS	5 U.M.A.
	INCISOS ANTERIORES	
7	ACTAS DE SUPERVIVENCIA	4 U.M.A.
8	CORRECCIÓN DE ACTAS	4 U.M.A.
9	DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	GRATUITO
10	DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	4 U.M.A.
11	CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTERIORES	4 U.M.A.
12	REGISTROS DE NIÑOS FINADOS	GRATUITO
13	TRASLADOS FUERA DEL ESTADO	GRATUITO
14	TRASLADOS DENTRO DEL ESTADO	GRATUITO
15	TRASLADOS FUERA DEL PAÍS	GRATUITO
16	DECLARACIÓN DE LA DEFUNCIÓN POSTERIOR A LOS 15 DÍAS DE OCURRIDA	10 U.M.A.
17	PROCEDIMIENTO POR CORRECCIÓN CERTIFICACIÓN O MODIFICACIÓN DE CURP.	0.5 U.M.A.
18	REPOSICIÓN DE FORMATO POR CAUSAS AJENAS AL REGISTRO CIVIL, UNA VEZ IMPRESA EL ACTA.	1 U.M.A.
19	CERTIFICACIÓN DE ACTA PARA APOSTILLAR	2.5 U.M.A.
20	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DEL APENDICE	3 U.M.A.
21	CERTIFICACIÓN DE SENTENCIA JUDICIAL	3 U.M.A.
22	CERTIFICACIÓN DE COPIA DE LIBRO	1.5 U.M.A.
23	INSERCIÓN DE DOCUMENTOS (CUANDO LA HOJA DE REGISTRO NO SE	1 U.M.A.
	ENCUENTRA EN LIBROS)	
24	SERVICIO DE GUARDIA DE DEFUNCION	3 U.M.A.
25	VIÁTICOS POR SERVICIOS DE TRASLADO A DOMICILIO FORANEO DISTINTOS	6 U.M.A.
	AL MATRIMONIO	



Última Reforma: Texto Original

	CONCEPTO	CUOTA
F)	BÚSQUEDA	
1	BÚSQUEDA ORDINARIA	2 U.M.A.
2	BÚSQUEDA DE APÉNDICE	3 U.M.A.

CAPÍTULO SEXTO 4.3.6. SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

	CONCEPTO	CUOTA
A)	MATANZA DE GANADO POR CABEZA	
1	BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE	0.84 U.M.A.
2	BOVINO DE MENOS DE 50 KG.	0.3 U.M.A.
3	PORCINO	0.46 U.M.A.
4	OVINO, CAPRINO	0.65 U.M.A.
5	EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	0.4 U.M.A.
6	CONEJOS Y OTROS	0.28 U.M.A.
7	AVES SACRIFICADAS	0.28 U.M.A.
B)	USO DE BÁSCULAS:	
1	GANADO BOVINO POR CABEZA	0.24 U.M.A.
2	TERNERA, PORCINOS Y OVICAPRINO	0.24 U.M.A.
C)	USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR	
	CABEZA:	
1	GANADO VACUNO	0.46 U.M.A.
2	TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.46 U.M.A.
3	GANADO NO ESPECIFICADO:	0.46 U.M.A.
D)	POR EL USO DEL CORRAL MUNICIPAL, CUANDO CUALQUIER ANIMAL	
	PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR	
	CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES	
1	POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	1.87 U.M.A.
2	POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.35 U.M.A.
3	ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	0.75 U.M.A.
4	TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y / O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y	0.37 U.M.A.
	DISTANCIA.	
E)	OTROS SERVICIOS	
1	FACTURA DE COMPRAVENTA (POR CABEZA) GANADO	0.42 U.M.A.
2	GUÍAS DE TRANSPORTE	0.42 U.M.A.
3	TRANSPORTE DE CANALES SEGÚN DISTANCIA POR KILOMETRO	0.28 U.M.A.
4	REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR	1.68 U.M.A.
5	REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR	1.68 U.M.A.
F)	INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	
1	POR INTRODUCCIÓN Y RESELLO DE PRODUCTOS CÁRNICOS HASTA 100	

 Aprobación
 2023/12/15

 Publicación
 2023/12/29

 Vigencia
 2024/01/01

 Expidió
 LV Legislatura

Última Reforma: Texto Original

	CONCEPTO	CUOTA
	KG. EN PIEZA O CORTES	0.74 U.M.A.
2	POR INTRODUCCION Y RESELLO DE PRODUCTOS CÁRNICOS MAYOR 100	
	KG. EN PIEZA O CORTES	1.16 U.M.A.

CAPÍTULO SÉPTIMO 4.3.7. POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 13.-LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ACTIVIDADES COMERCIALES QUE REQUIERAN DE LICENCIA O PERMISO PARA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEBERÁN CUBRIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES, ASÍ COMO LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL LOS CUALES PUEDEN SER CON MOTIVO DE APERTURA, REFRENDO O REVALIDACIÓN, LA MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE HORARIOS DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO RESPECTIVAS. LOS DERECHOS QUE GENERA EL PAGO POR CONCEPTO DE AUTORIZACIÓN O REFRENDO EN SUS MODALIDADES DE APERTURA, REVALIDACIÓN, MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN Y EXTENSIÓN DE HORARIO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, INCLUYEN EL COSTO DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES QUE EL MUNICIPIO OTORGA PARA LOS TRÁMITES DE ANÁLISIS DE LA SOLICITUD, EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO, REGISTRO DE EMPADRONAMIENTO Y LA SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN PREVIA Y LA VIGILANCIA ANUAL A CARGO DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS DEL COMERCIO, DEBIDO A QUE TALES ACTOS ADMINISTRATIVOS SON INDISPENSABLES PARA EL DESEMPEÑO DE LAS REFERIDAS ACTIVIDADES. LA RENOVACIÓN PARA LOS AÑOS SUBSECUENTES DEBERÀ REALIZARSE A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE FEBRERO DE CADA AÑO, CUMPLIENDO, CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES. EN CASO DE NO HACERLO SE ESTARÁ A LOS DISPUESTO AL ARTÍCULO 27 DE LA PRESENTE LEY. EN CUANTO A LAS CANCELACIONES DE LICENCIAS. PARA EFECTO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO GENERE RECARGOS, EL INTERESADO DEBERÁ MANIFESTARLO POR ESCRITO ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y LA DIRECCIÓN COMPETENTE A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO QUE TRANSCURRA.

LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO CAUSARÁ LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS, LOCALES, O PRESTACIÓN DE SERVICIOS CUYOS GIROS SEAN DE ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE	

 Aprobación
 2023/12/15

 Publicación
 2023/12/29

 Vigencia
 2024/01/01

 Expidió
 LV Legislatura



	CONCEPTO	CUOTA
	QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
A)	POR LA LICENCIA NUEVA	
1	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR CON VENTAS MENORES	35 U.M.A.
2	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR CON VENTAS MODERADAS	50 U.M.A.
3	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR CON VENTAS EN GRANDES CANTIDADES.	70 U.M.A.
4	RESTAURANTES CON SERVICIO DE COMEDOR CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA).	65 U.M.A.
5	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA). CON CAPACIDAD HASTA DE 25 COMENSALES.	72 U.M.A.
6	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA). CON CAPACIDAD DE 26 A 50 COMENSALES.	80 U.M.A.
7	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA). CON CAPACIDAD DE MÁS 51 A 100 COMENSALES.	96 U.M.A.
8	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA). CON CAPACIDAD DE MÁS 101 COMENSALES.	110 U.M.A.
9	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD HASTA 100 PERSONAS.	80 U.M.A.
10	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL	100 U.M.A.



	CONCEPTO	CUOTA
	CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE 101 A 250 PERSONAS.	
11	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE 251 A 300 PERSONAS.	120 U.M.A.
12	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE 301 A 350 PERSONAS.	140 U.M.A.
13	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE 351 A 400 PERSONAS.	160 U.M.A.
14	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE 401 A 450 PERSONAS.	180 U.M.A.
15	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE MÁS DE 451 PERSONAS.	200 U.M.A.
16	BAR O CANTINA, CON SERVICIO DE ALIMENTOS	130 U.M.A.
17	BAR O CANTINA, SIN SERVICIO DE ALIMENTOS	100 U.M.A.
18	PULQUERÍAS	130 U.M.A.
19	RESTAURANTE BAR 1 A 20 COMENSALES	100 U.M.A.
20	RESTAURANTE BAR 21 A 40 COMENSALES	120 U.M.A.
21	RESTAURANTE BAR 41 A 60 COMENSALES	140 U.M.A.
22	RESTAURANT BAR CON MÁS DE 61 A 80 COMENSALES	180 U.M.A.
23	RESTAURANT BAR CON MÁS DE 81 A 150 COMENSALES	200 U.M.A.
24	RESTAURANT BAR CON MÁS DE 151 COMENSALES	220 U.M.A.
25	RESTAURANTE BAR AND GRILL DE 1 A 50 COMENSALES	100 U.M.A.
26	RESTAURANTE BAR AND GRILL DE MÁS DE 51 COMENSALES	140 U.M.A.
27	RESTAURANTE BAR GALERÍA DE 1 A 50 COMENSALES	100 U.M.A.
28	RESTAURANTE BAR GALERÍA DE MÁS DE 51 COMENSALES	140 U.M.A.



	CONCEPTO	CUOTA
29	RESTAURANTE BAR CAFETERÍA DE 1 A 25 COMENSALES	80 U.M.A.
30	RESTAURANT BAR CAFETERÍA DE 25 A 50 COMENSALES	100 U.M.A.
31	RESTAURANT BAR CAFETERÍA DE MÁS DE 51 COMENSALES	120 U.M.A.
32	RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 1 A 50 COMENSALES	120 U.M.A.
33	RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE MÁS DE 51 COMENSALES	140 U.M.A.
34	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA 100 COMENSALES	100 U.M.A.
35	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA DE 101 A 200 COMENSALES	120 U.M.A.
36	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA DE 201 A 300 COMENSALES	140 U.M.A.
37	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA DE 301 A 400 COMENSALES	160 U.M.A.
38	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA DE 401 A 500 COMENSALES	180 U.M.A.
39	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA DE MÁS 500 COMENSALES	200 U.M.A.
40	DEPÓSITO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL	300 U.M.A.
41	HOTELES CON RESTAURANT BAR:	
1	DE 1 A 4 HABITACIONES	80 U.M.A.
2	DE 5 A 7 HABITACIONES	100 U.M.A.
3	DE 8 A 10 HABITACIONES	120 U.M.A.
4	DE 11 A 14 HABITACIONES	140 U.M.A.
5	DE 15 A 17 HABITACIONES	160 U.M.A.
6	DE 18 A 20 HABITACIONES	180 U.M.A.
7	DE 21 A 24 HABITACIONES	200 U.M.A.
8	DE 25 A 27 HABITACIONES	220 U.M.A.
9	DE 28 A 30 HABITACIONES	240 U.M.A.
10	DE 31 A MÁS HABITACIONES	300 U.M.A.
42	BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA.	220 U.M.A.



	CONCEPTO	CUOTA
43	JARDINES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	250 U.M.A.
44	JARDÍN DE EVENTOS CON SERVICIO DE HOSPEDAJE DE 150 A 200 PERSONAS	100 U.M.A.
45	JARDÍN DE EVENTOS CON SERVICIO DE HOSPEDAJE DE 201 A 300 PERSONAS	150 U.M.A.
46	JARDÍN DE EVENTOS CON SERVICIO DE HOSPEDAJE DE 301 A 500 PERSONAS	180 U.M.A.
47	ESTABLECIMIENTO CON EVENTOS DE MÚSICA EN VIVO Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	110 U.M.A.
48	NEGOCIOS CON VENTA DE BEBIDAS PREPARADAS CON ALCOHOL	90 U.M.A.
49	POR PERMISO EVENTO POR DÍA	20 U.M.A.
B)	POR LA REVALIDACIÓN ANUAL	
1	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR CON VENTAS MENORES	28 U.M.A.
2	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR CON VENTAS MODERADAS	38 U.M.A.
3	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR CON VENTAS EN GRANDES CANTIDADES.	48 U.M.A.
4	RESTAURANTES CON SERVICIO DE COMEDOR CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA).	55 U.M.A.
5	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA). CON CAPACIDAD HASTA DE 25 COMENSALES.	62 U.M.A.
6-	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA). CON CAPACIDAD DE 26 A 50 COMENSALES.	70 U.M.A.
7	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE	86 U.M.A.



	CONCEPTO	CUOTA
	ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA). CON CAPACIDAD DE MÁS 51 A 100 COMENSALES.	
8	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA). CON CAPACIDAD DE MÁS 101 COMENSALES.	110 U.M.A.
9	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD HASTA 100 PERSONAS.	80 U.M.A.
10	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE 101 A 250 PERSONAS.	70 U.M.A.
11	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE 251 A 300 PERSONAS.	90 U.M.A.
12	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE 301 A 350 PERSONAS.	110 U.M.A.
13	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE 351 A 400 PERSONAS.	130 U.M.A.
14	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE 401 A 450 PERSONAS.	150 U.M.A.
15	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL	170 U.M.A.



	CONCEPTO	CUOTA
	CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE MÁS DE 451 PERSONAS.	
16	BAR O CANTINA, CON SERVICIO DE ALIMENTOS	100 U.M.A.
17	BAR O CANTINA, SIN SERVICIO DE ALIMENTOS	800 U.M.A.
18	PULQUERÍAS	100 U.M.A.
19	RESTAURANTE BAR 1 A 20 COMENSALES	80 U.M.A.
20	RESTAURANTE BAR 21 A 40 COMENSALES	100 U.M.A.
21	RESTAURANTE BAR 41 A 60 COMENSALES	120 U.M.A.
22	RESTAURANT BAR CON 61 A 80 COMENSALES	160 U.M.A.
23	RESTAURANT BAR CON 81 A 100 COMENSALES	180 U.M.A.
24	RESTAURANT BAR CON 101 A 150 COMENSALES	200 U.M.A.
25	RESTAURANT BAR CON 151 A 200 COMENSALES	220 U.M.A.
26	RESTAURANTE BAR AND GRILL DE 1 A 50 COMENSALES	80 U.M.A.
27	RESTAURANTE BAR AND GRILL DE MÁS DE 51 COMENSALES	120 U.M.A.
28	RESTAURANTE BAR GALERÍA DE 1 A 50 COMENSALES	80 U.M.A.
29	RESTAURANTE BAR GALERÍA DE MÁS DE 51 COMENSALES	120 U.M.A.
30	RESTAURANTE BAR CAFETERÍA DE 1 A 25 COMENSALES	60 U.M.A.
31	RESTAURANT BAR CAFETERÍA DE 25 A 50 COMENSALES	80 U.M.A.
32	RESTAURANT BAR CAFETERÍA DE MÁS DE 51 COMENSALES	100 U.M.A.
33	RESTAURANTE BAR CON MÚSICA EN VIVO DE 1 A 60 COMENSALES.	100 U.M.A.
34	RESTAURANTE BAR CON MÚSICA EN VIVO DE MAS DE 61 COMENSALES.	120 U.M.A.
35	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA 100 COMENSALES	70 U.M.A.
36	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA DE 101 A 200 COMENSALES	90 U.M.A.
37	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA DE 201 A 300 COMENSALES	110 U.M.A.
38	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA DE 301 A 400 COMENSALES	130 U.M.A.
39	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA DE 401 A 500 COMENSALES	150 U.M.A.



	CONCEPTO	CUOTA
40	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA DE MÁS 500 COMENSALES	170 U.M.A.
41	DEPÓSITO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL	300 U.M.A.
42	HOTELES CON RESTAURANT BAR:	
1	DE 1 A 4 HABITACIONES	70 U.M.A.
2	DE 5 A 7 HABITACIONES	80 U.M.A.
3	DE 8 A 10 HABITACIONES	90 U.M.A.
4	DE 11 A 14 HABITACIONES	110 U.M.A.
5	DE 15 A 17 HABITACIONES	130 U.M.A.
6	DE 18 A 20 HABITACIONES	150 U.M.A.
7	DE 21 A 24 HABITACIONES	170 U.M.A.
8	DE 25 A 27 HABITACIONES	190 U.M.A.
9	DE 28 A 30 HABITACIONES	210 U.M.A.
10	DE 31 A MÁS HABITACIONES	270 U.M.A.
43	BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA.	170 U.M.A.
44	JARDINES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	110 U.M.A.
45	NEGOCIOS CON VENTA DE BEBIDAS PREPARADAS CON ALCOHOL	70 U.M.A.
46	HOTELES CON RESTAURANT BAR Y EVENTOS:	
1	DE 01 A 10 HABITACIONES	120 U.M.A.
2	DE 11 A 20 HABITACIONES	150 U.M.A.
3	DE MÁS DE 20 HABITACIONES	180 U.M.A.
4	GIRO ANEXO POR CADA UNO	5 U.M.A.
C)	POR EL PERMISO EVENTO POR DÍA	
1	RESTAURANTE BAR	10 U.M.A.
2	CUALQUIER OTRO GIRO	16 U.M.A.
D)	POR MODIFICACIONES AL PADRÓN DE LICENCIAS O PERMISOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	
1	CAMBIO DE DOMICILIO	7 U.M.A.
2	CAMBIO DE DENOMINACIÓN	7 U.M.A.



	CONCEPTO	CUOTA
3	AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A SU GIRO MERCANTIL	17 U.M.A.
4	CAMBIO DE PROPIETARIO	7 U.M.A.
E)	EXTENSIÓN DE HORARIO EN BARES, CANTINAS, DISCOTECA DEMÁS, FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	
1	ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES CON HORARIO EXTENDIDO, POR DÍA	5 U.M.A.
2	ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES CON HORARIO EXTENDIDO, POR MES	18 U.M.A.
3	CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO QUE EXPENDA BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE NO ESTÉ CONSIDERADO EN LOS NUMERALES ANTES CITADOS, POR HORA	10 U.M.A.
4	JARDIN DE EVENTOS EXTENSIÓN DE HORARIO DE MANERA ANUAL	70 U.M.A.
F)	PERMISOS Y LICENCIAS A LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS DE ACUERDO A LA NATURALEZA Y NOVEDAD DE LOS MISMOS	
1	REPRESENTACIONES TEATRALES	20 U.M.A.
2	REPRESENTACIONES CIRCENSES	25 U.M.A.
3	AUDICIONES MUSICALES	30 U.M.A.
4	EXHIBICIONES CINEMATOGRÁFICAS	35 U.M.A.
5	EXPOSICIONES Y/O EXHIBICIONES DE CUALQUIER GÉNERO O DE ARTE	15 U.M.A.
6	FUNCIONES DE VARIEDAD	15 U.M.A.
7	JARIPEOS Y FESTIVALES TAURINOS	20 U.M.A.
8	FUNCIONES DE BOX Y LUCHA LIBRE	15 U.M.A.
9	FERIAS	15 U.M.A.
10	BAILES POPULARES	30 U.M.A.
11	VERBENAS	15 U.M.A.
12	EXHIBICIONES DE CUALQUIER DEPORTE	15 U.M.A.
13	CUALQUIER TIPO DE COMPETENCIA PUBLICA	15 U.M.A.
14	EN GENERAL TODOS AQUELLOS QUE ORGANICEN PARA EL ESPARCIMIENTO PUBLICO	15 U.M.A.



Última Reforma: Texto Original

	CONCEPTO	CUOTA
G)	VENTA AMBULANTAJE	
1	VENTA A PIE POR DÍA	3 U.M.A.
2	VENTA EN VEHÍCULOS POR DÍA	5 U.M.A.
3	VENTA EN VEHÍCULO POR MES	30 U.M.A.
H)	OTROS SERVICIOS	
1	BÚSQUEDA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	1 U.M.A.
2	POR REPOSICIÓN DE CUALQUIER DOCUMENTO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	2 U.M.A.
3	CONSTANCIA DE COMERCIANTE	1 U.M.A.
4	CREDENCIAL DE COMERCIANTE	1 U.M.A.

PARA LA LICENCIA NUEVA. REFRENDO O REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA EL TRÁMITE SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE:

LOS DATOS CONTENIDOS EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEBERÁN COINCIDIR CON LA DENOMINACIÓN PLASMADA EN EL LOCAL COMERCIAL Y A LA VISTA DEL PÚBLICO. CUALQUIER CONTRAVENCIÓN SERÁ SANCIONADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

ADEMAS DE QUE EL INTERESADO NO DEBERÁ TENER ADEUDOS EN LO QUE RESPECTA A OTROS CONCEPTOS RELACIONADOS O DE EJERCICIOS ANTERIORES CON EL MUNICIPIO.

CAPÍTULO OCTAVO 4.3.8. POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS SIMPLES.

ARTÍCULO 14.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

	CONCEPTO	CUOTA
	POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	
A)	POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS	
	CERTIFICADAS.	

 Aprobación
 2023/12/15

 Publicación
 2023/12/29

 Vigencia
 2024/01/01

 Expidió
 LV Legislatura



	CONCEPTO	CUOTA
1	LEGALIZACIÓN DE FIRMAS.	2.5 U.M.A.
2	CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES	8 U.M.A.
	COOPERATIVAS ANTE EL JUZGADO DE PAZ.	
3	CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR.	2.5 U.M.A.
4	CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O	2.5 U.M.A.
	CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	
5	CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA	2.5 U.M.A.
	IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	
6	CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS	2.5 U.M.A.
В)	CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD DEL BIEN RAÍZ	
1	POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS	2.5 U.M.A.
2	POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	3 U.M.A.
3	CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	3 U.M.A.
4	CERTIFICADO DE FECHAS DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	3 U.M.A.
C)	COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35	3.5 U.M.A.
	CM. DE ANCHO POR PLANA:	
3	CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA A	3.5 U.M.A.
	LAS EXPRESADAS	
4	CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	2.51 U.M.A.
D)	LEGALIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS SOBRE PREDIOS (SEGÚN LOS	7 U.M.A.
	METROS CUADRADOS.)	
E)	CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES	
	COOPERATIVAS, ANTE EL JUZGADO DE PAZ	10 U.M.A.
F)	CONSTANCIA DE CONCUBINATO	2 U.M.A.
G)	EN CUANTO A LAS COPIAS CERTIFICADAS DE CONSTANCIAS DE HECHOS, DE	GRATUITO
	CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LOS INHERENTES A LA	
	SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	
H)	LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS	
	DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL	
	AUTORIZADO.	
1)	LEGALIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS SOBRE PREDIOS (SEGÚN LOS	



Última Reforma: Texto Original

	CONCEPTO	CUOTA
	METROS CUADRADOS) ANTE EL JUZGADO DE PAZ POR CONCEPTO DE	20 U.M.A.
	CONTRATOS (COMPRAVENTA O CESIÓN DE DERECHOS)	
1	COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE INSPECCIONES DOMICILIARIAS A CAMPOS	
	ABIERTOS REALIZADOS POR EL JUEZ DE PAZ	1.5 U.M.A.
2	COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES PENALES Y CIVILES RADICADOS ANTE EL	5 U.M.A.
	JUEZ DE PAZ	
3	POR BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS ELABORADAS EN EL JUZGADO	2.5 U.M.A.
	CÍVICO	
4	CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS	
	POR EL SÍNDICO MUNICIPAL	3 U.M.A.
5	COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS	4.5 U.M.A.
6	POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA, DE ORIGEN, DE	
	INGRESOS ECONÓMICOS, DE DEPENDENCIA ECONÓMICA, IDENTIDAD,	1.2 U.M.A.
	LICENCIAS DE RADICACIÓN Y CARTA RESPONSIVA DEBIENDO OBSERVAR UNA	
	FORMA HONESTA DE VIVIR.	
7	CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA	
	HABITACIÓN EXPEDIDA POR PROTECCIÓN AMBIENTAL	25 U.M.A.
8	CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A	
	ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, DESARROLLO HABITACIONAL Y/O RECREATIVO	60 U.M.A.
	EXPEDIDA POR PROTECCIÓN AMBIENTAL	
F)	EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL DE ARTESANOS	0.74 U.M.A.

CAPÍTULO NOVENO 4.3.9. POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

SECCIÓN PRIMERA 4.3.9.1. DE LAS OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

 Aprobación
 2023/12/15

 Publicación
 2023/12/29

 Vigencia
 2024/01/01

 Expidió
 LV Legislatura



	CONCEPTO	CUOTA
A)	POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OT	
	EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
1	POR INSPECCIONES A CONSTRUCCIONES	
1.1	A CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REMODELACIONES, AMPLIACIO	
	POR METRO CUADRADO	
1.1.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN),	0.98 U.M.A.
1.1.2	HOSPITALES Y ESCUELAS	1.37 U.M.A.
1.1.3	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES Y OTROS ANÁLOGOS	1.76 U.M.A.
1.1.4	HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS	2.15 U.M.A.
1.1.5	INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	2.15 U.M.A.
1.1.6	INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS	2.54 U.M.A.
1.2	A CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REMODELACIONES, AMP INSTALACIONES, EXCAVACIONES, CONEXIONES POR METRO LI	
1.2.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN),	1.29 U.M.A.
1.2.2	HOSPITALES Y ESCUELAS	1.48 U.M.A.
1.2.3	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES Y OTROS ANÁLOGOS	1.68 U.M.A.
1.2.4	HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS	1.87 U.M.A.
1.2.5	INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	1.87 U.M.A.
1.2.6	INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS	2.06 U.M.A.
2	CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACION DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 30 METROS CUADRADOS DE A LO SIGUIENTE:	
2.1	DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO	2.74 U.M.A.
2.2	POR REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES HABITACIONALES YA EXISTENTES POR METRO CUADRADO	1.58 U.M.A.
2.3	POR REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES COMERCIALES YA EXISTENTES POR METRO CUADRADO	2.98 U.M.A.
3	CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR A 30 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO	2.18 U.M.A.
4	REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR A 30 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA	1.79 U.M.A.



	METÁLICA POR METRO CUADRADO	
5	CONSTRUCCIÓN	
5.1	FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	9 U.M.A.
5.2	PLANTAS DE TRATAMIENTO POR METRO CÚBICO	2.31 U.M.A.
5.3	CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS	9 U.M.A.
5.4	CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	0.85 U.M.A.
5.5	ALBERCAS POR METRO CÚBICO	3.59 U.M.A.
5.6	PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	1.41 U.M.A.
5.7	CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS.	1.29 U.M.A.
6	NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO	0.41 U.M.A.
7	EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CUBICO	0.41 U.M.A.
8	CONSTRUCCIÓN DE BARDA POR METRO LINEAL	
8.1	HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS	1.35 U.M.A.
8.2	HASTA UNA ALTURA DE 3 METROS	1.66 U.M.A.
8.3	HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS	1.81 U.M.A.
8.4	MÁS DE UNA ALTURA DE 5 METROS	3.75 U.M.A.
9	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CON VALIDEZ DE HASTA 365 DÍAS EN S CUBIERTA POR METRO CUADRADO.	UPERFICIE
9.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	
9.1.1	HASTA 99 M2	1 U.M.A.
9.1.2	100 A 199 M2	1.4 U.M.A.
9.1.3	DE 200 A 299 M2	1.8 U.M.A.
9.1.4	DE 300 A 399 M2	2.2 U.M.A.
9.1.5	DE MÁS DE 400 M2	2.6 U.M.A.
9.2	HOSPITALES, ESCUELAS Y OTROS ANÁLOGOS	
9.2.1	DE 31 A 99 M2	1 U.M.A.
9.2.2	100 A 199 M2	1.4 U.M.A.
9.2.3	DE 200 A 299 M2	1.8 U.M.A.
9.2.4	DE 300 A 399 M2	2.2 U.M.A.
9.2.5	DE MÁS DE 400 M2	2.6 U.M.A.
9.3	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES Y OTROS ANÁLOGOS	
9.3.1	HASTA 10 CASA HABITACIÓN	1.44 U.M.A.



	,	
9.3.3	MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN	2.67 U.M.A.
9.4	HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS	
9.4.1	HASTA 99 M2	1.03 U.M.A.
9.4.2	100 A 199 M2	1.44 U.M.A.
9.4.3	DE 200 A 299 M2	1.85 U.M.A.
9.4.4	DE 300 A 399 M2	2.26 U.M.A.
9.4.5	DE MÁS DE 400 M2	2.67 U.M.A.
9.5	INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	1.85 U.M.A.
9.6	INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS	3.12 U.M.A.
9.7	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA INSTALACIONES DE REDES DE TELECOMUNICACIÓN, POR METRO LINEAL DE CABLEADO	1.75 U.M.A.
10	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR REGULARIZACIÓN EN SUPERFICIE POR METRO CUADRADO	CUBIERTA
10.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	
10.1. 1	HASTA 99 M2	1.38 U.M.A.
10.1. 2	100 A 199 M2	1.94 U.M.A.
10.1. 3	DE 200 A 299 M2	2.49 U.M.A.
10.1. 4	DE 300 A 399 M2	3.05 U.M.A.
10.1. 5	DE MÁS DE 400 M2	3.60 U.M.A.
10.2	HOSPITALES, ESCUELAS Y OTROS ANÁLOGOS	
10.2. 1	DE 31 A 99 M2	1.38 U.M.A.
10.2. 2	100 A 199 M2	1.94 U.M.A.
10.2. 3	DE 200 A 299 M2	2.49 U.M.A.
10.2. 4	DE 300 A 399 M2	3.05 U.M.A.
10.2. 5	DE MÁS DE 400 M2	3.60 U.M.A.
10.3	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALE ANÁLOGOS	S Y OTROS
10.3.	HASTA 10 CASA HABITACIÓN	2.14 U.M.A.



1		
10.3. 2	DE 11 A 50 CASAS HABITACIÓN	2.75 U.M.A.
10.3. 3	MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN	3.97 U.M.A.
10.4	HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS	
10.4. 1	HASTA 99 M2	1.53 U.M.A.
10.4. 2	100 A 199 M2	2.14 U.M.A.
10.4. 3	DE 200 A 299 M2	2.75 U.M.A.
10.4. 4	DE 300 A 399 M2	3.36 U.M.A.
10.4. 5	DE MÁS DE 400 M2	3.97 U.M.A.
10.5	INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	2.75 U.M.A.
10.6	INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS	4.31 U.M.A.
11	POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓ PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR METRO CUADRADO	,
11.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	
11.1. 1	HASTA 99 M2	0.35 U.M.A.
11.1. 2	100 A 199 M2	0.45 U.M.A.
11.1. 3	DE 200 A 299 M2	0.51 U.M.A.
11.1. 4	DE 300 A 399 M2	0.57 U.M.A.
11.1. 5	DE MÁS DE 400 M2	0.62 U.M.A.
11.2	HOSPITALES, ESCUELAS Y OTROS ANÁLOGOS	
11.2. 1	DE 31 A 99 M2	0.35 U.M.A.
11.2. 2	100 A 199 M2	0.45 U.M.A.
11.2. 3	DE 200 A 299 M2	0.51 U.M.A.
11.2. 4	DE 300 A 399 M2	0.57 U.M.A.



11.2.		
5	DE MÁS DE 400 M2	0.62 U.M.A.
11.3	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALE ANÁLOGOS	S Y OTROS
11.3. 1	HASTA 10 CASA HABITACIÓN	0.29 U.M.A.
11.3. 2	DE 11 A 50 CASAS HABITACIÓN	0.37 U.M.A.
11.3. 3	MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN	0.54 U.M.A.
11.4	HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS	
11.4. 1	HASTA 99 M2	0.50 U.M.A.
11.4. 2	100 A 199 M2	0.69 U.M.A.
11.4. 3	DE 200 A 299 M2	0.89 U.M.A.
11.4. 4	DE 300 A 399 M2	1.09 U.M.A.
11.4. 5	DE MÁS DE 400 M2	1.29 U.M.A.
11.5	INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	0.89 U.M.A.
11.6	INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS	1.4 U.M.A.
12	POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CU SUPERFICIE CUBIERTA EN	ADRADO DE
12.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	
12.1. 1	HASTA 99 M2	0.03 U.M.A.
12.1. 2	100 A 199 M2	0.05 U.M.A.
12.1. 3	DE 200 A 299 M2	0.06 U.M.A.
12.1. 4	DE 300 A 399 M2	0.08 U.M.A.
12.1. 5	DE MÁS DE 400 M2	0.09 U.M.A.
12.2	HOSPITALES, ESCUELAS Y OTROS ANÁLOGOS	
12.2. 1	DE 31 A 99 M2	0.03 U.M.A.
12.2.	100 A 199 M2	0.05 U.M.A.



12.2. 3 DE 200 A 299 M2 0.06 U.M.A 12.2. 4 DE 300 A 399 M2 0.08 U.M.A 12.2. 5 DE MÁS DE 400 M2 0.09 U.M.A 12.3 FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES Y OTROS ANÁLOGOS 0.06 U.M.A 12.3. 1 HASTA 10 CASA HABITACIÓN 0.06 U.M.A 12.3. 2 DE 11 A 50 CASAS HABITACIÓN 0.08 U.M.A 12.3. 3 MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN 0.11 U.M.A 12.4 1 HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS 12.4. 1 HASTA 99 M2 0.06 U.M.A 12.4. 2 100 A 199 M2 0.09 U.M.A 12.4. 3 DE 200 A 299 M2 0.11 U.M.A 12.4. 4 DE 300 A 399 M2 0.11 U.M.A 12.4. 5 DE MÁS DE 400 M2 0.14 U.M.A 12.5 CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS 0.11 U.M.A	2		
A	12.2.	DE 200 A 299 M2	0.06 U.M.A.
5 DE MAS DE 400 M2 0.09 U.M.A 12.3 FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES Y OTROS ANÁLOGOS 12.3. 1 HASTA 10 CASA HABITACIÓN 0.06 U.M.A 12.3. 2 DE 11 A 50 CASAS HABITACIÓN 0.08 U.M.A 12.3. 3 MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN 0.11 U.M.A 12.4. 4 HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS 12.4. 1 HASTA 99 M2 0.06 U.M.A 12.4. 2 100 A 199 M2 0.09 U.M.A 12.4. 3 DE 200 A 299 M2 0.11 U.M.A 12.4. 4 DE 300 A 399 M2 0.14 U.M.A 12.4. 5 DE MÁS DE 400 M2 0.16 U.M.A 12.5. INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS 0.11 U.M.A 12.6 INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS 0.19 U.M.A 13 INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO EN	12.2.	DE 300 A 399 M2	0.08 U.M.A.
12.3. 12.3. 0.06 U.M.A 12.3. DE 11 A 50 CASAS HABITACIÓN 0.08 U.M.A 12.3. 0.08 U.M.A 0.08 U.M.A 12.3. 0.08 DE 50 CASAS HABITACIÓN 0.11 U.M.A 12.4. HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS 12.4. HASTA 99 M2 0.06 U.M.A 12.4. 100 A 199 M2 0.09 U.M.A 12.4. DE 200 A 299 M2 0.11 U.M.A 12.4. DE 300 A 399 M2 0.14 U.M.A 12.4. DE MÁS DE 400 M2 0.16 U.M.A 12.5. INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS 0.11 U.M.A 12.6. INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS 0.19 U.M.A 13 INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO EN		DE MÁS DE 400 M2	0.09 U.M.A.
1 HASTA 10 CASA HABITACIÓN 0.06 U.M.A 12.3. DE 11 A 50 CASAS HABITACIÓN 0.08 U.M.A 12.3. MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN 0.11 U.M.A 12.4. HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS 12.4. HASTA 99 M2 0.06 U.M.A 12.4. 100 A 199 M2 0.09 U.M.A 12.4. DE 200 A 299 M2 0.11 U.M.A 12.4. DE 300 A 399 M2 0.14 U.M.A 12.4. DE MÁS DE 400 M2 0.16 U.M.A 12.5. INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS 0.11 U.M.A 12.6 INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS 0.19 U.M.A 13 INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO EN	12.3		S Y OTROS
2 DE 11 A 50 CASAS HABITACIÓN 0.08 U.M.A 12.3. MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN 0.11 U.M.A 12.4. HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS 12.4. HASTA 99 M2 0.06 U.M.A 12.4. 100 A 199 M2 0.09 U.M.A 12.4. DE 200 A 299 M2 0.11 U.M.A 12.4. DE 300 A 399 M2 0.14 U.M.A 12.4. DE MÁS DE 400 M2 0.16 U.M.A 12.5 INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS 0.11 U.M.A 12.6 INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS 0.19 U.M.A 13 INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO EN	_	HASTA 10 CASA HABITACIÓN	0.06 U.M.A.
12.4 HASTA 99 M2 0.06 U.M.A 12.4 100 A 199 M2 0.09 U.M.A 12.4 2 0.09 U.M.A 12.4 3 0.11 U.M.A 12.4 4 DE 300 A 399 M2 0.14 U.M.A 12.4 5 INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS 0.19 U.M.A 13 INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO EN		DE 11 A 50 CASAS HABITACIÓN	0.08 U.M.A.
12.4. HASTA 99 M2 0.06 U.M.A 12.4. 100 A 199 M2 0.09 U.M.A 12.4. DE 200 A 299 M2 0.11 U.M.A 12.4. DE 300 A 399 M2 0.14 U.M.A 12.4. DE MÁS DE 400 M2 0.16 U.M.A 12.5 INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS 0.11 U.M.A 12.6 INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS 0.19 U.M.A 13 INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO EN		MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN	0.11 U.M.A.
1 HASTA 99 M2 0.06 U.M.A 12.4. 100 A 199 M2 0.09 U.M.A 12.4. DE 200 A 299 M2 0.11 U.M.A 12.4. DE 300 A 399 M2 0.14 U.M.A 12.4. DE MÁS DE 400 M2 0.16 U.M.A 12.5 INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS 0.11 U.M.A 12.6 INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS 0.19 U.M.A 13 INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO EN	12.4	HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS	
2 100 A 199 M2 0.09 U.M.A 12.4. DE 200 A 299 M2 0.11 U.M.A 12.4. DE 300 A 399 M2 0.14 U.M.A 12.5 DE MÁS DE 400 M2 0.16 U.M.A 12.5 INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS 12.6 INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS 0.19 U.M.A 13 INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO EN		HASTA 99 M2	0.06 U.M.A.
3 DE 200 A 299 M2 0.11 U.M.A 12.4. DE 300 A 399 M2 0.14 U.M.A 12.5 DE MÁS DE 400 M2 0.16 U.M.A 12.5 INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS 0.11 U.M.A 12.6 INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS 0.19 U.M.A INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO EN		100 A 199 M2	0.09 U.M.A.
12.4. DE MÁS DE 400 M2 12.5 INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS 12.6 INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS 13 INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO EN		DE 200 A 299 M2	0.11 U.M.A.
12.5 INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS 12.6 INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS 13 INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO EN		DE 300 A 399 M2	0.14 U.M.A.
CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS 12.6 INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO EN			0.16 U.M.A.
INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO EN	12.5		0.11 U.M.A.
OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO EN	12.6		0.19 U.M.A.
	13		ICIO DE
	13.1		
13.1	13.1.		0.11 U.M.A.
2	2	100 A 199 M2	0.16 U.M.A.
3	3	DE 200 A 299 M2	0.20 U.M.A.
[4 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3	_	22 333 M2	0.25 U.M.A.
13.1. DE MÁS DE 400 M2 0.29 U.M.A	13.1.	DE MÁS DE 400 M2	0.29 U.M.A.



5		
13.2	HOSPITALES, ESCUELAS Y OTROS ANÁLOGOS	
13.2. 1	DE 31 A 99 M2	0.11 U.M.A.
13.2. 2	100 A 199 M2	0.16 U.M.A.
13.2. 3	DE 200 A 299 M2	0.20 U.M.A.
13.2. 4	DE 300 A 399 M2	0.25 U.M.A.
13.2. 5	DE MÁS DE 400 M2	0.29 U.M.A.
13.3	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALE ANÁLOGOS	S Y OTROS
13.3. 1	HASTA 10 CASA HABITACIÓN	0.30 U.M.A.
13.3. 2	DE 11 A 50 CASAS HABITACIÓN	0.39 U.M.A.
13.3. 3	MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN	0.56 U.M.A.
13.4	HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS	
13.4. 1	HASTA 99 M2	0.30 U.M.A.
13.4. 2	100 A 199 M2	0.39 U.M.A.
13.4. 3	DE 200 A 299 M2	0.56 U.M.A.
13.4. 4	DE 300 A 399 M2	0.65 U.M.A.
13.4. 5	DE MÁS DE 400 M2	0.72 U.M.A.
13.5	INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	2.17 U.M.A.
13.6	INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS	3.75 U.M.A.
14	OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLES POR METRO CUADRADO	DEN:
14.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	
14.1. 1	HASTA 99 M2	0.03 U.M.A.
14.1. 2	100 A 199 M2	0.04 U.M.A.
14.1.	DE 200 A 299 M2	0.05 U.M.A.



3		
14.1. 4	DE 300 A 399 M2	0.07 U.M.A.
14.1. 5	DE MÁS DE 400 M2	0.08 U.M.A.
14.2	HOSPITALES, ESCUELAS Y OTROS ANÁLOGOS	
14.2. 1	DE 31 A 99 M2	0.03 U.M.A.
14.2. 2	100 A 199 M2	0.04 U.M.A.
14.2. 3	DE 200 A 299 M2	0.05 U.M.A.
14.2. 4	DE 300 A 399 M2	0.07 U.M.A.
14.2. 5	DE MÁS DE 400 M2	0.08 U.M.A.
14.3	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALE: ANÁLOGOS	S Y OTROS
14.3. 1	HASTA 10 CASA HABITACIÓN	0.09 U.M.A.
14.3. 2	DE 11 A 50 CASAS HABITACIÓN	0.11 U.M.A.
14.3. 3	MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN	0.16 U.M.A.
14.4	HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS	
14.4. 1	HASTA 99 M2	0.08 U.M.A.
14.4. 2	100 A 199 M2	0.11 U.M.A.
14.4. 3	DE 200 A 299 M2	0.14 U.M.A.
14.4. 4	DE 300 A 399 M2	0.17 U.M.A.
14.4. 5	DE MÁS DE 400 M2	0.21 U.M.A.
14.5	INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	0.14 U.M.A.
14.6	INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS	0.25 U.M.A.
15	POR DEMOLICIONES EN DIFERENTES TIPOS DE CONSTRUCCIO	
15.1	DEMOLICIÓN DE BARDA POR METRO LINEAL	1.59 U.M.A.
15.2	DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO.	2.75 U.M.A.



16	USO DE EXPLOSIVOS POR METRO CÚBICO DE VOLUMEN A DEM	OLER
16.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN),	0.29 U.M.A.
16.2	HOSPITALES Y ESCUELAS	0.29 U.M.A.
16.3	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES Y OTROS ANÁLOGOS	0.41 U.M.A.
16.4	HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS	0.58 U.M.A.
16.5	INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	0.58 U.M.A.
16.5	INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS	0.7 U.M.A.
B)	LICENCIAS POR TODO TIPO DE ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN PUBLICA	
1	TÁPIALES Y ANDAMIOS EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA	0.69 U.M.A.
3	EXCAVACIONES POR METRO LINEAL	
3.1	EN PAVIMENTO DE CONCRETO	2.84 U.M.A.
3.2	EN PAVIMENTO ASFÁLTICO	5.63 U.M.A.
3.3	EN PAVIMENTO PÉTREO	2.28 U.M.A.
3.4	EN TERRACERÍA	1.36 U.M.A.
4	DEMOLICIONES POR METRO LINEAL	
4.1	DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL	3.75 U.M.A.
4.2	DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO	3.75 U.M.A.
4.3	DEMOLICIÓN DE CAMELLÓN PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	6.88 U.M.A.
5	SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN	6.25 U.M.A.
6	URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.1 U.M.A.
7	APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO	4.38 U.M.A.
8	INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO POR METRO LINEAL	4.38 U.M.A.
9	POR CIERRE PARCIAL DE CALLES Y/O AVENIDAS POR VARIOS CONCEPTOS POR DÍA	5.25 U.M.A.
10	POR RETIRO DE TODO TIPO DE MATERIALES EN VÍA PÚBLICA POR CON CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN DE OBRAS; POR METRO CÚBIC	
10.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN),	4.38 U.M.A.
10.2	HOSPITALES Y ESCUELAS	4.38 U.M.A.



10.3	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES Y OTROS ANÁLOGOS	5 U.M.A.
10.4	HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS	7.5 U.M.A.
10.5	INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	7.5 U.M.A.
10.6	INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS	9 U.M.A.
11	CONEXIÓN DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, PO CUADRADO EN:	R METRO
11.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	21.88 U.M.A.
11.2	HOSPITALES Y ESCUELAS	21.88 U.M.A.
11.3	INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	21.88 U.M.A.
12	CONEXIÓN PARA CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL, EDIFIC DESCARGA	
12.1	UNIDADES HABITACIONALES, POR PIEZA.	69.38 U.M.A.
12.2		153.13
	HOTELES Y COMERCIOS POR PIEZA	U.M.A.
12.3	INDUCTRIA VIOTROS ANÁLOCOS DOR DIEZA	153.13
	INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS POR PIEZA DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS.	U.M.A.
13	PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN:	
13.1	DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	25 U.M.A.
13.2	DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	80 U.M.A.
13.3	DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA	100 U.M.A.
C)	CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS ESPECTACULARES	
1	CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES HASTA 3 METROS DE ALTURA	93.75 U.M.A.
2	CON POSTES SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	78.13 U.M.A.
3	EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	63.44 U.M.A.
D)	ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL	
1	POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRE PÚBLICA, EN:	
1.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN),	0.22 U.M.A.
1.2	HOSPITALES Y ESCUELAS	0.32 U.M.A.
1.3	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES Y OTROS ANÁLOGOS	0.11 U.M.A.
1.4	HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS	0.38 U.M.A.
1.5	INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	0.32 U.M.A.
1.6	INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS	0.42 U.M.A.
2	LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNA NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN:	CIÓN DE



2.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN),	3.75 U.M.A.
2.2	HOSPITALES Y ESCUELAS	3.75 U.M.A.
2.3	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES Y OTROS ANÁLOGOS	8.13 U.M.A.
2.4	HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS	3.75 U.M.A.
2.5	INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	5 U.M.A.
1.6	INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS	4.5 U.M.A.
3	CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA:	
3.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN),	4.38 U.M.A.
3.2	HOSPITALES Y ESCUELÀS	4.38 U.M.A.
3.3	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES Y OTROS ANÁLOGOS	6.88 U.M.A.
3.4	HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS	6.88 U.M.A.
3.5	INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	6.88 U.M.A.
1.6	INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS	8.25 U.M.A.
E)	POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL	1.25 U.M.A.
F)	POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN, DE CENTROS COMERCIALES, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	7.09 U.M.A.
G)	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN Y/O ADAPTACIÓN DE EDIFICACIONES PARA USOS ESPECIALES POR METRO CUADRADO	68 U.M.A.
H)	OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS POR METRO CUADRADO	13.29 U.M.A.
I)	APROBACIÓN (DICTAMEN) DE USO DE SUELO Y PROYECTOS POR DE MUNICIPALES	
1	DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DEL SUELO POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	(DICTAMEN)
1.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	
1.1.1	HASTA 99 M2	1.12 U.M.A.
1.1.2	100 A 199 M2	1.56 U.M.A.
1.1.3	DE 200 A 299 M2	2.01 U.M.A.
1.1.4	DE 300 A 399 M2	2.46 U.M.A.
1.1.5	DE MÁS DE 400 M2	2.91 U.M.A.
1.2	HOSPITALES, ESCUELAS Y OTROS ANÁLOGOS	4 40 11 14 4
1.2.1	DE 31 A 99 M2	1.12 U.M.A.
1.2.2	100 A 199 M2	1.56 U.M.A.
1.2.3	DE 200 A 299 M2	2.01 U.M.A.
1.2.4	DE 300 A 399 M2	2.46 U.M.A.



1.3 FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONAL ANÁLOGOS 1.3.1 HASTA 10 CASA HABITACIÓN 1.3.2 DE 11 A 50 CASAS HABITACIÓN 1.3.3 MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN 1.4 HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS 1.4.1 HASTA 99 M2 1.4.2 100 A 199 M2 1.4.3 DE 200 A 299 M2 1.4.4 DE 300 A 399 M2 1.4.5 DE MÁS DE 400 M2 1.5 INSTALACIONES DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS Y OTRO ANÁLOGOS 1.6 INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS 1.7 ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES, PISOS Y CANCHA DEPORTIVAS POR METRO CUADRADO 1.8 LICENCIA DE USO DE SUELO (DICTAMEN) PARA INSTALACIONES DE REDES DE TELECOMUNICACIÓN, POR METRO LINEAL DE CABLEADO 2 CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, PO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO 2.1 DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS 2.2 DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS 2.3 DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE 3 APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLE Y/O, SERVIDUMBRE DE PAS POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO 3.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS 3.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	2.06 U.M.A. 2.65 U.M.A. 3.83 U.M.A. 1.96 U.M.A. 2.75 U.M.A. 3.53 U.M.A. 4.31 U.M.A. 5.1 U.M.A. 6.12 U.M.A. 0.39 U.M.A.
1.3.1 HASTA 10 CASA HABITACIÓN 1.3.2 DE 11 A 50 CASAS HABITACIÓN 1.3.3 MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN 1.4 HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS 1.4.1 HASTA 99 M2 1.4.2 100 A 199 M2 1.4.3 DE 200 A 299 M2 1.4.4 DE 300 A 399 M2 1.4.5 DE MÁS DE 400 M2 1.5 INSTALACIONES DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS Y OTRO ANÁLOGOS 1.6 INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS 1.7 ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES, PISOS Y CANCHA DEPORTIVAS POR METRO CUADRADO 1.8 REDES DE TELECOMUNICACIÓN, POR METRO LINEAL DE CABLEADO APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DIC CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, PO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO 2.1 DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS 2.2 DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS 2.3 DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE 3 APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLE Y/O, SERVIDUMBRE DE PAS POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO 3.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS 3.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	2.65 U.M.A. 3.83 U.M.A. 1.96 U.M.A. 2.75 U.M.A. 3.53 U.M.A. 4.31 U.M.A. 5.1 U.M.A. 5.1 U.M.A. 6.12 U.M.A. 8 0.39 U.M.A.
1.3.2 DE 11 A 50 CASAS HABITACIÓN 1.3.3 MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN 1.4 HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS 1.4.1 HASTA 99 M2 1.4.2 100 A 199 M2 1.4.3 DE 200 A 299 M2 1.4.4 DE 300 A 399 M2 1.4.5 DE MÁS DE 400 M2 1.5 INSTALACIONES DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS Y OTRO ANÁLOGOS 1.6 INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS 1.7 ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES, PISOS Y CANCHA DEPORTIVAS POR METRO CUADRADO 1.8 LICENCIA DE USO DE SUELO (DICTAMEN) PARA INSTALACIONES D REDES DE TELECOMUNICACIÓN, POR METRO LINEAL DE CABLEADO APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DIC CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, PO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO 2.1 DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS 2.2 DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS 2.3 DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE 3 APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLE Y/O, SERVIDUMBRE DE PAS POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO 3.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS 3.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	2.65 U.M.A. 3.83 U.M.A. 1.96 U.M.A. 2.75 U.M.A. 3.53 U.M.A. 4.31 U.M.A. 5.1 U.M.A. 5.1 U.M.A. 6.12 U.M.A. 8 0.39 U.M.A.
1.3.3 MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN 1.4 HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS 1.4.1 HASTA 99 M2 1.4.2 100 A 199 M2 1.4.3 DE 200 A 299 M2 1.4.4 DE 300 A 399 M2 1.4.5 DE MÁS DE 400 M2 1.5 INSTALACIONES DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS Y OTRO ANÁLOGOS 1.6 INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS 1.7 ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES, PISOS Y CANCHA DEPORTIVAS POR METRO CUADRADO 1.8 LICENCIA DE USO DE SUELO (DICTAMEN) PARA INSTALACIONES D REDES DE TELECOMUNICACIÓN, POR METRO LINEAL DE CABLEADO 2 APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DIC CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, PO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO 2.1 DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS 2.2 DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS 2.3 DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE 3 APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLE Y/O, SERVIDUMBRE DE PAS POR METRO CUADRADOS 3.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS 3.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	3.83 U.M.A. 1.96 U.M.A. 2.75 U.M.A. 3.53 U.M.A. 4.31 U.M.A. 5.1 U.M.A. 3.53 U.M.A. 6.12 U.M.A. 0.39 U.M.A.
1.4 HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS 1.4.1 HASTA 99 M2 1.4.2 100 A 199 M2 1.4.3 DE 200 A 299 M2 1.4.4 DE 300 A 399 M2 1.4.5 DE MÁS DE 400 M2 1.5 INSTALACIONES DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS Y OTRO ANÁLOGOS 1.6 INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS 1.7 ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES, PISOS Y CANCHA DEPORTIVAS POR METRO CUADRADO 1.8 LICENCIA DE USO DE SUELO (DICTAMEN) PARA INSTALACIONES DE REDES DE TELECOMUNICACIÓN, POR METRO LINEAL DE CABLEADO APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DIC CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, PO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO 2.1 DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS 2.2 DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS 2.3 DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLE Y/O, SERVIDUMBRE DE PAS POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO 3.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS 3.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	1.96 U.M.A. 2.75 U.M.A. 3.53 U.M.A. 4.31 U.M.A. 5.1 U.M.A. S 3.53 U.M.A. 6.12 U.M.A. 0.39 U.M.A.
1.4.1 HASTA 99 M2 1.4.2 100 A 199 M2 1.4.3 DE 200 A 299 M2 1.4.4 DE 300 A 399 M2 1.4.5 DE MÁS DE 400 M2 1.5 INSTALACIONES DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS Y OTRO ANÁLOGOS 1.6 INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS 1.7 ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES, PISOS Y CANCHA DEPORTIVAS POR METRO CUADRADO 1.8 LICENCIA DE USO DE SUELO (DICTAMEN) PARA INSTALACIONES D REDES DE TELECOMUNICACIÓN, POR METRO LINEAL DE CABLEADO APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DIC CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, PO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO 2.1 DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS 2.2 DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS 2.3 DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLE Y/O, SERVIDUMBRE DE PAS POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO 3.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS 3.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	2.75 U.M.A. 3.53 U.M.A. 4.31 U.M.A. 5.1 U.M.A. S 3.53 U.M.A. 6.12 U.M.A. S 0.39 U.M.A.
1.4.2 100 A 199 M2 1.4.3 DE 200 A 299 M2 1.4.4 DE 300 A 399 M2 1.4.5 DE MÁS DE 400 M2 1.5 INSTALACIONES DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS Y OTRO ANÁLOGOS 1.6 INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS 1.7 ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES, PISOS Y CANCHA DEPORTIVAS POR METRO CUADRADO 1.8 LICENCIA DE USO DE SUELO (DICTAMEN) PARA INSTALACIONES D REDES DE TELECOMUNICACIÓN, POR METRO LINEAL DE CABLEADO APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DIC CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, PO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO 2.1 DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS 2.2 DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS 2.3 DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE 3 APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLE Y/O, SERVIDUMBRE DE PAS POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO 3.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS 3.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	2.75 U.M.A. 3.53 U.M.A. 4.31 U.M.A. 5.1 U.M.A. S 3.53 U.M.A. 6.12 U.M.A. S 0.39 U.M.A.
1.4.3 DE 200 A 299 M2 1.4.4 DE 300 A 399 M2 1.4.5 DE MÁS DE 400 M2 1.5 INSTALACIONES DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS Y OTRO ANÁLOGOS 1.6 INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS 1.7 ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES, PISOS Y CANCHA DEPORTIVAS POR METRO CUADRADO 1.8 LICENCIA DE USO DE SUELO (DICTAMEN) PARA INSTALACIONES D REDES DE TELECOMUNICACIÓN, POR METRO LINEAL DE CABLEADO APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DIC CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, PO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO 2.1 DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS 2.2 DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS 2.3 DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE 3 APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLE Y/O, SERVIDUMBRE DE PAS POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO 3.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS 3.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	3.53 U.M.A. 4.31 U.M.A. 5.1 U.M.A. S 3.53 U.M.A. 6.12 U.M.A. S 0.39 U.M.A.
1.4.4 DE 300 A 399 M2 1.4.5 DE MÁS DE 400 M2 1.5 INSTALACIONES DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS Y OTRO ANÁLOGOS 1.6 INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS 1.7 ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES, PISOS Y CANCHA DEPORTIVAS POR METRO CUADRADO 1.8 LICENCIA DE USO DE SUELO (DICTAMEN) PARA INSTALACIONES D REDES DE TELECOMUNICACIÓN, POR METRO LINEAL DE CABLEADO APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DIC CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, PO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO 2.1 DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS 2.2 DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS 2.3 DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLE Y/O, SERVIDUMBRE DE PAS POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO 3.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS 3.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	4.31 U.M.A. 5.1 U.M.A. 3.53 U.M.A. 6.12 U.M.A. 0.39 U.M.A.
1.4.5 DE MÁS DE 400 M2 1.5 INSTALACIONES DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS Y OTRO ANÁLOGOS 1.6 INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS 1.7 ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES, PISOS Y CANCHA DEPORTIVAS POR METRO CUADRADO 1.8 LICENCIA DE USO DE SUELO (DICTAMEN) PARA INSTALACIONES D REDES DE TELECOMUNICACIÓN, POR METRO LINEAL DE CABLEADO APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DIC CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, PO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO 2.1 DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS 2.2 DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS 2.3 DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLE Y/O, SERVIDUMBRE DE PAS POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO 3.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS 3.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	5.1 U.M.A. 3.53 U.M.A. 6.12 U.M.A. 0.39 U.M.A. 0.00
1.5 INSTALACIONES DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS Y OTRO ANÁLOGOS 1.6 INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS 1.7 ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES, PISOS Y CANCHA DEPORTIVAS POR METRO CUADRADO 1.8 LICENCIA DE USO DE SUELO (DICTAMEN) PARA INSTALACIONES D REDES DE TELECOMUNICACIÓN, POR METRO LINEAL DE CABLEADO APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DIC CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, PO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO 2.1 DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS 2.2 DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS 2.3 DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLE Y/O, SERVIDUMBRE DE PAS POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO 3.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS 3.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	3.53 U.M.A. 6.12 U.M.A. 0.39 U.M.A. 0.0
1.5 ANÁLOGOS 1.6 INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS 1.7 ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES, PISOS Y CANCHA DEPORTIVAS POR METRO CUADRADO 1.8 LICENCIA DE USO DE SUELO (DICTAMEN) PARA INSTALACIONES D REDES DE TELECOMUNICACIÓN, POR METRO LINEAL DE CABLEADO APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DIC CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, PO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO 2.1 DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS 2.2 DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS 2.3 DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLE Y/O, SERVIDUMBRE DE PAS POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO 3.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS 3.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	6.12 U.M.A. 0.39 U.M.A. 0.00
1.7 ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES, PISOS Y CANCHA DEPORTIVAS POR METRO CUADRADO 1.8 LICENCIA DE USO DE SUELO (DICTAMEN) PARA INSTALACIONES D REDES DE TELECOMUNICACIÓN, POR METRO LINEAL DE CABLEADO APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DIC CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, PO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO 2.1 DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS 2.2 DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS 2.3 DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLE Y/O, SERVIDUMBRE DE PAS POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO 3.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS 3.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.39 U.M.A. 0.0
1.7 DEPORTIVAS POR METRO CUADRADO 1.8 LICENCIA DE USO DE SUELO (DICTAMEN) PARA INSTALACIONES D REDES DE TELECOMUNICACIÓN, POR METRO LINEAL DE CABLEADO APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DIC CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, PO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO 2.1 DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS 2.2 DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS 2.3 DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLE Y/O, SERVIDUMBRE DE PAS POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO 3.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS 3.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.39 O.M.A. E 0.0
REDES DE TELECOMUNICACIÓN, POR METRO LINEAL DE CABLEADO APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DIC CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, PO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO 2.1 DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS 2.2 DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS 2.3 DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLE Y/O, SERVIDUMBRE DE PAS POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO 3.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS 3.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.0
2 CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, PO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO 2.1 DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS 2.2 DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS 2.3 DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE 3 APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLE Y/O, SERVIDUMBRE DE PAS POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO 3.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS 3.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	TAMEN) DE
2.1 DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS 2.2 DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS 2.3 DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE 3 APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLE Y/O, SERVIDUMBRE DE PAS POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO 3.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS 3.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	
2.3 DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE 3 APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLE Y/O, SERVIDUMBRE DE PAS POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO 3.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS 3.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.19 U.M.A.
APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLE Y/O, SERVIDUMBRE DE PAS POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO 3.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS 3.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.13 U.M.A.
POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO 3.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS 3.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.11 U.M.A.
3.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	O (DICTAMEN)
	0.97 U.M.A.
	0.42 U.M.A.
3.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.23 U.M.A.
APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAME 4 FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES PO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
4.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	1.06 U.M.A.
4.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	1.33 U.M.A.
4.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	2.54 U.M.A.
APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL	TAMEN) POR PREDIO
5.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.17 U.M.A.
5.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.11 U.M.A.
5.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.09 U.M.A.
APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y	0.09 U.W.A.
(DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PRE	/ERTICALES
6.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	/ERTICALES
6.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	/ERTICALES



Última Reforma: Texto Original

6.3	DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	1.29 U.M.A.
7	CERTIFICADO (DICTAMEN) POR CADA UNA QUE SE EXPIDA	12.5 U.M.A.
8	APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
8.1	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.23 U.M.A.
8.2	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.17 U.M.A.
8.3	DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.15 U.M.A.

SECCIÓN SEGUNDA. 4.3.9.2. REGISTRO A LOS PADRONES DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

ARTÍCULO 16.- POR EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS.

	CONCEPTO	CUOTA
A)	POR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y	
	SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN:	
1	PARA PERSONAS FÍSICA	5 U.M.A.
2	PARA PERSONA MORAL	9 U.M.A.
3	PARA PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS QUE REALICEN OBRA MUNICIPAL	30 U.M.A.
4	POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO	2.5 U.M.A.
5	POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE	5 U.M.A.
	INSCRIPCIÓN	
6	POR EL REFRENDO ANUAL DEL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y	4 U.M.A.
	SERVICIOS	
7	POR INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA	25 U.M.A.
	(PERITOS)	

CAPÍTULO DÉCIMO 4.3.10. DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS SOBRE CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

	CONCEPTO	CUOTA
	POR DERECHOS SOBRE CONDOMINIOS Y CONJUNTOS	
	HABITACIONALES.	
A)	POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
D)	TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE	
B)	CONDOMINIO POR CADA UNIDAD:	

 Aprobación
 2023/12/15

 Publicación
 2023/12/29

 Vigencia
 2024/01/01

 Expidió
 LV Legislatura



Última Reforma: Texto Original

	CONCEPTO	CUOTA
1	DE PLANOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR	3%
2	DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	1.7 U.M.A.
3	POR TRES LOTES.	16 U.M.A.
4	POR CUATRO LOTES.	26 U.M.A.
5	POR CINCO LOTES O MÁS.	37 U.M.A.
C)	DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR	3%
D)	POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA DETERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES HASTA 6 MESES:	10%

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO 4.3.11. PUBLICIDAD Y ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE Y DE ACUERDO AL:

	CONCEPTO	CUOTA
	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
	POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
A)	POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	20 U.M.A.
B)	POR PANTALLA FIJA ANUAL.	20 U.M.A.
C)	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	20 U.M.A.
D)	POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	13.75 U.M.A.
E)	POR MANTA Y CARTELES POR UNIDAD.	5.63 U.M.A.
F)	POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, MENSUAL.	11.88 U.M.A.
G)	POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS,	11.88 U.M.A.

 Aprobación
 2023/12/15

 Publicación
 2023/12/29

 Vigencia
 2024/01/01

 Expidió
 LV Legislatura



Última Reforma: Texto Original

	CONCEPTO	CUOTA
	LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR	
	UNIDAD MENSUAL	
H)	POR ESTABLECER ANUNCIOS PERMANENTES NO	31.25 U.M.A.
	LUMINOSOS EN LA VÍA PÚBLICA (LÁMINA, ACRÍLICO O	
	MADERA) PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD	
	COMPETENTE (PAGO ANUAL)	
I)	APERTURA	30 U.M.A.
J)	REFRENDO.	30 U.M.A.
K)	INSTALACIÓN DE MOBILIARIO EN LA VÍA PÚBLICA (PAGO	
	ANUAL)	
1	MÓDULO TURÍSTICO	50 U.M.A.
2	PUESTO DE PERIÓDICO	50 U.M.A.
3	KIOSCO O MÓDULO DE VENTA	50 U.M.A.
4	MUEBLE PARA ASEO DE CALZADO	50 U.M.A.
5	CUALQUIER MODULO PARECIDO O SIMILAR A LOS ANTERIORES	50 U.M.A.

EN LO REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN QUE SE ESTABLECE EN LA FRACCIÓN II Y V DE ESTE APARTADO, LAS AUTORIDADES EVALUARÁN PREVIO A LA AUTORIZACIÓN EL IMPACTO QUE TENGA EN LA COMUNIDAD Y POSTERIOR A DICHA EVALUACIÓN DEBERÁN EXTENDER UN PERMISO POR ESCRITO QUE TENDRÁ VALIDEZ DE UN AÑO, Y SE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE A PAGAR EL RESPECTIVO REFRENDO EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO, DEBIENDO PERMITIR QUE EL MUNICIPIO SEÑALE ALGUNA CAMPAÑA QUE SEA DE VITAL IMPORTANCIA COMUNICAR A LA POBLACIÓN Y AL TURISMO, ESTE PERMISO NO OTORGA DERECHO ALGUNO SOBRE LA PROPIEDAD EN DONDE SE COLOQUE EL ANUNCIO.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO 4.3.12. ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APROVECHAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

	CONCEPTO	CUOTA
A)	APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA POR DÍA:	
1	COBRO DE PLAZA	31.29 U.M.A.
2	PERIFERIA	18.79 U.M.A.
3	AMBULANTAJE	6.38 U.M.A.
4	PARA SITIO DE TAXIS	
4.1	APERTURA	

 Aprobación
 2023/12/15

 Publicación
 2023/12/29

 Vigencia
 2024/01/01

 Expidió
 LV Legislatura



Última Reforma: Texto Original

4.1.1		4001114
	DE 1 A 3 CAJONES	100 U.M.A.
	DE 4 A 6 CAJONES	150 U.M.A.
	DE 7 A 10 CAJONES	200 U.M.A.
	POR CADA CAJÓN ADICIONAL	30 U.M.A.
4.2 F	REVALIDACIÓN ANUAL	
4.2.1	DE 1 A 3 CAJONES	40 U.M.A.
4.2.2	DE 4 A 6 CAJONES	70 U.M.A.
4.2.3	DE 7 A 10 CAJONES	90 U.M.A.
4.2.4 F	POR CADA CAJÓN ADICIONAL	30 U.M.A.
5 N	MEDIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO IMPULSADO POR	46.88 U.M.A.
	SEMOVIENTES (PAGO ANUAL)	
6 N	MEDIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO IMPULSADO POR	183 U.M.A.
l A	AUTOMOTOR (PAGO ANUAL)	
B) (OTRO USO DE VIA PUBLICA	
1 F	POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS	10 U.M.A.
F	PÚBLICOS Y PRIVADOS,	
F	POR NÚMERO DE CAJONES, PAGO ANUAL	
	POR EL APROVECHAMIENTO Y USO DE LA VÍA PÚBLICA	
	PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, COMO CAMIONES,	
	CAMIONETAS, AUTOMÓVILES, O DE OTRO TIPO SEA PARA	
(CARGA O DESCARGA DE LOS MISMOS.	
	POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS POR AUTORIDAD	
1	COMPETENTE POR CAJÓN VEHICULAR EN ÁREA URBANA DE	
	FRÁFIÇO CONTINUO, PAGO MENSUAL:	
2.1.1. <i>A</i>	A VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE	2.5 U.M.A.
2.1.2. <i>A</i>	A VEHÍCULOS PARTICULARES PARA ACTIVIDADES	2.5 U.M.A.
	COMERCIALES.	
2.2 F	PERMISO TEMPORAL PARA REALIZAR LABORES DE CARGA Y	2.5 U.M.A.
	DESCARGA	

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO 4.3.13. AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 20.- POR LOS DERECHOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

	CONCEPTO	CUOTA
A)	CONEXIÓN POR LA CONTRATACIÓN	
1	RESIDENCIAL	368 U.M.A.
2	COMERCIAL	460 U.M.A.

 Aprobación
 2023/12/15

 Publicación
 2023/12/29

 Vigencia
 2024/01/01

 Expidió
 LV Legislatura



Última Reforma: Texto Original

	CONCEPTO	CUOTA
3	DOMÉSTICA	83 U.M.A.
4	SEMI RESIDENCIAL	207 U.M.A.
5	SEMI COMERCIAL	288 U.M.A.
B)	RECONEXIÓN DE TOMA	
1	RESIDENCIAL	16 U.M.A.
2	SEMI RESIDENCIAL	10 U.M.A.
3	COMERCIAL	21 U.M.A.
4	SEMI COMERCIAL	18 U.M.A.
5	DOMÉSTICA	6 U.M.A.
C)	CAMBIO DE PROPIETARIO	
1	RESIDENCIAL	28 U.M.A.
2	SEMI RESIDENCIAL	11 U.M.A.
3	COMERCIAL	27 U.M.A.
4	SEMI COMERCIAL	26 U.M.A.
5	DOMÉSTICA	7 U.M.A.
D)	TARIFAS MENSUALES	
1	RESIDENCIAL	5 U.M.A.
2	SEMIRESIDENCIAL	3 U.M.A.
3	COMERCIAL	7.5 U.M.A.
4	SEMI COMERCIAL	6 U.M.A.
5	DOMÉSTICA	1.35 U.M.A.
E)	TARIFA MENSUAL ACOLAPA	1.15 U.M.A.
F)	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO	
1	RESIDENCIAL	20 U.M.A.
2	SEMIRESIDENCIAL	9 U.M.A.
3	COMERCIAL	18 U.M.A.
4	SEMI COMERCIAL	20 U.M.A.
5	DOMÉSTICA	6 U.M.A.
G)	SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA	2.8 U.M.A.
H)	CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE TOMA	6 U.M.A.
I)	REZAGOS	3%
J)	RECARGOS ACUMULABLES	2%

TODA PERSONA QUE EN EL MES DE ENERO 2024 PAGUE ANTICIPADAMENTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024, SE LE PODRÁ CONDONAR UN MES DE SERVICIO.

SE PODRÁ CONDONAR UN 80% DE LOS RECARGOS, PAGANDO TODO SU ADEUDO EN EL MES DE ENERO, 50 % EN FEBRERO Y 30 % EN MARZO.

LA RECAUDACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SE COBRARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO.



Última Reforma: Texto Original

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO 4.3.14. POR LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS POR CONCEPTOS DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA Y DE CONFORMIDAD AL REGLAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL:

	CONCEPTO	CUOTA
	SERVICIOS CATASTRALES.	
A)	COPIA CERTIFICADA DE AVALÚOS CATASTRALES	7 U.M.A.
B)	ELABORACIÓN DE AVALÚOS.	9.76 U.M.A.
C)	CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS.	4 U.M.A.
D)	CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL.	10 U.M.A.
E)	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	
1	DE 0.01 HASTA 500 METROS CUADRADOS	3 U.M.A.
2	DE 501 HASTA 1000 METROS CUADRADOS	4 U.M.A.
3	DE 1001 HASTA 3000 METROS CUADRADOS	5 U.M.A.
4	DE 3001 HASTA 5000 METROS CUADRADOS	5 U.M.A.
5	DE 5001 HASTA 10000 METROS CUADRADOS	5 U.M.A.
6	DE 10001 HASTA 15000 METROS CUADRADOS	7 U.M.A.
7	DE 15001 HASTA 20000 METROS CUADRADOS	8.75 U.M.A.
8	DE 20001 HASTA 25000 METROS CUADRADOS	9 U.M.A.
9	DE 25001 HASTA 30000 METROS CUADRADOS	10 U.M.A.
10	DE 30001 HASTA 35000 METROS CUADRADOS	12 U.M.A.
11	DE 35001 HASTA 40000 METROS CUADRADOS	14 U.M.A.
DESPUÉ	S DE 40,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁN 2 VECES F	EL VALOR DE LA
	U.M.A. POR CADA 5,000 METROS CUADRADOS ADICIONALE	ES.
F)	LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, APEOS O DESLINDES Y	
	VERIFICACIONES EN CAMPO, DE:	
1	DE 0.01 HASTA 500 METROS CUADRADOS	6 U.M.A.
2	DE 501 HASTA 1000 METROS CUADRADOS	7 U.M.A.
3	DE 1001 HASTA 3000 METROS CUADRADOS	11.25 U.M.A.
4	DE 3001 HASTA 5000 METROS CUADRADOS	15 U.M.A.
5	DE 5001 HASTA 10000 METROS CUADRADOS	15 U.M.A.
6	DE 10001 HASTA 15000 METROS CUADRADOS	25 U.M.A.
7	DE 15001 HASTA 20000 METROS CUADRADOS	18 U.M.A.
8	DE 20001 HASTA 25000 METROS CUADRADOS	21 U.M.A.
9	DE 25001 HASTA 30000 METROS CUADRADOS	24 U.M.A.
10	DE 30001 HASTA 35000 METROS CUADRADOS	27 U.M.A.
11	DE 35001 HASTA 40000 METROS CUADRADOS	30 U.M.A.

 Aprobación
 2023/12/15

 Publicación
 2023/12/29

 Vigencia
 2024/01/01

 Expidió
 LV Legislatura



	CONCEPTO	CUOTA
12	PARA LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS DESPUÉS DE LOS	
	CUADRADOS SE APLICARÁN 30 VECES MAS EL VALOR DE LA U 5,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	J.M.A. POR CADA
G)	SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIO	NAMIENTOS
0)	CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SER	•
1	HASTA 100 METROS CUADRADOS	4 U.M.A.
2	DE 101 METROS CUADRADOS HASTA 200 METROS CUADRADOS	6 U.M.A.
3	DE 201 METROS CUADRADOS HASTA 300 METROS	8 U.M.A.
4	CUADRADOS	4011114
4	DE 301 METROS CUADRADOS HASTA 400 METROS CUADRADOS	10 U.M.A.
5	DE 401 METROS CUADRADOS HASTA 500 METROS CUADRADOS	12 U.M.A.
6	CUANDO EXCEDA DE 500 METROS CUADRADOS SE	
	COBRARÁ UNA U.M.A. MÁS POR CADA 50 METROS	1 U.M.A.
H)	CUADRADOS OTROS SERVICIOS:	ADICIONAL
1	REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO	2 U.M.A.
	Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN	
	DE BIENES INMUEBLES.	
2 3	DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES. DICTÁMENES PERICIALES.	4 U.M.A. 20 U.M.A.
		20 U.W.A.
4	COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
4.1.	EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	1 U.M.A.
4.2.	DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	3 U.M.A.
4.3.	EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CENTÍMETROS	6.5 U.M.A.
4.4.	POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS	1.3 U.M.A.
4.5.	CARTOGRAFÍA MUNICIPAL EN FORMATO DIGITAL (AUTOCAD)	10 U.M.A.
4.6.	CARTOGRAFÍA DE BARRIO, COLONIA O PUEBLO. EN	8 U.M.A.
	FORMATO DIGITAL (AUTOCAD)	
5	COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL	5 U.M.A.
	EXPEDIENTE CATASTRAL	
6	ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	2 U.M.A.
7.	COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	NO PROCEDE



	CONCEPTO	CUOTA
8.	COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	NO PROCEDE.
9.	INSPECCIÓN OCULAR.	5.5 U.M.A.
10.	CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE	
	COBRARÁ ADICIONALMENTE EL VALOR DE UNA U.M.A. MÁS P	OR CADA 10 KM.
	LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES M	UNICIPALES
	COMPETENTES A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS	
	DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE C	MISIÓN EN LA
	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	
	EN CASO DE DIVISIONES O SEGREGACIONES, SE CONSIDER	ARÁ UNA U.M.A.
	MÁS POR CADA LOTE.	
I)	OTROS DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y ADMINISTR	ACIÓN DE
	CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON EL BIEN I	RAÍZ.
1	CONSTANCIA DE DATOS CATASTRALES	3 U.M.A.
2	FORMATO DE ISABI	1.5 U.M.A.
3	CONSTANCIA DE NO REGISTRO DE PROPIEDAD	3 U.M.A.
4	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO URGENTE	200% SOBRE EL
		COSTO DEL
		TRÁMITE
		NORMAL
5	CERTIFICADO DE NO ADEUDO	1.5 U.M.A.
6	CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	5 U.M.A.
7	COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS (PLANOS, RECIBOS)	2.5 U.M.A.
8	DIVISIÓN Y FUSIÓN DE PREDIOS POR PROYECTO	
	APROBADO POR OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	5 U.M.A.
9	DIVISIÓN Y FUSIÓN DE PREDIOS POR REGULARIZACIÓN	1 U.M.A.
10	BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN	1 U.M.A.
11	MANIFESTACIÓN O ALTA DE CONSTRUCCIÓN	9 U.M.A.
12	CONCILIACIÓN DE CUENTAS CATASTRALES	2 U.M.A.
13	IMPRESIÓN O COPIA DIGITAL DEL PLANO DEL MUNICIPIO O	9 U.M.A.
	COLONIA EN ESPECIFICO	



Última Reforma: Texto Original

	CONCEPTO	CUOTA
J)	CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	5 U.M.A.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO 4.3.15. DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

	CONCEPTO	CUOTA
A)	EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE INFORMACIÓN EN	0.00882 U.M.A.
	GENERAL, POR PÁGINA TAMAÑO CARTA U OFICIO.	
	POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS	
	MEDIOS:	
B)	EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
1	DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 U.M.A.
2	DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 U.M.A.
3	EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 U.M.A.
4	IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 U.M.A.
5	IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90	2 U.M.A.
	CM.	
6	POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 U.M.A.
7	CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	0.882 A 2 U.M.A.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.



Última Reforma: Texto Original

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

CAPITULO DÉCIMO SEXTO 4.4.16. DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 23: LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PROPORCIONADOS EN MATERIA DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

	CONCEPTO	CUOTA
	POR UTILIZACIÓN DE SERVICIO DE GRÚA.	
A)	TRASLADO	
1	DENTRO Y FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL AL DEPÓSITO VEHICULAR DE AUTOMÓVILES	15 U.M.A.
2	DEL CORRALÓN A CUAUTLA, CUERNAVACA, YAUTEPEC Y JIUTEPEC Y VICEVERSA DE AUTOMÓVILES	22 U.M.A.
3	DENTRO Y FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL AL DEPOSITO VEHICULAR DE CAMIONETAS DE 3.5 TONELADAS O MAYORES	20 U.M.A.
4	DEL CORRALÓN A CUAUTLA, CUERNAVACA, YAUTEPEC Y JIUTEPEC Y VICEVERSA DE CAMIONETAS DE 3.5 TONELADAS O MAYORES	35 U.M.A.
5	POR KILÓMETRO ADICIONAL	1 U.M.A.
B)	POR MANIOBRAS Y ARRASTRE:	
1	SALIDA DE CAMINO DE 1 A 5 MTS FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	15 U.M.A.
2	SALIDA DE CAMINO DE 6 A 15 MTS FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	30 U.M.A.
3	VOLCADURA PROVOCADA POR ACCIDENTE EN CARRETERA DENTRO O FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	50 U.M.A.
4	BANDERAZO DE SALIDA DE LA GRÚA	5 U.M.A.
C)	PISO DEL CORRALÓN POR DÍA NATURAL.	2 U.M.A.
D)	INVENTARIO	3 U.M.A.

Aprobación 2023/12/15
Publicación 2023/12/29
Vigencia 2024/01/01
Expidió LV Legislatura



Última Reforma: Texto Original

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO 4.4.17. DE LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PROPORCIONADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

	CONCEPTO	CUOTA
A)	CONSTANCIA DE AFECTACIÓN O NO AFECTACIÓN ARBOREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN BARRIOS, COLONIAS Y POBLADOS.	5 U.M.A.
B)	CONSTANCIA DE AFECTACIÓN O NO AFECTACIÓN ARBOREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA Y/O RECREATIVO.	50 U.M.A.
C)	RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE AFECTACIÓN O NO AFECTACIÓN ARBÓREA	4 U.M.A.
D)	AUTORIZACIÓN PARA PODA MODERADA DE ÁRBOLES AL INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN, POR ÁRBOL.	2 U.M.A.
E)	AUTORIZACIÓN PARA PODA SEVERA DE ÁRBOLES AL INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN POR ÁRBOL.	5 U.M.A.
F)	AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE ÁRBOLES AL INTERIOR DE PREDIOS Y VÍAS PÚBLICAS, PREVIA INSPECCIÓN:	
1	DE 7.5 CM A 30 CM DE DIÁMETRO, POR ÁRBOL.	20 U.M.A.
2	DE 31 CM A 50 CM DE DIÂMETRO, POR ÂRBOL.	40 U.M.A.
3	DE 51 CM A 70 CM DE DIÂMETRO, POR ÂRBOL.	60 U.M.A.
4	DE 71 CM DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR ÁRBOL.	80 U.M.A.
G)	AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE ÁRBOLES ENDÉMICOS (ENCINOS, MADROÑOS, CAZAHUATE, PINOS, CABELLITO, AMATE BLANCO, AMATE AMARILLO, COPAL, POCHOTE) AL INTERIOR DE PREDIOS Y VÍAS PÚBLICAS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN, POR ÁRBOL, SOLO EN CASO DE RIESGO INMINENTE.	100 U.M.A.
H)	AUTORIZACIÓN PARA TRASLADO DE LEÑA, PREVIA INSPECCIÓN.	1 U.M.A.
l)	AUTORIZACIÓN PARA TROCEO DE ÁRBOLES, PREVIA INSPECCIÓN.	1 U.M.A.
J)	AUTORIZACIÓN PARA TROCEO DE ÁRBOLES, PREVIA INSPECCIÓN	1 U.M.A.
K)	VISTO BUENO PARA QUEMAS AGRÍCOLAS RESPONSABLES, PREVIA INSPECCIÓN	1 U.M.A.
	SE EXCLUYEN DE PAGO EL DERRIBO DE ÁRBOLES ENFERMOS Y SECOS AL INTERIOR DE PREDIOS.	

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO 4.4.18. DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

Aprobación 2023/12/15
Publicación 2023/12/29
Vigencia 2024/01/01
Expidió LV Legislatura

Periódico Oficial 6267 Extraordinaria Décima Quinta Sesión "Tierra y Libertad"

102 de 143



Última Reforma: Texto Original

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES.

	CONCEPTO	CUOTA
A)	VISTO BUENO PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE	
MA FIS	CENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS ANEJADORES DE ALIMENTOS, SPA, RESTAURANTE BAR JOS	15 U.M.A.
MA	CENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS ANEJADORES DE ALIMENTOS SEMIFIJOS	8 U.M.A.
MA	CENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS ANEJADORES DE ALIMENTOS AMBULANTE	6 U.M.A.
B)	LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJAI ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	
MA FIS	CENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS ANEJADORES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS JOS	14 U.M.A.
MA SE	CENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS ANEJADORES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EMIFIJOS	10 U.M.A.
MA	CENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS ANEJADORES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS MBULANTES	8 U.M.A.
C)	POR LA ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICA DE PERRO Y O	
	OR ESTERILIZACIÓN DE PERROS Y GATOS.	0.46 U.M.A.
	OR SACRIFICIO DE PERROS Y GATOS.	10 U.M.A.
	rros ,	
	CENCIA SANITARIA JARDÍN DE EVENTOS	13 U.M.A.
	CENCIA SANITARIA PARA HOTEL	13 U.M.A.
	CENCIA PARA RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS COHÓLICAS	14 U.M.A.
	CENCIA SANITARIA PARA SPA	10 U.M.A.
	CENCIA SANITARIA PARA TIENDA DE ABARROTES, VINOS Y CORES	5 U.M.A.
6 LIC	CENCIA SANITARIA PARA LUDOTECA	2 U.M.A.
7 LIC	CENCIA SANITARIA PARA LAVANDERÍA	5 U.M.A.
8 LIC	CENCIA SANITARIA PARA PURIFICADORAS DE AGUA	5 U.M.A.
9 LIC	CENCIA SANITARIA PARA CARNICERÍA	5 U.M.A.
10 LIC	CENCIA SANITARIA PARA FARMACIAS Y CONSULTORIOS	2 U.M.A.
l		
11 LIC	CENCIA SANITARIA PARA ESCUELAS	2 U.M.A.
	CENCIA SANITARIA PARA ESCUELAS CENCIA SANITARIA PARA BAÑOS PÚBLICOS Y BALNEARIOS	2 U.M.A. 5 U.M.A.

 Aprobación
 2023/12/15

 Publicación
 2023/12/29

 Vigencia
 2024/01/01

 Expidió
 LV Legislatura

Última Reforma: Texto Original

	ESTABLECIMIENTOS SIMILARES	10 U.M.A.
14	LICENCIA SANITARIA PARA CASAS DE CITAS (PROSTÍBULOS)	20 U.M.A.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO 4.4.19. PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES.

	CONCEPTO	CUOTA
A)		
2	EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO PARA EVENTOS MASIVOS O ESPECIALES.	50 U.M.A.
3	SERVICIO DE APOYO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN PROTECCIÓN CIVIL, A SOLICITUD DE PARTE DURANTE EL DESARROLLO DE UN EVENTO DE CONCENTRACIÓN MASIVA CON FINES DE LUCRO POR CADA ELEMENTO OPERATIVO.	10 U.M.A.
4	CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES PARA USO COMERCIAL, INDUSTRIAL, DE RECREACIÓN Y HOSPEDAJE.	50 U.M.A.
5	POR DICTAMEN DE RIESGO O CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN SOLICITADO POR PERSONAS FÍSICAS O MORALES.	
6	VISTO BUENO PARA QUEMA DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS	50 U.M.A.

Los derechos a que se refiere este artículo no serán aplicables cuando las funciones de vigilancia y sanción en materia de protección civil no sean competencia de la Coordinación Municipal en términos de lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley estatal de Protección Civil de Morelos.

CAPÍTULO VIGÉSIMO 4.4.20. SERVICIO DIF

ARTICULO 27.- DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA DIF.

	CONCEPTO	UMA
A)	UBR	
1	TERAPIA FÍSICA	0.47 U.M.A.
2	TERAPIA PSICOLÓGICA	0.47 U.M.A.

 Aprobación
 2023/12/15

 Publicación
 2023/12/29

 Vigencia
 2024/01/01

Vigencia 2024/01/01 Expidió LV Legislatura

Periódico Oficial 6267 Extraordinaria Décima Quinta Sesión "Tierra y Libertad"

104 de 143



Última Reforma: Texto Original

3	TERAPIA DE LENGUAJE	0.47 U.M.A.
4	CONSULTA MEDICA ESPECIALISTA	0.47 U.M.A.

TÍTULO QUINTO 5. PRODUCTOS

SON CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO, ASÍ COMO POR EL USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO

CAPÍTULO PRIMERO 5.1. PRODUCTOS 5.1.1. PRODUCTOS

ARTÍCULO 28.- LOS PRODUCTOS QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, SE REGULARÁN CONFORME A LO SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA Y EL CÓDIGO FISCAL, AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS:

	CONCEPTO	CUOTA
	LA RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y DEMÁS CONCESIONES SE REGULARÁN POR CONTRATOS QUE SE APRUEBEN POR EL CABILDO CONFORME A LA LEY.	
A)	BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	0.016 A 0.078 U.M.A.
	OTROS CONCEPTOS	
В)	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
1	RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA.	4 A 8 U.M.A.
2	RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA CON MARTILLO	9 A 12 U.M.A.
3	RENTA DE BAILARINA (COMPACTADORA DE PISO) POR JORNAL	6 A 12 U.M.A.
4	RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE.	10 A 50 U.M.A.
5	SERVICIO DE PIPA DE AGUA	2 A 8 U.M.A.
6	RENTA DE TRACTOR (POR TAREA)	1 A 10.4 U.M.A.
C	POR EL USO DE LA ALBERCA MUNICIPAL SE CAUSARÁ UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN	
1	INSCRIPCIÓN	2.07 U.M.A.
2	DE MANERA MENSUAL	1.55 U.M.A.



Última Reforma: Texto Original

TÍTULO SEXTO 6. APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE SU DEFINICIÓN Y CRITERIOS DE APLICACIÓN.

SON LOS INGRESOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL AYUNTAMIENTO, SON LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS, QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES; LOS REZAGOS; LAS MULTAS, LOS REINGRESOS, LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN, DE EJECUCIÓN E INSPECCIÓN FISCAL DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE SE PREVÉN EN ESTE CAPÍTULO POR LAS MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES A LAS DIVERSAS HIPÓTESIS CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRÁ AUTORIZACIÓN PARA INDIVIDUALIZARLAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES CRITERIOS: LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ AUTORIZADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES HASTA DEL 100%.

SECCIÓN PRIMERA 6.1.1.1. DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 29.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSAN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE COBRARÁN DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

	CONCEPTO	CUOTA
۸)	POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS	
A)	COMERCIALES:	
1.	FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:	15 A 50 U.M.A.
2.	FALTA DE REFRENDO:	10 A 30 U.M.A.
3.	FALTA DE AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS:	10 A 30 U.M.A.
4.	FALTA DE LICENCIA DE COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	5 A 30 U.M.A.
5.	GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO:	10 A 30 U.M.A.
6.	INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	10 A 30 U.M.A.
7.	FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	5 A 30 U.M.A.
8.	POR COLOCAR ANUNCIOS Y MERCANCÍAS SOBRE LA VÍA PÚBLICA NO PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD	5 A 30 U.M.A.

 Aprobación
 2023/12/15

 Publicación
 2023/12/29

 Vigencia
 2024/01/01

 Expidió
 LV Legislatura



Última Reforma: Texto Original

	CONCEPTO	CUOTA
5	POR NO CONSERVAR A LA VISTA LA LICENCIA	6 A 12 U.M.A.
6	IMPEDIR EL ACCESO AL PERSONAL ACREDITADO E INSPECTORES	18 A 27 U.M.A.
7	PERMITIR EL SOBRE CUPO EN ESTABLECIMIENTOS DE ALTA CONCENTRACIÓN	5 A 10 U.M.A.
8	OMISIÓN DE AVISOS DE CLAUSURA, CESION, CAMBIOS DE UBICACIÓN DENOMINACIÓN Y RAZÓN SOCIAL	30 A 50 U.M.A.
B)	MULTAS ADMINISTRATIVAS:	
1	POR ALTERACIÓN DE DATOS EN LA LICENCIA COMERCIAL	10 A 30 U.M.A.
3	LABORAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN SU LICENCIA	30 A 40 U.M.A.
4	LABORAR CON UNA LICENCIA CUYOS DATOS NO COINCIDEN CON LA UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O CON LOS DATOS DEL TITULAR.	10 A 30 U.M.A.

SECCIÓN SEGUNDA 6.1.1.2. DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 30.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, SE COBRARÁN DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

	CONCEPTO	CUOTA
	MULTAS (TRÁNSITO)	
A)	PLACAS	
1	FALTA DE UNA O AMBAS PLACAS	3 A 5 U.M.A.
2	COLOCACIÓN INCORRECTA:	3 A 5 U.M.A.
3	IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	3 A 5 U.M.A.
4	SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	3 A 5 U.M.A.
5	CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	3 A 5 U.M.A.
6	CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	3 A 5 U.M.A.
7	USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	3 A 5 U.M.A.
8	FALTA DE PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACA	3 A 5 U.M.A.
9	MODIFICACIONES A CARROCERÍA O MOTOR	3 A 5 U.M.A.
10	PLACAS EXTRAVIADAS	3 A 5 U.M.A.
11	NO CONTAR CON PERMISO PROVISIONAL POR PLACAS	
	Y/O TARJETA DETERIORADA O NO LEGIBLE	3 A 5 U.M.A.
B)	LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	

 Aprobación
 2023/12/15

 Publicación
 2023/12/29

 Vigencia
 2024/01/01

 Expidió
 LV Legislatura



	CONCEPTO	CUOTA
1	FALTA DE LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	5 A 10 U.M.A.
2	PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	3 A 5 U.M.A.
3	ILEGIBLE:	2 A 5 U.M.A.
4	CANCELADO O SUSPENDIDO O FALTA DE RESELLO	4.5 A 7 U.M.A.
5	FALTA DE TARJETA DE CIRCULACIÓN	5 A 6 U.M.A.
6	FALTA DE PERMISO DE CONDUCIR A MENOR DE EDAD	5 A 6 U.M.A.
7	CATEGORÍA DISTINTA AL VEHÍCULO QUE CONDUCE	5 A 6 U.M.A.
8	FALTA DE LICENCIA ADECUADA (PERSONAS CON DISCAPACIDAD)	5 A 6 U.M.A.
C)	LUCES	
1	FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	4.5 A 7 U.M.A.
2	FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	3.5 A 11 U.M.A.
3	FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONES	3.5 A 11 U.M.A.
4	FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	3.5 A 11 U.M.A.
5	USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	15 A 20 U.M.A.
6	LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	3.5 A 11 U.M.A.
7	CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	3.5 A 11 U.M.A.
8	CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN, Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	7 A 11 U.M.A.
9	CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	7 A 11 U.M.A.
11	NO CIRCULAR CON LUCES ENCENDIDAS DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS	3.5 A 11 U.M.A.
12	FALTA DE LÁMPARAS INDICADORAS DE MARCHA ATRÁS	3.5 A 11 U.M.A.
13	NO USAR INTERMITENTES EN PARADAS MOMENTÁNEAS	3.5 A 11 U.M.A.
14	FALTA LAMPARA QUE ILUMINE LA PLACA	3.5 A 11 U.M.A.
15	FALTA DE TORRETA EN VEHÍCULOS DE PASO PREFERENCIAL	3.5 A 11 U.M.A.
16	FALTA DE INTERMITENTES DE ADVERTENCIA	3.5 A 11 U.M.A.
17	FALTA DE LUCES REFLEJANTES QUE INDIQUEN LA	3.5 A 11 U.M.A.



	CONCEPTO	CUOTA
	DIMENSIÓN DE UNA MOTOCICLETA	
D)	FRENOS:	
1	ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	5.5 A 11 U.M.A.
2	FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	3.5 A 5.5 U.M.A.
E)	CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
1	BOCINA:	2 A 5.5 U.M.A.
2	CINTURONES DE SEGURIDAD:	3 A 5.5 U.M.A.
3	VELOCÍMETRO:	1 A 5.5 U.M.A.
4	SILENCIADOR:	3 A 5.5 U.M.A.
5	ESPEJOS RETROVISORES (LATERALES):	2 A 5.5 U.M.A.
6	LIMPIADORES DE PARABRISAS:	1 A 5.5 U.M.A.
7	ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	3 A 5.5 U.M.A.
8	UNA O LAS DOS DEFENSAS:	2 A 5.5 U.M.A.
9	EQUIPO DE EMERGENCIA:	2 A 5.5 U.M.A.
10	LLANTA DE REFACCIÓN:	1 A 5.5 U.M.A.
11	SALPICADERAS	1 A 5.5 U.M.A.
12	EN EL CASO DE MOTOCICLETAS QUE CAREZCAN DE ESPEJO RETROVISOR, BOCINA O SALPICADERAS	1 A 5.5 U.M.A.
F)	VISIBILIDAD:	
1	COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	3 A 11 U.M.A.
2	PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	3 A 11 U.M.A.
3	PARABRISAS ESTRELLADO O ROTO	3 A 11 U.M.A.
4	FALTA DE RETROVISOR, ROTO O POLARIZADOS	3 A 11 U.M.A.
5	CRISTAL TRASERO EN MAL ESTADO (ROTO O ESTRELLADO)	3 A 11 U.M.A.
G)	CIRCULACIÓN:	
1	OBSTRUIRLA:	3 A 11 U.M.A.
2	LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	2.5 A 11 U.M.A.
3	CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	4 A 11 U.M.A.
4	CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS.	6 A 11 U.M.A.
5	CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	2.5 A 11 U.M.A.



	CONCEPTO	CUOTA
6	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	4.5 A 11 U.M.A.
7	CIRCULAR CON PERSONAS O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	3.5 A 11 U.M.A.
8	ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	4 A 54 U.M.A.
9	NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	3 A 6 U.M.A.
10	CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	3.5 A 11 U.M.A.
11	CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES.	3.5 A 11 U.M.A.
12	POR MANIOBRAR UN VEHÍCULO EN REVERSA POR MÁS DE 20 METROS	5 A 11 U.M.A.
13	NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	1.5 A 5.5 U.M.A.
14	NO CEDER EL PASO.	4.5 A 7 U.M.A.
15	CIRCULAR EN VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	2.5 A 11 U.M.A.
16	CIRCULAR SOBRE ZONA RESTRINGIDA (AUTOBUSES Y CAMIONES DE CARGA)	5 A 15 U.M.A.
17	DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO.	3.5 A 11 U.M.A.
18	LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS ESTRIBOS, EN PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	3.5 A 11 U.M.A.
19	CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO AOTRO VEHÍCULO EN FORMA PARALELA CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO, SOBRE LAS ACERAS O REBASAR SIN CUMPLIR LAS NORMAS DE CIRCULACIÓN.	2.5 A 11 U.M.A.
20	CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO CONDUCTOR O ACOMPAÑANTE, ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR MAS DE DOS PASAJEROS.	4 A 11 U.M.A.
21	CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	4.5 A 11 U.M.A.
22	NO LLEVAR BANDEROLA EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRE SALGA.	4.5 A 11 U.M.A.
23	TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	107 A 160 U.M.A.
24	TRASLADAR CADÁVERES SIN PERMISO RESPECTIVO.	107 A 160 U.M.A.
25	POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	2.5 A 5.5 U.M.A.
26	POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	4 A 11 U.M.A.
27	POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	5.5 A 11 U.M.A.
28	OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	3.5. A 11 U.M.A.



CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJ	
29 CIRCULACIÓN.	JETA DE 3.5 A 11 U.M.A.
30 POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORA ÁREA UTILIZADA.	ARIO O 3.5 A 11 U.M.A.
POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MA 31 ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTAC CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILAR	CIONES, 2.5 A 11 U.M.A.
32 NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	4.5 A 11 U.M.A.
33 NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFEREN	ICIA. 11 A 16 U.M.A.
DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INI HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	15 A 25 U.M.A.
DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCA ACCIDENTE.	30 A 60 U.M.A.
36 POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDA	D. 2.5 A 11 U.M.A.
POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN E 37 DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS HACERLO NORMALMENTE.	S PARA 2.5 A 11 U.M.A.
POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BA 38 EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFAC PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	
39 POR INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL INTER UN VEHÍCULO	RIOR DE 12 A 20 U.M.A.
40 POR NO ACATAR LAS DISPOSICIONES DE TR (SEÑALES VIALES)	RÁNSITO 2.5 A 4 U.M.A.
41 POR NO EXTREMAR SUS PRECAUCIONES AL COND	OUCIR. 20 A 25 U.M.A.
42 POR NO EXTREMAR SUS PRECAUCIONES AL COI PROVOCANDO UN ACCIDENTE.	NDUCIR 30 A 50 U.M.A.
43 POR CAUSAR LESIONES EN UN ACCIDENTE	30 A 50 U.M.A.
ORGANIZAR O INDUCIR A OTROS A RE 45 COMPETENCIAS VEHICULARES DE VELOCIDAD E PÚBLICAS	EALIZAR EN VÍAS 10 A 20 U.M.A.
46 PERSEGUIR VEHÍCULOS DE EMERGENCIA	10 A 20 U.M.A.
47 POR UTILIZAR EMBLEMAS DE VEH PREFERENCIALES	IÍCULOS 10 A 20 U.M.A.
H) ESTACIONAMIENTO:	
1 EN LUGAR PROHIBIDO. GUARNICIÓN PINTADA DE I SEÑALAMIENTO VERTICAL	ROJO O 3.5 A 7 U.M.A.
2 EN FORMA INCORRECTA.	3 A 6 U.M.A.
3 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEH ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	HÍCULOS 3 A 6 U.M.A.



	CONCEPTO	CUOTA
	POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO	
4	EN UNA INTERSECCIÓN O A MENOS DE 10 MTS. DE UNA	3.5 A 7 U.M.A.
	ESQUINA.	
5	EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE	3.5 A 7 U.M.A.
	VEHÍCULOS DE SERVICIOS PÚBLICO O EN SITIO DE TAXIS.	
6	FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	3.5 A 7 U.M.A.
7	EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	3.5 A 7 U.M.A.
8	SOBRE LA BANQUETA.	6.5 A 13 U.M.A.
9	SOBRE ALGÚN PUENTE.	5 A 10 U.M.A.
10	ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA.	10 A 20 U.M.A.
11	EN DOBLE FILA.	3.5 A 7 U.M.A.
12	EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA.	3.5 A 7 U.M.A.
13	FUERA DE SU TERMINAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS.	4.5 A 7 U.M.A.
14	EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	10 A 20 U.M.A.
15	POR HACER MANIOBRAR DE CARGA Y DESCARGA FUERA DE HORARIO	5 A 10 U.M.A.
16	A MENOS DE 3 METROS DE HIDRANTES	5 A 10 U.M.A.
17	A MENOS DE 3 METROS DE CRUCE DE PEATONES	5 A 10 U.M.A.
I)	VELOCIDAD:	
1	MANEJAR CON EXCESO.	11 A 20 U.M.A.
2	CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	3.5 A 7 U.M.A.
3	NO DISMINUIR EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	4.5 A 9 U.M.A.
J)	REBASAR:	
1	A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	5.5 A 11 U.M.A.
2	EN ZONAS DE PEATONES.	6.5 A 13 U.M.A.
3	A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	5.5 A 11 U.M.A.
4	POR EL ACOTAMIENTO.	6.5 A 13 U.M.A.
5	POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	6.5 A 13 U.M.A.
K)	RUIDO:	
1	USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES	5.5 A 11 U.M.A.



	CONCEPTO	CUOTA
	PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	
2	PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	2.5 A 5 U.M.A.
3	USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	5.5 A 11 U.M.A.
L)	ALTO:	
1	NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE DE TRÁNSITO O SEMÁFORO.	3.5 A 7 U.M.A.
2	NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS.	3.5 A 7 U.M.A.
3	NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	3.5 A 7 U.M.A.
M)	ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA	
1	ABANDONO DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA POR MÁS DE 24 HORAS	5.5 A 11 U.M.A.
N)	DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
1	ALTERARLOS.	107 A 160 U.M.A.
2	CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	3.5 A 7 U.M.A.
3	OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALES QUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO	3.5 A 7 U.M.A.
Ñ)	MODIFICACIONES Y CAMBIOS NO AUTORIZADOS	
1	CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	107 A 160 U.M.A.
O)	CALCOMANÍA	
1	NO ADHERIRLA	3 A 11 U.M.A.
2	NO TENERLA	3 A 11 U.M.A.
3	COLOCACIÓN INCORRECTA	5 A 10 U.M.A.
4	OBSTRUCCIÓN DE VISIBILIDAD	5 A 10 U.M.A.
	EN MATERIA DE TRANSPORTE:	
A)	A LOS CONDUCTORES:	
1	POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE SIN PORTAR LICENCIA DE CHOFER Y/O SIN GAFETE DE IDENTIFICACIÓN.	15 A 30 U.M.A.
2	POR NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS E HIGIENE DEL VEHÍCULO.	15 A 30 U.M.A.
3	POR HACER SITIO EN LUGAR NO AUTORIZADO.	15 A 30 U.M.A.
4	POR PRESTAR EL SERVICIO FUERA DE LA RUTA ESTABLECIDA O DEL TERRITORIO AUTORIZADO.	20 A 40 U.M.A.
5	POR PRESTAR SERVICIO DE VEHÍCULO CON ITINERARIO FIJO, EN UNO AUTORIZADO PARA PRESTAR SERVICIO SIN ITINERARIO FIJO.	20 A 40 U.M.A.



	CONCEPTO	CUOTA
6	POR NEGARSE A PRESTAR EL SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA.	20 A 40 U.M.A.
7	POR NO CUMPLIR CON EL ITINERARIO O LA FRECUENCIA AUTORIZADOS A LA RUTA ASIGNADA:	20 A 40 U.M.A.
8	POR ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS A BORDO:	15 A 30 U.M.A.
9	POR FALTARLE EL RESPETO AL USUARIO O A LOS AGENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL Y E.R.U.M. MUNICIPAL	6 A 12 U.M.A.
10	POR COBRAR UNA CANTIDAD QUE ALTERE LA TARIFA AUTORIZADA.	30 A 60 U.M.A.
11	POR PRESTAR SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULO PARTICULAR NO AUTORIZADO.	30 A 60 U.M.A.
12	POR TRANSPORTAR UN NÚMERO DE PASAJEROS SUPERIOR AL AUTORIZADO PARA EL VEHÍCULO QUE CONDUZCA.	30 A 60 U.M.A
13	POR CONDUCIR VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE UNA DROGA QUE AFECTE SUS FACULTADES FÍSICAS O MENTALES, AUNQUE SU USO LE ESTÉ AUTORIZADO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA: O ARRESTO POR TREINTA Y SEIS HORAS	75 A 100 U.M.A.
14	POR NO HACER ALTO TOTAL PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE, EN LAS PARADAS AUTORIZADAS PARA ELLO:	10 A 20 U.M.A.
15	POR CIRCULAR CON LAS PUERTAS ABIERTAS	2 A 5 U.M.A.
16	POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE A MEDIO ARROYO	2 A 5 U.M.A.
B)	CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS	
1	POR PERMITIR LA CIRCULACIÓN DE UN VEHÍCULO QUE PRESTE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PARTICULAR O PÚBLICO, QUE CAREZCA DE RAZÓN SOCIAL	10 A 20 U.M.A.
2.	POR PERMITIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, EN UN VEHÍCULO CON UN COLOR, CON DISTINTIVOS, O CON EMBLEMAS NO AUTORIZADOS	15 A 30 U.M.A.
3.	POR PERMITIR QUE SUS VEHÍCULOS PRESTEN EL SERVICIO CONCESIONADO, SIN HABER CUMPLIDO CON LA	20 A 40 U.M.A.



Última Reforma: Texto Original

	CONCEPTO	CUOTA
	REVISIÓN MECÁNICA, EN LA FECHA SEÑALADA PARA TAL	
	EFECTO	
4.	POR PERMITIR MANEJAR A UNA PERSONA QUE CAREZCA DE LICENCIA DE CHOFER Y/O GAFETE DE IDENTIFICACIÓN.	30 A 60 U.M.A.
5.	POR PERMITIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO SIN HABER DADO CUMPLIMIENTO A LAS ORDENES RESULTANTES DE LA REVISIÓN MECÁNICA	30 A 60 U.M.A.
6.	POR PERMITIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO A UN VEHÍCULO SIN AUTORIZACIÓN PARA ELLO.	30 A 60 U.M.A.
7.	POR PERMITIR LA CIRCULACIÓN DE UN VEHÍCULO, QUE PRESTE SERVICIO PÚBLICO EN MALAS CONDICIONES MECÁNICAS.	30 A 60 U.M.A.

SECCIÓN TERCERA 6.1.1.3. EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 31.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN.

	CONCEPTO	CUOTA
A)	DERRIBEN ÁRBOLES EN ZONAS URBANAS SIN AUTORIZACIÓN TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO, CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL DERRIBADO.	
1.	7.5 CM A 30 CM DE DIÁMETRO	18 A 35 U.M.A.
2.	31 A 50 CM. DE DIÁMETRO NORMAL	18 A 42 U.M.A.
3.	51 A 70 CM. DE DIÁMETRO NORMAL	29 A 49 U.M.A.
4.	71 CM. DE DIÁMETRO NORMAL EN ADELANTE, CONSIDERANDO LA ALTURA TOTAL Y EL DIÁMETRO DE LA COPA.	100 A 200 U.M.A.
B)	CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES (CINCHAR, QUEMAR, SECAR, ENTRE OTROS)	7 A 15 U.M.A.
C)	DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES, DESCARGA DIRECTA DE HECES FECALES, DESAGÜE DE ALBERCAS O CUALQUIER SUSTANCIA NOCIVA A LA SALUD A	50 A 100 U.M.A.

 Aprobación
 2023/12/15

 Publicación
 2023/12/29

 Vigencia
 2024/01/01

 Expidió
 LV Legislatura



	CONCEPTO	CUOTA
	BARRANCAS, CALLES, ACERAS O ARROYOS.	
D)	POR REINCIDENCIA	50 U.M.A.
E)	PODAR O DESTRUIR ÁRBOLES PLANTADOS EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL, YA SEA POR:	
1	DESPUNTE O PODA LIGERA	10 A 19 U.M.A.
2	PODA MODERADA	20 A 30 U.M.A.
3	PODA SEVERA	31 A 50 U.M.A.
F)	PODEN O DESTRUYAN ÁRBOLES PLANTADOS EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	11 A 20 U.M.A.
G)	QUEMAR RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (ORGÁNICOS E INORGÁNICOS) O CUALQUIER RESIDUO EN VÍA PÚBLICA O AL INTERIOR DE PREDIOS.	10 A 50 U.M.A.
H)	POR REINCIDENCIA	20 U.M.A.
I)	TIRAR RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (ORGÁNICOS E INORGÁNICOS) O CUALQUIER TIPO DE RESIDUOS (MUEBLES, ELECTRÓNICOS, DESECHOS DE CONSTRUCCIÓN, ETC) EN BARRANCAS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	20 A 50 U.M.A.
J)	POR REINCIDENCIA	20 U.M.A.
K)	COLOQUEN EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS.	55 A 120 U.M.A.
L)	NO MANTENGAN EN COMPLETO ESTADO DE LIMPIEZA EL FRENTE DE SU DOMICILIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y ÁREAS ADYACENTES.	7 A 15 U.M.A.
M)	EN LOS MERCADOS Y TIANGUIS, NO CONSERVEN LA LIMPIEZA Y SANIDAD DE SUS LOCALES.	50 A 100 U.M.A.
N)	QUEMAR LLANTAS EN ZONAS URBANAS Y RURALES.	20 A 50 U.M.A.
Ñ)	POR MAL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, MULTA A ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS DEDICADAS A LA RECOLECCIÓN O RECICLAJE POR NO LLEVAR A CABO LA ADECUADA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.	50 A 150 U.M.A.



	CONCEPTO	CUOTA
O)	HACER QUEMAS AGRÍCOLAS SIN CONTROL (DEPENDIENDO DE LA SUPERFICIE Y VEGETACIÓN AFECTADA). POR HECTÁREA	11 A 50 U.M.A.
P)	PROVOCAR INCENDIOS (DEPENDIENDO DE LA SUPERFICIE Y VEGETACIÓN AFECTADA).	20 A 5000 U.M.A.
Q)	DESPERDICIAR O USAR INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	10 A 50 U.M.A.
R)	EMITIR O DESCARGAR CONTAMINANTES QUE ALTEREN LA ATMOSFERA EN PERJUICIO DE LA SALUD Y DE LA VIDA HUMANA O CAUSE DAÑO ECOLÓGICO, INCLUSO SI LA EMISIÓN PROVIENE DE UNA FUENTE FIJA O MÓVIL.	15 A 25 U.M.A.
S)	POR EJECUTAR ACCIONES QUE PERTURBEN O ALTEREN LA CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS MUNICIPALES.	50 A 200 U.M.A.
T)	POR REINCIDENCIA	100 U.M.A.
U)	VACIAR AGUAS GRISES PRODUCTO DE LA LABOR DOMÉSTICA O DE ALBERCAS EN RÍOS, BARRANCAS Y EN LA VÍA PÚBLICA.	10 A 30 U.M.A.
V)	TENGAN SUCIO O INSALUBRES Y SIN BARDEAR LOS LOTES BALDÍOS	11 A 27 U.M.A.
W)	TENER ÁRBOLES Y/O CUALQUIER TIPO DE VEGETACIÓN SIN MANTENIMIENTO INVADIENDO LA VÍA PÚBLICA O PROPIEDAD VECINA	25 A 100 U.M.A.
X)	PROPIETARIOS DE CONSTRUCCIONES NUEVAS DESTINADAS A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, DESARROLLO HABITACIONAL Y/O RECREATIVO QUE NO CUENTEN CON LA CONSTANCIA DE NO/SI AFECTACIÓN ARBÓREA DE ACUERDO AL PANORAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.	50 A 70 U.M.A.
Y)	PROPIETARIOS DE CONSTRUCCIONES NUEVAS DESTINADAS A CASA HABITACIÓN QUE NO CUENTEN CON LA CONSTANCIA DE NO/SI AFECTACIÓN ARBÓREA DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.	7 A 15 U.M.A.
Z)	EMITIR RUIDOS QUE REBASEN LOS LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA, QUE AFECTEN EL HABITAD DE LA FAUNA SILVESTRE.	40 A 100 U.M.A.
AA)	POR REINCIDENCIA	25 U.M.A.
AB)	PERMITIR QUE ANIMALES DE CLASE CABALLAR, MULAR O	6 A 10 U.M.A.



	CONCEPTO	CUOTA
	VACUNO, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO, EN MANADA O GRUPO.	
AC)	ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	21 A 50 U.M.A.
AD)	MANTENGAN PORQUERIZAS, PORCINAS, ESTABLES O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS.	11 A 100 U.M.A.
AE)	GRAFITI:	
1	POR PONER GRAFITI EN FACHADAS, PAREDES O BARDAS NO AUTORIZADAS.	11 A 50 U.M.A.
2	EDIFICIOS PÚBLICOS.	11 A 50 U.M.A.
3.	MONUMENTOS HISTÓRICOS.	60 A 150 U.M.A.
4.	PIEDRAS EN LAS ÁREAS NATURALES	20 A 80 U.M.A.
5.	POR REINCIDENCIA.	50 A 200 U.M.A.
AF)	EXTRAER TIERRA DE MONTE EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES	11 A 200 U.M.A.
AG)	EDIFICAR CUALQUIER TIPO DE CONSTRUCCIÓN SOBRE LAS BARRANCAS, ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS O ZONAS NO PERMITIDAS DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL.	100 A 300 U.M.A.
AH)	CAZAR FAUNA SILVESTRE SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	11 A 200 U.M.A.
AI)	REALIZAR CAMBIOS DE USO DE SUELO SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	11 A 200 U.M.A.
AJ)	POR EL DERRIBO DE ÁRBOLES PROPIOS DE LA REGIÓN O NATIVOS (CABELLITO, CAZAHUATE, AHUEHUETES, SAUCE, AMATE BLANCO, AMARILLO Y NEGRO) ENTRE OTROS)	150 A 250 U.M.A.
AK)	POR DERRIBO DE ENCINOS, MADROÑOS, PINOS Y FRESNOS	20 A 80 U.M.A.
AL)	EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS NO MADERABLES DE LOS BOSQUES	11 A 100 U.M.A.
AM)	DE LAS SANCIONES POR OTORGAR PLÁSTICOS DE UN SOLO USO	
1	LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS COMERCIOS, TIENDAS, ABARROTES, FRUTERÍAS, VERDULERÍAS, FONDAS DE COMIDA, LONCHERÍAS, CAFETERÍAS, COCINAS ECONÓMICAS Y TAQUERÍAS, ASÍ COMO EL COMERCIO AMBULANTE Y EN GENERAL TODO EL COMERCIO DE MENUDEO QUE POR SU ACTIVIDAD OTORGUEN	5 A 100 U.M.A.



Última Reforma: Texto Original

	CONCEPTO	CUOTA
	PLÁSTICOS DE UN SOLO USO, PARA EL ACARREO O EMPACADO DE PRODUCTOS, YA SEA DE MANERA GRATUITA O A LA VENTA PARA ESE PROPÓSITO	
2	LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE MAYOREO, SUPERMERCADOS, TIENDAS DEPARTAMENTALES, DE AUTOSERVICIO, DE CONVENIENCIA, RESTAURANTES Y FARMACIAS QUE POR SU ACTIVIDAD OTORGUEN PLÁSTICOS DE UN SOLO USO, PARA EL ACARREO O EMPACADO DE PRODUCTOS, YA SEA DE MANERA GRATUITA O A LA VENTA PARA ESE PROPÓSITO	100 A 350 U.M.A.
AN)	EN CASO DE DETERIORO DE LA RED HIDRÁULICA, SERVICIOS SANITARIOS O CUALQUIER TIPO DE ALMACENAMIENTO, ENCHARCAMIENTO DE AGUA O GENERACIÓN DE HUMEDAD, EN TODO TIPO DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICIO O TERRENO, QUE GENEREN DAÑOS O MOLESTIAS A LOS VECINOS E IMPLIQUEN PELIGRO PARA LA SALUD	20 A 40 U.M.A.
AÑ)	AMARRAR ANIMALES EN VÍA PUBLICA	5 A 15 U.M.A.
AO)	PROPIETARIO DE ANIMALES QUE AGREDAN A PERSONAS EN LA VÍA PUBLICA	5 A 15 U.M.A.
AP)	PASEAR ANIMALES SIN COLLAR, CORREA O BOZAL	5 A 15 U.M.A.
AQ)	A LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES AGRESORES QUE NO CUENTEN CON CERTIFICADO DE VACUNACIÓN VIGENTE	5 A 15 U.M.A.
AR)	ABANDONAR ANIMALES EN VÍA PUBLICA	15 A 30 U.M.A.
AS)	PROPIETARIOS DE ANIMALES QUE ARROJEN EXCREMENTO O DEFEQUEN EN LA VÍA PUBLICA Y NO REALICEN LA ADECUADA DISPOSICIÓN DE ESTA	5 A 15 U.M.A.
AT)	NO MANTENER UN ADECUADO CONTROL SANITARIO EN LAS GRANJAS AVÍCOLAS, PORCÍCOLAS, APIARIOS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN RADIO MENOR A 300 METROS	5 A 15 U.M.A.
AU)	MULTA POR DAÑO ECOLÓGICO QUE ENCUADRE CON ALGUNA LEY O REGLAMENTO GENERAL QUE MENCIONE ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL	150 A 400 U.M.A.

SECCIÓN CUARTA 6.1.1.4. DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA

 Aprobación
 2023/12/15

 Publicación
 2023/12/29

 Vigencia
 2024/01/01

 Expidió
 LV Legislatura



Última Reforma: Texto Original

A TRAVÉS DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 32.- LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE. EN CASO DE QUE NO SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO, EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

SECCIÓN QUINTA 6.1.1.5. EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 33.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

	CONCEPTO	CUOTA
A)	ESTABLECIMIENTO FIJO O MÓVIL QUE UTILICE GAS LP Y NO CUENTE CON REGULADOR DE ALTA PRESIÓN O MANGUERA REFORZADA 6115 1	3.5 A 10 U.M.A.
B)	ESTABLECIMIENTOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, TODO TIPO DE NEGOCIOS QUE ESTÉN ESTABLECIDOS Y QUE NO CUENTEN CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL.	20 A 100 U.M.A.
C)	EXPEDICIÓN DE DICTAMEN, INDICADO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 170 Y 187 SE DEBERÁ CONTAR CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL	8 A 14 U.M.A.
D)	QUIEN NO NOTIFIQUE EL CAMBIO DE GIRO O SU DOMICILIO DEL COMERCIO PARA SU INSPECCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	5 A 20 U.M.A.
E)	A LOS DISTRIBUIDORES DE GAS LO QUE NO CUENTEN EN SU TRASLADO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	25 A 200 U.M.A.
F)	QUE LOS DISTRIBUIDORES DE SUSTANCIAS COMO PINO, CLARASOL, LIMPIADOR, ETC. QUE LO DISTRIBUYAN EN ENVASES DE REFRESCO U OTRO RECIPIENTE INDICADO PARA CONSUMO HUMANO	5 A 20 U.M.A.

 Aprobación
 2023/12/15

 Publicación
 2023/12/29

 Vigencia
 2024/01/01

 Expidió
 LV Legislatura



	CONCEPTO	CUOTA
G)	PERSONAS QUE ARROJEN SUSTANCIAS QUE PRODUCEN GASES O SOLVENTES A LA CALLE	50 A 80 U.M.A.
H)	QUIEN NO CUENTE EN SU ESTABLECIMIENTO, FABRICA O COMERCIO CON PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	50 A 200 U.M.A.
I)	LOS ESTABLECIMIENTOS, FÁBRICAS Y COMERCIOS QUE NO PRACTIQUEN MÍNIMO TRES SIMULACROS AL AÑO	50 A 200 U.M.A.
J)	QUIEN NO COLOQUE EN LUGARES VISIBLES LA SEÑALIZACIÓN COMO LO PIDE LA NORMATIVA 003 DE SECGOB Y LA NORMATIVA 026 DE LA STPS	50 A 150 U.M.A.
K)	RESPONSABLES DE FUEGOS PIROTÉCNICOS QUE NO CUENTEN CON PERMISOS CORRESPONDIENTES Y NO AUTORIZADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	50 A 200 U.M.A.
L)	IMPEDIR A LOS INSPECTORES, VERIFICADORES O AUXILIARES DE PROTECCIÓN CIVIL, EL ACCESO A ESTABLECIMIENTOS PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES A LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.	50 A 100 U.M.A.
M)	DUEÑOS O FRANQUICIAS DE JUEGOS MECÁNICOS QUE NO CUENTEN CON LAS MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL	100 A 300 U.M.A.
N)	OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, PREVENCIÓN Y AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE	50 A 500 U.M.A.
Ñ)	REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN UN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO.	100 A 800 U.M.A.
O)	AFECTEN A LA POBLACIÓN, SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y SU ENTORNO ECOLÓGICO	300 A 800 U.M.A.
P)	OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CON LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL Y/O H. AYUNTAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES	100 A 250 U.M.A.
Q)	OMITIR PROGRAMAS ESPECIALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL EN EVENTOS MASIVOS	50 A 250 U.M.A.
R)	QUIEN NO ACATE LAS NORMAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD QUE DICTE EL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	50 A 150 U.M.A.
S)	QUIEN NO DE CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD, EN TÉRMINOS DEL ORDENAMIENTO Y SU REGLAMENTO	100 A 300 U.M.A.
T)	NO CONTAR CON EQUIPO CONTRA INCENDIO EN ESTABLECIMIENTOS DE BAJO, MEDIANO O ALTO RIESGO	20 A 25 U.M.A.



Última Reforma: Texto Original

	CONCEPTO	CUOTA
U)	NO CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	20 A 25 U.M.A.
V)	POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA	25 A 150 U.M.A.
W)	POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. Y TANQUES ESTACIONARIOS	25 A 100 U.M.A.
X)	VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN CILINDROS DE GAS L.P., QUE COMERCIALICEN TANQUES DE GAS CON FUGA EN MAL ESTADO.	50 A 200 U.M.A.
Y)	QUIEN SE NIEGUE A LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD (INMEDIATA EJECUCIÓN)	300 A 1000 U.M.A.
Z)	UNIDADES QUE SE UTILIZAN PARA COMERCIALIZAR GAS L.P QUE TRANSPORTEN MENORES DE EDAD Y/O MUJERES A EXCEPCIÓN DE QUE SEAN COMISIONISTAS O PERTENEZCAN A LA EMPRESA CORRESPONDIENTE	25 A 100 U.M.A.

Las tarifas por las infracciones a que se refiere este artículo no serán aplicables cuando las funciones de vigilancia y sanción en materia de protección civil no sean competencia de la Coordinación Municipal en términos de lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos.

SECCIÓN SEXTA 6.1.1.6. EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 34.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPT	ГО	CUOTA
	SON INFRACCIONES QUE ALTERAN EL ORDEN PÚBLICO.	
A)	PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	25 A 30 U.M.A.
B)	CAUSAR ESCÁNDALO EN ESTADO DE EBRIEDAD O INTOXICACIÓN DE OTRA ÍNDOLE	70 A 100 U.M.A.
C)	MOLESTAR AL VECINDARIO CON APARATOS DE SONIDO USÁNDOLOS CON ALTA INTENSIDAD	20 A 50 U.M.A.
D)	FIJAR O CIRCULAR ANUNCIOS QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LA POBLACIÓN	16 A 30 U.M.A.
E)	FIJAR O PINTAR PROPAGANDA DE CUALQUIER GÉNERO FUERA DE LOS LUGARES DESTINADOS PARA TAL EFECTO POR EL AYUNTAMIENTO O EN SUPERFICIE DE PARTICULARES, SIN EL CONSENTIMIENTO DE ESTOS	16 A 30 U.M.A.

 Aprobación
 2023/12/15

 Publicación
 2023/12/29

 Vigencia
 2024/01/01

 Expidió
 LV Legislatura



CONCEP	ТО	CUOTA
F)	SOLICITAR FALSAMENTE Y CON DOLO POR CUALQUIER MEDIO LOS SERVICIOS DE POLICÍAS, RESCATE Y SINIESTROS, CRUZ ROJA, PRIMEROS AUXILIOS Y ORGANISMOS SIMILARES	21 A 40 U.M.A.
G)	EMPLEAR EN TODO SITIO PUBLICO PISTOLAS, ARMAS CORTAS O RIFLES DE MUNICIONES, DARDOS PELIGROSOS O CUALQUIER OTRA ARMA QUE ATENTE CONTRA LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN	25 A 40 U.M.A.
H)	PERMITIR O TOLERAR QUE LOS NIÑOS SUJETOS A LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O CUIDADO DE LA PERSONA RESPONSABLE DEJEN DE ASISTIR A SUS CURSOS ESCOLARES	15 A 30 U.M.A.
l)	COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON LOS ANIMALES AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD O LLEVAR A CABO PELEA DE PERROS O GALLOS.	30 A 60 U.M.A.
J)	ORGANIZAR BAILES O ESPECTÁCULOS SIN EL CORRESPONDIENTE PERMISO.	35 A 50 U.M.A.
K)	PROVOCAR ESCÁNDALO O ALARMA INFUNDADA EN CUALQUIER REUNIÓN EN VÍA PÚBLICA O CASA PARTICULAR	15 A 30 U.M.A.
L)	PERMITIR POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS, EL ACCESO O PERMANENCIA DE MENORES DE EDAD EN CANTINAS, EXPENDIOS DE CERVEZA, CENTRO DE VICIO Y CUALQUIER OTRO LUGAR QUE ASÍ LO AMERITE	70 A 100 U.M.A.
M)	INDUCIR A MENORES Y DISCAPACITADOS MENTALES A REALIZAR ACTIVIDADES SEXUALES O EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN	100 A 200 U.M.A.
Ñ)	EJERCER LA PROSTITUCIÓN EN LA VÍA PUBLICA	30 A 60 U.M.A.
O)	OMITIR POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS Y ESTABLECIMIENTOS CON PISTA DE BAILE, RESTAURANTES, BARES Y SIMILARES LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y MANTENER EN LOS ESTABLECIMIENTOS LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO	20 A 40 U.M.A.
P)	LLEVAR A CABO EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS ENTRETENIMIENTO QUE IMPLIQUEN APUESTAS.	30 A 50 U.M.A.
Q)	PERMITIR QUE CUALQUIER ANIMAL DEAMBULE O CAUSE DAÑOS A PERSONAS, SEMBRADÍOS, CASAS PARTICULARES, A LA VÍA PÚBLICA O A LOS PARQUES JARDINES Y COMERCIOS	20 A 40 U.M.A.



CONCEP	ТО	CUOTA
R)	UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA LA VENTA DE PRODUCTOS EN LUGARES Y FECHAS NO AUTORIZADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES	5 A 20 U.M.A.
S)	INGERIR EN LA VÍA PÚBLICA O A BORDO DE UN VEHÍCULO ESTACIONADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS	80 A 100 U.M.A.
T)	ORGANIZAR COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O PERIPECIAS DE VEHÍCULOS CON MOTOR O CUALQUIER OTRA COMPETENCIA	30 A 60 U.M.A.
V)	CONSUMIR EN VÍA PÚBLICA SUSTANCIAS VOLÁTILES, SOLVENTES O SIMILARES O TABACO POR MENORES DE EDAD	21 A 30 U.M.A.
W)	MULTAS A INFRACTORES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO QUE LO AMERITEN	1 A 100 U.M.A.
Y)	PRODUCIR O CAUSAR RUIDOS POR CUALQUIER MEDIO QUE NOTORIAMENTE ATENTE CONTRA LA TRANQUILIDAD O LA SALUD DE LAS PERSONAS	11 A 20 U.M.A.
Z)	PROVOCAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SE SUJETARÁN AL MONTO DE REPARACIÓN DEL DAÑO PREVIA SANCIÓN	5 A 15 U.M.A.
AA)	MALTRATAR FÍSICA O VERBALMENTE A CUALQUIER PERSONA	1 A 10 U.M.A.
AB)	GOLPEAR A UNA PERSONA EN FORMA INTENCIONAL Y FUERA DE RIÑA SIN CAUSARLE LESIÓN	11 A 20 U.M.A.
AC)	PERMITIR A MENORES DE EDAD EL ACCESO A LUGARES A LOS QUE EXPRESAMENTE LES ESTE PROHIBIDO	21 A 40 U.M.A.
AD)	POSEER ANIMALES SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS DE HIGIENE NECESARIAS QUE IMPIDAN HEDORES O LA PRESENCIA DE PLAGAS QUE OCASIONEN CUALQUIER MOLESTIA A LOS VECINOS	1 A 10 U.M.A.
AE)	COMETER ACTOS DE MALTRATO EN CONTRA DE CUALQUIER ESPECIE DE ANIMAL DOMÉSTICO CAUSÁNDOLE LESIONES DE CUALQUIER TIPO	21 A 30 U.M.A.
AF)	IMPEDIR EL USO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE USO COMÚN	11 A 20 U.M.A.
AG)	OBSTRUIR CON CUALQUIER OBJETO ENTRADAS O SALIDAS DE INMUEBLES SIN AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL MISMO	11 A 20 U.M.A.
AH)	INCITAR O PROVOCAR A REÑIR A UNA O MÁS PERSONAS	11 A 20 U.M.A.
AI)	INVITAR A LA PROSTITUCIÓN O EJERCERLA, ASI COMO SOLICITAR DICHO SERVICIO. EN TODO CASO SOLO PROCEDERÁ LA PRESENTACIÓN DEL PROBABLE	11 A 20 U.M.A.



CONCE	PTO	CUOTA
	INFRACTOR CUANDO EXISTA QUEJA VECINAL	
AJ)	PERMITIR EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN ANIMAL QUE ÉSTE TRANSITE LIBREMENTE, O TRANSITAR CON EL SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA PREVENIR POSIBLES ATAQUES A OTRAS PERSONAS O ANIMALES, ASI COMO AZUZARLO O NO CONTENERLO	11 A 20 U.M.A.
AK)	IMPEDIR O ESTORBAR DE CUALQUIER FORMA EL USO DE LA VIA PUBLICA, LA LIBERTAD DE TRÁNSITO O DE ACCIÓN DE LAS PERSONAS, SIEMPRE QUE NO EXISTA PERMISO NI CAUSA JUSTIFICADA PARA ELLO	11 A 20 U.M.A.
AL)	PARTICIPAR DE CUALQUIER MANERA, ORGANIZAR O INDUCIR A OTROS A REALIZAR COMPETENCIAS VEHICULARES DE VELOCIDAD EN VÍAS PUBLICAS	21 A 30 U.M.A.
AM)	APAGAR, SIN AUTORIZACIÓN EL ALUMBRADO PÚBLICO O AFECTAR ALGÚN ELEMENTO DEL MISMO QUE IMPIDA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO	11 A 20 U.M.A.
AN)	INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGARES PÚBLICOS NO AUTORIZADOS O ENCONTRARSE EN NOTORIO ESTADO DE EBRIEDAD, ASÍ COMO CONSUMIR, INGERIR, INHALAR O ASPIRAR ESTUPEFACIENTE, PSICOTRÓPICOS, ENERVANTES O SUSTANCIAS TOXICAS EN LUGARES PÚBLICOS	70 A 100 U.M.A.
AÑ)	PORTAR, TRANSPORTAR O USAR SIN PRECAUCIÓN OBJETOS O SUSTANCIAS QUE POR SU NATURALEZA SEAN PELIGROSOS	21 A 30 U.M.A.
AO)	PERCUTIR ARMAS DE POSTAS, DIÁBOLOS, DARDOS O MUNICIONES CONTRA PERSONAS O ANIMALES	21 A 30 U.M.A.
AP)	DETONAR O ENCENDER COHETES, JUEGOS PIROTÉCNICOS, FOGATAS O ELEVAR AEROSTOS SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	21 A 30 U.M.A.
AQ)	SOLICITAR LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA, POLICÍA, BOMBEROS O ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES PÚBLICOS O PRIVADOS CUANDO NO SE REQUIERAN	21 A 30 U.M.A.
AR)	ARROJAR LÍQUIDOS U OBJETOS, PRENDER FUEGO O PROVOCAR ALTERCADOS EN LOS EVENTOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	21 A 30 U.M.A.
AS)	OFRECER O PROPICIAR LA VENTA DE BOLETOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS AUTORIZADOS	21 A 30 U.M.A.
AT)	TREPAR BARDAS, ENREJADOS O CUALQUIER ELEMENTO	21 A 30 U.M.A.



CONCEP	TO	CUOTA
	CONSTRUCTIVO SEMEJANTE PARA OBSERVAR AL INTERIOR DE UN INMUEBLE AJENO	
AU)	ABSTENERSE EL PROPIETARIO DE UN INMUEBLE DE NO DARLE EL MANTENIMIENTO ADECUADO PARA MANTENERLO LIBRE DE PLAGAS O MALEZA QUE PUEDAN SER DAÑINAS PARA LOS COLINDANTES	21 A 30 U.M.A.
AV)	ABSTENERSE DE RECOGER DE VÍAS O LUGARES PÚBLICOS LAS HECES FECALES DE UN ANIMAL DE SU PROPIEDAD O BAJO SU CUSTODIA	11 A 20 U.M.A.
AW)	ORINAR O DEFECAR EN LOS ESPACIOS O LUGARES PÚBLICOS	11 A 20 U.M.A.
AX)	ARROJAR, TIRAR O ABANDONAR EN LA VÍA PÚBLICA ANIMALES MUERTOS, DESECHOS, OBJETOS O SUSTANCIAS	11 A 20 U.M.A.
AY)	TIRAR O ABANDONAR BASURA EN LAS CALLES Y EN LUGARES NO AUTORIZADOS	5 A 99 U.M.A.
AZ)	CAMBIAR, DE CUALQUIER FORMA, EL USO O DESTINO DE ÁREAS O VÍA PÚBLICA, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	11 A 20 U.M.A.
AAA)	ABANDONAR MUEBLES EN ÁREAS O VÍAS PÚBLICAS	11 A 20 U.M.A.
AAB)	DESPERDICIAR EL AGUA O IMPEDIR SU USO A QUIENES DEBAN TENER ACCESO A ELLA EN TUBERÍAS, TANQUES O TINACOS ALMACENADORES, ASÍ COMO UTILIZAR INDEBIDAMENTE LOS HIDRATANTES PÚBLICOS, OBSTRUIRLOS O IMPEDIR SU USO	11 A 20 U.M.A.
AAC)	COLOCAR EN LA ACERA O EN EL ARROYO VEHICULAR, ENSERES O CUALQUIER ELEMENTO PROPIO DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	21 A 30 U.M.A.
AAD)	ARROJAR EN LA VÍA PÚBLICA DESECHOS, SUSTANCIAS PELIGROSAS PARA LA SALUD DE LAS PERSONAS O QUE DESPIDAN OLORES DESAGRADABLES	21 A 30 U.M.A.
AAE)	INGRESAR A ZONAS SEÑALADAS COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LOS LUGARES O INMUEBLES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE O FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS	21 A 30 U.M.A.
AAF)	CUBRIR, BORRAR, PINTAR, ALTERAR O DESPRENDER LOS LETREROS, SEÑALES, NÚMEROS O LETRAS QUE IDENTIFIQUEN VÍAS, INMUEBLES Y LUGARES PÚBLICOS	21 A 30 U.M.A.



Última Reforma: Texto Original

CONCEP	ГО	CUOTA
AAG)	PINTAR, ADHERIR, COLGAR O FIJAR ANUNCIOS O CUALQUIER TIPO DE PROPAGANDA EN ELEMENTOS DEL EQUIPAMIENTO URBANO, DEL MOBILIARIO URBANO, DE ORNATO O ÁRBOLES, SIN AUTORIZACIÓN PARA ELLO	21 A 30 U.M.A.
AAH)	REALIZAR INSCRIPCIONES, LEYENDAS, CONSIGNAS, ANUNCIOS, PINTAS, LETRAS, GRABADOS, MARCAS, SIGNOS, SÍMBOLOS, RAYAS, NOMBRES, PALABRAS O DIBUJOS EN LA VÍA PÚBLICA, EN BIENES INMUEBLES O MUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA O PÚBLICA, UTILIZANDO ELEMENTOS QUE DAÑEN SU APARIENCIA O ESTADO NORMAL U ORIGINAL, SIN QUE CUENTEN PREVIAMENTE CON LA AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA QUE DEBA OTORGARLO	21 A 30 U.M.A.
AAI)	COLOCAR TRANSITORIAMENTE O FIJAR, SIN AUTORIZACIÓN PARA ELLO, ELEMENTOS DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS	21 A 30 U.M.A.
AAJ)	OBSTRUIR O PERMITIR LA OBSTRUCCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, CON MOTIVO DE LA INSTALACIÓN, MODIFICACIÓN, CAMBIO, O MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE UN ANUNCIO Y NO EXHIBIR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE QUE AUTORICE A REALIZAR DICHOS TRABAJOS	21 A 30 U.M.A.
AAL)	PRODUCIR O CAUSAR RUIDOS POR CUALQUIER MEDIO QUE NOTORIAMENTE ATENTE CONTRA LA TRANQUILIDAD O LA SALUD DE LAS PERSONAS	11 A 20 U.M.A.
	LAS NO PREVISTAS EN ESTA LEY SERÁN SANCIONADAS DE ACUERDO CON LA GRAVEDAD DE LA FALTA Y A CRITERIO DEL JUEZ CALIFICADOR, LA CUAL NO PODRÁ EXCEDER EL VALOR DE 60 U.M.A.	

SECCIÓN SÉPTIMA 6.1.1.7. EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 35.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

A)					NORMATIVA DBRA PÚBLIC		MATERIA	DE	
1	CUANDO	LA	OBRA	SE	EJECUTE	SIN	LICENCIA	DE	1.1 A 6.69 U.M.A.

 Aprobación
 2023/12/15

 Publicación
 2023/12/29

 Vigencia
 2024/01/01

 Expidió
 LV Legislatura

Periódico Oficial 6267 Extraordinaria Décima Quinta Sesión "Tierra y Libertad"



	CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO.	
0	CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN DICTAMEN DE USO DE	0.0.0.44.00.11.14.0
2	SUELO POR METRO CUADRADO, POR METRO CUADRADO.	2.6 A 11.83 U.M.A.
3	CUANDO LA OBRA SE HAYA EJECUTADO ALTERNANDO O MODIFICANDO EL PROYECTO APROBADO.	400 A 800 U.M.A.
4	DAR USO DIFERENTE A LA EDIFICACIÓN DEL AUTORIZADO.	800 A 1500 U.M.A.
5	POR NO RESPETAR LAS RECOMENDACIONES, RESTRICCIONES Y ATENCIÓN DE AFECTACIONES IMPUESTAS A LOS PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES POR LAS LICENCIAS RESPECTIVAS.	1,000 A 1,500 U.M.A.
6	CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN LA VIGILANCIA DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y/O LOS CORRESPONSABLES EN SU CASO, POR METRO CUADRADO.	100 A 1,500 U.M.A.
7	CUANDO NO DE AVISO DE TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, POR METRO CUADRADO.	0.21 A 0.93 U.M.A.
8	CUANDO LA LICENCIA SEA REVOCADA O HAYA TERMINADO SU VIGENCIA Y CONTINÚEN TRABAJANDO, POR METRO CUADRADO.	0.25 A 0.1.1 U.M.A.
9	NO CONTAR CON OFICIO DE OCUPACIÓN, POR METRO CUADRADO.	0.3 A 13 U.M.A.
10	DURANTE LA EJECUCIÓN O USO DE LA EDIFICACIÓN, SE HAYAN PRESENTADO DOCUMENTOS FALSOS, POR METRO CUADRADO.	3.6 A 16.2 U.M.A.
B)	INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA EN MATERIA DE SEGURIDAD Y RIESGO POR METRO CUADRADO	
1	CUANDO EN UNA OBRA O INSTALACIÓN NO SE RESPETEN LAS PREVISIONES DE INCENDIOS, SEGURIDAD Y RIESGO PREVISTAS	3.77 A 16.8 U.M.A.
2	USO DE EXPLOSIVOS SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA CORRESPONDIENTE	6.75 A 104.59 U.M.A.
C)	OBSTACULIZAR LAS FUNCIONES DE LOS INSPECTORES	
1	POR NO IDENTIFICARSE O CERRAR LA PUERTA.	5 A 10 U.M.A.
2	POR NO ATENDER LA INSPECCIÓN O IMPEDIR EL ACCESO A LA OBRA.	5 A 20 U.M.A.
3	POR NO ATENDER AL CITATORIO.	10 A 30 U.M.A.
4	POR NO MOSTRAR A SOLICITUD DEL INSPECTOR, COPIA DE LOS, PLANOS REGISTRADOS Y LA LICENCIA CORRESPONDIENTE.	5 A 8 U.M.A.
5	POR LA VIOLACIÓN DE ESTATUTOS DE SUSPENSIÓN O	1,000 A 1500 U.M.A.



Última Reforma: Texto Original

	CLAUSURA.	
D)	INVASIÓN A LA VÍA PUBLICA	
1	CON UNA CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN DE MURO, MARQUESINA, VOLADO, COLUMNA, BALCÓN, JARDINERA, TOLDO, REJA Y CASETA DE VIGILANCIA.	1,200 A 1,500 U.M.A.
2	CUANDO SE INVADA CON MATERIALES, OCUPEN O USEN LA VÍA PÚBLICA POR MÁS DE 48 HORAS, POR DÍA	5 A 10 U.M.A.
3	CUANDO HAGAN CORTES EN BANQUETAS, ARROYOS Y GUARNICIONES SIN HABER OBTENIDO PREVIAMENTE EL PERMISO CORRESPONDIENTE.	100 A 500 U.M.A.
4	CUANDO NO SE REALICE LA REPARACIÓN ADECUADA DE LOS CORTES REALIZADOS EN PAVIMENTO, BANQUETAS, GUARNICIONES, PRODUCTO DE CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO U OTRA	5 A 30 U.M.A.
E)	POR COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	
1	NO SE CUENTE CON DICTAMEN TÉCNICO PARA LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURA O INSTALACIÓN PARA PONER EN FUNCIONAMIENTO CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD	150 A 450 U.M.A.
2	NO DAR AVISO DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EN QUE HUBIERAN CONCLUIDO	15 A 50 U.M.A.
3	SE COLOQUE LA ESTRUCTURA O INSTALACIÓN SIN SUJETARSE A LAS CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL DICTAMEN TÉCNICO	15 A 50 U.M.A.

SECCIÓN OCTAVA 6.1.1.8. EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 36.- POR REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE NACIMIENTO, POR CADA AÑO TRANSCURRIDO SE COBRARÁ DE ACUERDO A LA CUOTA SIGUIENTE:

	CONCEPTO	CUOTA
A)	POR REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE NACIMIENTO, POR CADA AÑO TRANSCURRIDO	1 U.M.A.

SECCIÓN NOVENA 6.1.1.9. OTROS APROVECHAMIENTOS

 Aprobación
 2023/12/15

 Publicación
 2023/12/29

 Vigencia
 2024/01/01

 Expidió
 LV Legislatura

Periódico Oficial 6267 Extraordinaria Décima Quinta Sesión "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

ARTÍCULO 37.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, SE PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE OTROS APROVECHAMIENTOS LO SIGUIENTE:

- 1.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.
- 2.-CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO SEGUNDO 6.2. APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

ARTÍCULO 38.- SON LOS INGRESOS QUE SE PERCIBEN POR USO O ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES, POR RECUPERACIÓN DE CAPITAL O EN SU CASO PATRIMONIO INVERTIDO, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN LA MATERIA.

TÍTULO SÉPTIMO

7. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

SON LOS INGRESOS PROPIOS OBTENIDOS POR LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL, LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA PARAESTATAL Y PARAMUNICIPAL, LOS PODERES LEGISLATIVOS Y JUDICIAL, Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS FEDERALES Y ESTATALES, POR SUS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN O PRESTACIÓN DE SERVICIOS; ASÍ COMO OTROS INGRESOS POR SUS ACTIVIDADES DIVERSAS NO INHERENTES A SU OPERACIÓN, QUE GENEREN RECURSOS.

CAPÍTULO ÚNICO.

7.1. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 39.- CUANDO POR NECESIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN SEA NECESARIO LA VENTA DE BIENES DEL MUNICIPIO ESTOS, SE HARÁN CONFORME A LAS LEYES APLICABLES EN EL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO OCTAVO

8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

 Aprobación
 2023/12/15

 Publicación
 2023/12/29

 Vigencia
 2024/01/01

 Expidió
 LV Legislatura

Periódico Oficial 6267 Extraordinaria Décima Quinta Sesión "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

SON LOS RECURSOS QUE RECIBEN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

CAPÍTULO PRIMERO 8.1. PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 40.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS APLICABLES.

ARTÍCULO 41.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS APLICABLES.

CAPÍTULO SEGUNDO 8.2. APORTACIONES

ARTÍCULO 42.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 43.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO TERCERO 8.3. CONVENIOS

ARTÍCULO 44.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONVENIOS CELEBRADOS CON EL GOBIERNO FEDERAL Y CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO CUARTO 8.4. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

SON LOS INGRESOS QUE RECIBEN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE FACULTADES DELEGADAS POR LA FEDERACIÓN MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL; QUE COMPRENDEN LAS FUNCIONES DE RECAUDACIÓN,

 Aprobación
 2023/12/15

 Publicación
 2023/12/29

 Vigencia
 2024/01/01

 Expidió
 LV Legislatura

Periódico Oficial 6267 Extraordinaria Décima Quinta Sesión "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

FISCALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS FEDERALES POR LAS QUE A CAMBIO RECIBEN INCENTIVOS ECONÓMICOS QUE IMPLICAN LA RETRIBUCIÓN DE SU COLABORACIÓN.

CAPÍTULO QUINTO 8.5. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

SON LOS INGRESOS QUE RECIBEN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS DERIVADOS DE FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Y PREVISTOS EN DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, TALES COMO: FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS Y FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADOS Y MUNICIPIOS MINEROS (FONDO MINERO), ENTRE OTROS.

TÍTULO NOVENO 9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

SON LOS RECURSOS QUE RECIBEN EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA LOS ENTES PÚBLICOS COMO PARTE DE SU POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL, DE ACUERDO A LAS ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES DE DESARROLLO PARA EL SOSTENIMIENTO Y DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES.

CAPÍTULO ÚNICO 9.1. TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

ARTÍCULO 45.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE: LOS ENTES PÚBLICOS CON EL OBJETO DE SUFRAGAR GASTOS INHERENTES A SUS ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 46.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE: EMPRÉSTITOS, DONATIVOS, HERENCIAS, LEGADOS, INDEMNIZACIONES, VENTA DE BIENES MOSTRENCOS, REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR CUENTA DE TERCEROS, REINGRESOS, COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL D.I.F., INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE INTERÉS GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS, INVERSIONES Y OTROS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO.

TÍTULO DÉCIMO DISPOSICIONES GENERALES

 Aprobación
 2023/12/15

 Publicación
 2023/12/29

 Vigencia
 2024/01/01

 Expidió
 LV Legislatura



Última Reforma: Texto Original

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 47.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO SERÁN, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGA DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL Y LOS QUE EN DERECHO LE CORRESPONDAN O SEAN CEDIDOS POR LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACIÓN QUE SE EMITAN.

ARTÍCULO 48.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN Y CALCULARÁN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 49.- CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DA HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

ARTÍCULO 50.- LOS INMUEBLES QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO, Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES, PODRÁN ESTAR EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL. POR LO QUE SE PODRÁ EMITIR PARA TAL EFECTO EL CERTIFICADO DE NO ADEUDO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL PREVIO CONVENIO CELEBRADO CON EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 51.- EL PRESIDENTE Y TESORERO MUNICIPAL, ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA, A OTORGAR DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL ESTÍMULOS, SUBSIDIOS, REDUCCIONES Y ESTÍMULOS FISCALES PARCIALES O TOTALES POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTOS, MULTAS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS RECARGOS Y SANCIONES; TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS

 Aprobación
 2023/12/15

 Publicación
 2023/12/29

 Vigencia
 2024/01/01

 Expidió
 LV Legislatura



Última Reforma: Texto Original

CRÉDITOS FISCALES. PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE EL DESIGNE. DE IGUAL MANERA, ESTARÁ FACULTADO, EL PRESIDENTE Y TESORERO MUNICIPAL, PARA OTORGAR ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN CAMPAÑA DE CARÁCTER GENERAL, QUE AUTORICE EL AYUNTAMIENTO PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS, ASÍ COMO A LA POBLACIÓN AFECTADA POR DESASTRES NATURALES, AVALADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 52.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES. LA CAMPAÑA DE ESTÍMULOS FISCALES REGULARIZACIÓN FISCAL Y CATASTRAL, SERÁ CONFORME A LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

A. EN FORMA GENERAL, EN LOS MESES DE MAYO Y JUNIO, SE OTORGARÁ EL 50% DE DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS CATASTRALES SIGUIENTES: ELABORACIÓN DE AVALÚO, COPIA CERTIFICADA DEL PLANO Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.

B. EN FORMA GENERAL, EN LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO, LAS PERSONAS QUE ACREDITEN HABER REALIZADO LOS SERVICIOS CATASTRALES, TENDRÁN EL DESCUENTO EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- I) MES DE JUNIO 50%
- II) MES DE JULIO 30%
- III) MES DE AGOSTO 20%

EN FORMA GENERAL, EN LOS MESES DE JUNIO Y JULIO, SE OTORGARÁ DESCUENTO EN RECARGOS EN EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.

- I) MES DE JUNIO 100%
- II) MES DE JULIO 50%

EL PRESENTE PROGRAMA, NO ES APLICABLE PARA AQUELLAS ADQUISICIONES DE INMUEBLES EN LAS CUALES PARA SU REALIZACIÓN HAYA INTERVENIDO NOTARIO PÚBLICO YA SEA DEL ESTADO DE MORELOS O DE OTRA ENTIDAD FEDERATIVA.

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR CAMPAÑAS DE MANERA EXTRAORDINARIA A LAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY, ESTÍMULOS,

Periódico Oficial 6267 Extraordinaria Décima Quinta Sesión "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

REGULARIZACIÓN FISCAL Y CATASTRAL, ASÍ COMO CAMPAÑAS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL.

EN RELACIÓN CON LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE PODRÁ APLICAR LA CONDONACIÓN DEL 50% SI EL PAGO SE REALIZA DURANTE LOS PRIMERO 5 DÍAS NATURALES POSTERIORES AL DIA DE LA INFRACCIÓN.

ARTÍCULO 53.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PODRÁ OTORGAR DESCUENTOS EN RECARGOS, MULTAS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LOS ACCESORIOS QUE DE ESTOS SE DERIVEN DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO, HASTA POR EL 100%.

EN CASOS ESPECIALES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ REDUCIR UNA PARTE O EL TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES.

ARTÍCULO 54.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR ANTICIPO DE PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, SI ESTE ES EL CASO, DEBIENDO REGISTRAR TALES INGRESOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, AL INICIO DEL EJERCICIO QUE REGLAMENTA LA PRESENTE LEY.

EN CASO DE QUE EL ANTICIPO PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE SEA INSUFICIENTE DE ACUERDO A LO AUTORIZADO EN ESTA LEY, LA DIRECCIÓN QUE AUTORIZÓ EL ANTICIPO, DEBERÁ HACER LA INVITACIÓN AL CONTRIBUYENTE PARA QUE LIQUIDE EL TOTAL DE IMPUESTO O DERECHO POR EL QUE DIO EL ANTICIPO.

EN EL CASO DE QUE EL ANTICIPO RECIBIDO SEA SUPERIOR AL IMPUESTO O DERECHO QUE PAGO EL CONTRIBUYENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ REALIZAR LA DEVOLUCIÓN DE LA DIFERENCIA AL CONTRIBUYENTE, DEBIENDO CREAR EL MECANISMO PARA TAL EFECTO.

ARTÍCULO 55.- SÓLO EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE DESCUENTOS EN EL PAGO DE DERECHOS POR TRAMITES EN EL REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 56.- SE CONCEDERÁN ESTÍMULOS FISCALES EN EL IMPUESTO PREDIAL Y SERVICIO DE AGUA POTABLE, CONFORME A LO SIGUIENTE:



Última Reforma: Texto Original

IMPUESTO PREDIAL:

A TODOS LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS QUE LO ACREDITEN Y QUE REALICEN PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024, DENTRO DE LOS MESES DE DICIEMBRE, ENERO, FEBRERO Y MARZO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE, SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% EN EL IMPUESTO PREDIAL, SIEMPRE Y CUANDO LA PROPIEDAD ESTE A NOMBRE DE ÉSTOS Y NO EXCEDA LOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DEL VALOR CATASTRAL. EN CASO DE LA COPROPIEDAD PARA QUE APLIQUE EL DESCUENTO SEÑALADO DEBERÁN SER JUBILADOS O PENSIONADOS LOS COPROPIETARIOS.

A TODAS LAS PERSONAS DE SESENTA AÑOS DE EDAD Y MÁS, ASÍ COMO PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES QUE LO ACREDITEN, QUE REALICEN PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024, DENTRO DE LOS MESES DE DICIEMBRE, ENERO, FEBRERO Y MARZO SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE Y QUE EL VALOR DEL INMUEBLE NO EXCEDA LOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DEL VALOR CATASTRAL Y QUE LA PROPIEDAD ESTE A NOMBRE DE ÉSTOS. EN CASO DE LA COPROPIEDAD PARA QUE APLIQUE EL DESCUENTO SEÑALADO DEBERÁN SER JUBILADOS O PENSIONADOS LOS COPROPIETARIOS.

LOS PREDIOS CON USO DISTINTO AL HABITACIONAL, POR SU PROPIA NATURALEZA, QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTE BENEFICIO.

LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN ESTE BENEFICIO DEBERÁN ACREDITAR ANTE LA AUTORIDAD FISCAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN MEDIANTE LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL.

LA INSPECCIÓN OCULAR SE PODRÁ REALIZAR CON UNA CONDONACIÓN DEL 100%, SIEMPRE Y CUANDO LA SOLICITE EL CONTRIBUYENTE POR ESCRITO COMO PARTE DE LOS REQUISITOS DE ESTE TRÁMITE.

EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2024 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO 2024, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 18% DEL IMPUESTO PREDIAL.

EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE ENERO DE 2024 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 15% DEL IMPUESTO PREDIAL.



Última Reforma: Texto Original

EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE, EN EL MES DE FEBRERO DE 2024, REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 12% DEL IMPUESTO PREDIAL.

EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE, EN EL MES DE MARZO DE 2024, REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% DEL IMPUESTO PREDIAL.

DESCUENTO EN RECARGOS EN EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL POR EL EJERCICIO FISCAL 2023 Y ANTERIORES:

ENERO - - - - - - 70% FEBRERO - - - - - 60% MARZO - - - - - 50%

DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, SE LLEVARÁ A CABO LA CAMPAÑA DE ESTÍMULOS DE RECARGOS EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y AÑOS ANTERIORES DEL 100%.

PARA LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS CONTRIBUYENTES EN EL PADRÓN CATASTRAL, SE OTORGARÁ EL INCENTIVO FISCAL DEL 10% DEL IMPUESTO SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE Y QUE EL VALOR DEL INMUEBLE NO EXCEDA LOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DEL VALOR CATASTRAL, DURANTE LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO.

DURANTE LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES SIGUIENTES:

- A) LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.
- B) COPIA DEL PLANO CATASTRAL.
- C) COPIA DEL AVALUÓ CATASTRAL.

AGUA POTABLE:

DE IGUAL FORMA, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE CONFORME A LO SIGUIENTE:

A) LOS JUBILADOS, PENSIONADOS Y PERSONAS DE 60 AÑOS DE EDAD Y MÁS QUE LO ACREDITEN SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% SOBRE EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, SIEMPRE Y CUANDO EL CONTRATO ESTE A SU NOMBRE. B) TODOS LOS USUARIOS QUE REALICEN PAGOS ANUALES ANTICIPADOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL MES DE ENERO 2024, CONSISTIRÁN EN UN

Periódico Oficial 6267 Extraordir



Última Reforma: Texto Original

INCENTIVO FISCAL EQUIVALENTE A UN MES DE SERVICIO SOBRE EL CONSUMO PROMEDIO DEL AÑO.

C) DESCUENTO EN RECARGOS EN EL PAGO TOTAL DE SU ADEUDO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

ENERO - - - - - - 80% FEBRERO - - - - - 50% MARZO - - - - - 30%

- D) PARA EL CASO DE DIVISIÓN DE PREDIOS, EN DONDE SOLO SE CUENTE CON UNA TOMA DE AGUA POTABLE, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE CONTRATAR UNA NUEVA TOMA DE AGUA POTABLE, PARA LO CUAL SE LE APLICARA UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% SOBRE EL MONTO DE CONEXIÓN POR CONTRATO.
- E) LA RECAUDACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SE COBRARÁ CONFORME A LO DISPUESTO.

ARTÍCULO 57.- SE AUTORIZA AL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR CONCEPTO DE ASESORÍAS EN SERVICIOS COMO SON NATACIÓN, MÉDICOS, DENTALES, PSICOLOGÍA, TALLERES DE CAPACITACIÓN, COMEDOR Y TERAPIAS (MECANOTERAPIA, ELECTROTERAPIA E HIDROTERAPIA), ETC. CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 58.- EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ENCARGADAS DEL COBRO DE IMPUESTOS Y SE APLICARÁ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 59.- EL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LAS DEVOLUCIONES A CARGO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, SE ACTUALIZARÁ POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO Y CON MOTIVO DE LOS CAMBIOS DE PRECIOS EN EL PAÍS.

PARA REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17-A, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44 y 70 fracción XVII inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. – La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2024.

 Aprobación
 2023/12/15

 Publicación
 2023/12/29

 Vigencia
 2024/01/01

 Expidió
 LV Legislatura



Última Reforma: Texto Original

TERCERO.- Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

CUARTO.- El ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2025, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.

QUINTO.- Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavos hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta Ley.

SÉPTIMO.- Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

OCTAVO.- Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

NOVENO.- Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

DÉCIMO.- El Sistema Operador de la Recaudación de Ingresos Municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

DÉCIMO PRIMERO.- Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.



Última Reforma: Texto Original

DÉCIMO SEGUNDO.- Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria, iniciada el día trece, continuada el catorce y concluida el quince de diciembre del dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

ANEXOS ANEXOS

I.- PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2024 Y 2025.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y DE ACUERDO CON EL FORMATO 7 A) PROYECCIONES DE INGRESOS Y FORMATO 7C RESULTADO DE INGRESOS SE DESGLOSAN LOS SIGUIENTES ANEXOS.

ANEXO 1 PROYECCIONES DE INGRESOS

ESTADO DE MORELOS, MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN					
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024					
CONCEPTO	2024	2025			
1INGRESOS DE LIBRE					
DISPOSICIÓN	\$ 159,849,268.94	\$ 163,896,477.51			
A- IMPUESTOS	\$ 15,660,528.34	\$ 16,130,344.19			
B. CUOTAS Y APORTACIONES DE					
SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00			
C. CONTRIBUCIONES ESPECIALES	\$0.00	\$0.00			
D. DERECHOS	\$ 29,852,635.94	\$ 30,748,215.01			
E. PRODUCTOS	\$ 1,432,314.30	\$ 1,475,283.73			
APROVECHAMIENTOS	\$ 6,008,147.86	\$ 6,188,392.30			
G. INGRESOS POR VENTA DE					
BIENES Y SERVICIOS	\$0.00	\$0.00			
H. PARTICIPACIONES	\$ 106,895,642.50	\$ 109,354,242.27			
I. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA					
COLABORACIÓN FISCAL	\$0.00	\$0.00			

 Aprobación
 2023/12/15

 Publicación
 2023/12/29

 Vigencia
 2024/01/01

 Expidió
 LV Legislatura



Última Reforma: Texto Original

J. TRANSFERENCIAS	\$0.00	\$0.00			
K. CONVENIOS	\$0.00	\$0.00			
L. OTROS INGRESOS DE LIBRE					
DISPOSICIÓN	\$0.00	\$0.00			
2 TRANSFERENCIAS FEDERALES					
ETIQUETADAS	\$ 97,838,928.00	\$ 100,934,937.27			
A. APORTACIONES	\$ 97,838,928.00	\$ 100,934,937.27			
B. CONVENIOS	\$0.00	\$0.00			
C. FONDOS DISTINTOS DE					
APORTACIONES	\$0.00	\$0.00			
D. TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS					
Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y					
JUBILACIONES	\$0.00	\$0.00			
E. OTRAS TRANSFERENCIAS					
FEDERALES ETIQUETADAS	\$0.00	\$0.00			
3 INGRESOS DERIVADOS DE					
FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00			
A. INGRESOS DERIVADOS DE					
FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00			
4 TOTAL DE INGRESO					
PROYECTADOS	\$ 257,688,196.94	\$ 264,831,416.78			
DATOS INFORMATIVOS					
1.INGRESOS DERIVADOS DE					
FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE					
PAGO DE RECURSOS DE LIBRE					
DISPOSICIÓN	\$0.00	\$0.00			
2. INGRESOS DERIVADOS DE					
FINANCIAMIENTOS CON FUENTE					
DE PAGO DE TRANSFERENCIAS					
FEDERALES ETIQUETADAS.	\$0.00	\$0.00			
3.INGRESOS DERIVADOS DE					
FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00			
ANEXO 2 RESULTADOS DE LOS INGRESOS					

 A- IMPUESTOS
 \$ 17,413,296.59
 \$ 15,660,528.34

 B. CUOTAS Y APORTACIONES DE \$0.00
 \$0.00



SEGURIDAD SOCIAL		
C. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00	\$0.00
D. DERECHOS	\$25,396,429.80	\$ 28,704,457.63
E. PRODUCTOS	\$ 7,919,765.46	\$ 1,377,225.29
F. APROVECHAMIENTOS	\$ 8,102,981.03	\$ 5,777,065.25
G. INGRESOS POR VENTA DE	, ,	,
BIENES Y SERVICIOS	\$0.00	\$0.00
H. PARTICIPACIONES	\$ 82,634,203.54	\$ 104,492,319.16
I. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA		
COLABORACIÓN FISCAL	\$0.00	\$0.00
J. TRANSFERENCIAS Y		
ASIGNACIONES	\$0.00	\$0.00
K. CONVENIOS	\$0.00	\$0.00
L. OTROS INGRESOS DE LIBRE		
DISPOSICIÓN	\$0.00	\$0.00
2 TRANSFERENCIAS FEDERALES		
ETIQUETADAS	\$ 88,212,677.43	\$ 94,838,717.00
A. APORTACIONES	\$ 88,212,677.43	\$ 94,838,717.00
B. CONVENIOS	\$0.00	\$0.00
C. FONDOS DISTINTOS DE		
APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
D. TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y		
SUBVENCIONES Y PENSIONES Y		
JUBILACIONES	\$0.00	\$0.00
E. OTRAS TRANSFERENCIAS		
FEDERALES ETIQUETADAS	\$0.00	\$0.00
3 INGRESOS DERIVADOS DE		
FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00
A. INGRESOS DERIVADOS DE		
FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00
4 TOTAL DE RESULTADOS DE		
INGRESOS	\$ 229,679,353.85	\$ 250,850,312.67
DATOS INFORMATIVOS		
1.INGRESOS DERIVADOS DE		
FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE		
PAGO DE RECURSOS DE LIBRE		
DISPOSICIÓN	\$0.00	\$0.00
2. INGRESOS DERIVADOS DE		
FINANCIAMIENTOS CON FUENTE		
DE PAGO DE TRANSFERENCIAS		
FEDERALES ETIQUETADAS.	\$0.00	\$0.00
3.INGRESOS DERIVADOS DE		
FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00



Última Reforma: Texto Original

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN" SECRETARIO DE GOBIERNO SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/0085/2023, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SECRETARIO DE GOBIERNO SAMUEL SOTELO SALGADO RÚBRICAS.

 Aprobación
 2023/12/15

 Publicación
 2023/12/29

 Vigencia
 2024/01/01

 Expidió
 LV Legislatura